



**Universidad  
Latina**

**UNIVERSIDAD LATINA S.C.**

INCORPORADA A LA UNAM.

---

---

**“REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE ANTE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS AUTORIZADAS POR DIF O DIFEM PARA LLEGAR A LA ADOPCIÓN Y LA REFORMA AL ARTÍCULO 4.178 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**LUZBEL DIANA CRUZ DOMINGUEZ**

ASESOR: LIC. ANTONIO M. VEGA ROJAS

MÉXICO, D.F. AGOSTO DE 2013.



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## A DIOS

Por la generosa oportunidad de darme la vida, salud, amor, y sobre todo la bendición de acompañarme en todo momento.

## A MI ESPOSO

### MAURILIO

Por ser una persona excepcional de la que solo he recibido sucesivamente su ayuda incondicional, porque nuestro amor ha subsistido entre tormentas, por tener para mí siempre palabras de aliento, por la fortuna de tenerlo a mi lado y porque Amo la familia que formamos!

## A MIS PADRES

### ALMA Y PILAR

Por darme la vida!  
Por ser mi gran apoyo,  
por mantenerse muy cerca,  
porque son mi ejemplo de fuerza,  
por ser mi ejemplo de honradez y confianza;  
por educarme como una mujer llena de valores,  
pero sobre todo porque me aman e inspiraron mi añorada meta.

## A MIS HERMANAS

### SONIA Y TANIA

Con el gran cariño que les tengo profesado, por ser mis mejores amigas, por el apoyo moral que siempre he recibido, por la gran fortaleza y espíritu de lucha que me han inspirado.

## A MIS SOBRINOS

Porque cada uno de ellos representa una de las emociones más grandes de mi vida, por el cariño recibido, por el apoyo moral ante la realización de mis sueños, y el amor más parecido al de un hijo.

## A MAMÁ JANNIA MORALES

Con profundo respeto, por su gran calidad humana, por haberme brindado su amistad y con ello reflexionar mi pérdida por más que intangible que ésta fuera pero necesaria y al mismo tiempo coadyuvar a la realización de uno de mis más añorados sueños, por haberme brindado la oportunidad de conocer más allá de lo que un padre adoptivo jamás imaginaria y porque su labor profesional y ética se refleja en el amor brindado a niños sin familia.

## A MARGARITA ZAMORANO

Con cariño y admiración, porque la labor profesional que ha desempeñado es una de las más hermosas, nobles y gratificantes, porque es importante en los ámbitos que nos desenvolvamos hacer la diferencia y con ello explotar nuestra misión en la vida; Pero sobre todo, por brindarme su apoyo y ayuda para la culminación de este trabajo.

## ROCÍO

Por la labor más noble que realiza, por su amor a los niños, por las experiencias vividas y sobre todo por el apoyo para la realización de éste sueño.

## ANÓNIMO

Por darme la oportunidad de saberme especial como tú y porque aunque no culminamos mi sueño, tuviste la intención de hacerlo realidad, donde quiera que estés sola o acompañada te envié a ti y a ellos mis mas grandes bendiciones y una oración todos los días de mi vida.

## MARÍA CARMEN

Por su amistad de siempre, cariño, solidaridad y franqueza, pero sobre todo por escuchar mis locuras y mis mas grandes tormentos.

A todas aquellas personas que participaron en la realización de este proyecto de forma anónima.

A MI ASESOR

LIC. ANTONIO M. VEGA ROJAS.

Por años de enseñanza, por ahora honrarme con su amistad, por su enorme calidad profesional, moral y humana, por sus consejos y sugerencias, pero sobre todo por su comprensión y paciencia en la elaboración de este trabajo de tesis.

AL MTRO. NICOLÁS VÁZQUEZ FLORES.

Por honrarme con su amistad, por su gran experiencia, pero sobre todo por brindarme su apoyo para la culminación de este trabajo.

## ÍNDICE

### AGRADECIMIENTOS

|              |   |
|--------------|---|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
|--------------|---|

### CAPITULO I

|  |   |
|--|---|
| ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN | 3 |
|--|---|

|  |    |
|--|----|
| 1.1. El levirato.  | 3  |
| 1.2. La adopción en Roma.  | 5  |
| 1.3. La adopción en Grecia.  | 11 |
| 1.4. La adopción en la época medieval.   | 12 |
| 1.5. ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO   | 15 |
| 1.5.1. Mundo pre colonial (Mundo azteca).  | 15 |
| 1.5.2. Código Civil de Oaxaca 1828-1829.   | 16 |
| 1.5.3. Código Civil 1870-1884.   | 18 |
| 1.5.4. Ley de Relaciones Familiares de 1917.   | 18 |
| 1.5.5. Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal de 1970. | 20 |
| 1.5.6. Régimen jurídico de la adopción en el Código Civil, en Materia común para el Distrito Federal año 2000.     | 21 |
| 1.5.7. Régimen jurídico de la adopción en el código civil, del Estado de México año 2000.                          | 22 |
| 1.5.8. Régimen jurídico de la adopción en el Código Civil, para el Estado de México año 2002.                      | 24 |

### CAPITULO II

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| CONDICIONES GENERALES DE LA ADOPCIÓN | 26 |
|--------------------------------------|----|

|   |    |
|---|----|
| 2.1. Concepto de adopción.                | 27 |
| 2.2. Objetivo de la adopción.             | 27 |
| 2.3. Naturaleza jurídica de la adopción   | 28 |
| 2.4. Requisitos de la adopción.           | 29 |
| 2.4.1. Requisitos del adoptante.          | 29 |
| 2.4.2. Requisitos del adoptado.           | 31 |
| 2.4.3. Requisitos generales.              | 33 |
| 2.5. Clases de adopción.                  | 33 |
| 2.5.1. Adopción simple.                   | 34 |
| 2.5.1.1. Efectos.                         | 34 |
| 2.5.1.2. Extinción de la adopción simple. | 35 |



|   |     |
|---|-----|
| 2.6. Adopción plena.  | 37  |
| 2.6.1. Efectos.   | 37  |
| 2.6.2. Diferencias y similitudes entre adopción simple y plena.   | 38  |
| 2.7. Adopción internacional.  | 40  |
| 2.7.1. Convenciones y Tratados Internacionales.   | 41  |
| 2.7.2. Convenio Interamericano sobre conflicto de leyes en materia de adopción de menores.                    | 42  |
| 2.7.3. Convenio sobre los derechos del niño.  | 43  |
| 2.7.4. Convenio de la Haya sobre protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional. | 46  |
| 2.8. Procedimiento de adopción.   | 47  |
| 2.8.1. Procedimiento de adopción plena.   | 47  |
| 2.8.2. Procedimiento de adopción internacional.   | 49  |
| 2.9. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF, DIFEM).  | 50  |
| 2.10. Asociaciones privadas autorizadas por DIF y DIFEM para realizar trámites de adopción.                   | 53  |
| <br>  |     |
| CAPITULO III  |     |
| CAMINO HACIA LA PATERNIDAD  | 58  |
| 3.1. Infertilidad.  | 58  |
| 3.2. Requisitos y condiciones generales internas para aspirantes a adopción en DIF o DIFEM                    | 63  |
| 3.3. Condiciones generales del aborto.  | 70  |
| 3.4. Condiciones generales y requisitos internos para aspirantes a adopción en instituciones privadas A.C.    | 76  |
| 3.5. Requisitos para adoptar en el Código Civil del Distrito Federal.   | 91  |
| 3.6. Requisitos para adoptar en el Código Civil para el Estado de México.                                     | 92  |
| 3.7. Procedimiento de adopción en México.   | 93  |
| <br>  |     |
| CAPITULO IV   |     |
| CONDICIONES REALES DE LA ADOPCIÓN   | 101 |
| 4.1. Condiciones de la adopción mono parental.  | 101 |
| 4.2. Adopción o compra.   | 103 |
| 4.3. Condiciones reales de las casa hogar u hospicios.  | 106 |
| 4.4. Escuela para padres impartida por instituciones privadas.  | 109 |
| 4.5. Seguimiento post- adopción.  | 113 |
| 4.6. Medios suficientes en la adopción.   | 117 |
| 4.7. Circunstancias de las parejas para ser viables.  | 119 |
| 4.8. Adopción y la homosexualidad en México.  | 123 |
| 4.9. Adopción, ¿bondad disfrazada?  | 128 |
| 4.10. Nuestros pequeños hermanos A.C.   | 130 |

|              |     |
|--------------|-----|
| CONCLUSIONES | 134 |
| PROPUESTAS   | 137 |
| BIBLIOGRAFÍA | 140 |
| ANEXOS       | 145 |

## INTRODUCCIÓN

En éste trabajo analizaremos la figura jurídica de la adopción, conociéndola de manera clara y sencilla, tomando en cuenta su proceso en el Distrito Federal y en el Estado de México, sus requisitos legales, fundamentos jurídicos, e instituciones implicadas para otorgar la adopción, así como sus requisitos internos y sus efectos jurídicos.

La adopción es otra forma de hacer familia para aquellos que de forma biológica o accidental no lo pudieron conseguir y que si bien es cierto vienen de un proceso largo y doloroso “la infertilidad”. Encuentran en esta figura su “Su segunda opción” y constituir una verdadera familia, sin imaginar por lo que deberán pasar para conseguir la meta.

La figura de la adopción es muy antigua y como tal ha ido transformándose a lo largo del tiempo, cambiando sus clases, fines, requisitos y efectos jurídicos, debido a ello lo analizaremos.

Hoy en día es indispensable que la adopción se produzca dentro de una familia, con características benéficas para el menor y con ello alcance su desarrollo máximo, logrando cubrir sus necesidades básicas, biológicas y sociales. Por lo anterior es necesario señalar requisitos que le permitan al menor ser adoptado por personas capaces de realizar dicha función, y con ello producir efectos jurídicos idénticos o similares a los adquiridos por un hijo biológico, tomando en cuenta los requisitos que las instituciones encargadas de otorgar en adopción están aplicando.

El objetivo de esta investigación, es señalar que nuestro sistema está siendo demasiado estricto en sus criterios internos para seleccionar a los padres adoptantes, dando como resultado una meta imposibles de alcanzar, por ello al encontrar algunos desaciertos, buscaremos corregir y proponer un cambio objetivo y sustentable, por lo que éste trabajo concluya con propuestas viables y objetivas.

Por último debo manifestar que la elaboración de éste trabajo me apasiona con ello mi interés por la niñez mexicana y la constitución de una familia, la cual considero vital para una sociedad con una población infantil debidamente protegida, integrada y desarrollada psicológica y anímicamente, además de reconocida jurídicamente por una familia y como consecuencia socialmente, sin olvidar a los futuros adoptantes que ponen sus esperanzas en esta figura cuando aun tiene a flor de piel la necesidad de otorgar amor y recibir lo mismo. Pues quien ha tomado dicha determinación ha entendido firmemente que la acción de la paternidad y la maternidad responsable no la hacen las leyes, ni la psicología, la política e inclusive la medicina, pues esta labor lleva implícita la base educativa, que se realiza por medio de una tarea compartida a través de la “PROMESA” de ser familia para un niño que careció de ella.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ADOPCIÓN

La adopción ha existido desde las civilizaciones más antiguas, como una solución a los problemas de descendencia, que era de relevancia, toda vez que, se ponía en juego el honor y la religión, era una forma de asegurar el culto de sus antepasados, y no como un acto de fe para ayudar a necesitados o para asistir a algunos a ser padres, se contemplo inclusive el código de Hammurabi, la adopción tiene su origen en los pueblos de Asiria y Babilonia 2000 años a.c.

#### 1.1. EL LEVIRATO

El levirato ó la ley de levirato o simplemente levirato, era una variante de la adopción como tal, o bien un tipo de matrimonio en el que la mujer se casa con uno de los hermanos de su marido a la muerte de éste por mera obligación, si no habían tenido hijos para continuar la línea sucesoria y la descendencia familiar. El término se deriva del latín levir, que significa hermano del marido.

El levirato resalta la importancia de la filiación natural o de parentesco sanguíneo, porque lo que se busca es que se prohijé como legítimo a un niño de la misma estirpe del padre fallecido.

El matrimonio por levirato ha sido practicado por sociedades con una fuerte estructura de clan, en los que estaba prohibido el matrimonio exogámico, es decir, fuera del clan, y ha sido tradicionalmente habitual entre los pueblos Punjavis, Jats Israelitas, Hunos Chinos, Xiongnu, Hsiongnu-et, Mongoles, y Tibetanos. Esta costumbre ha sobrevivido a épocas de especial penuria económica, como en la época de la segunda guerra mundial, en la que se produjo un renacimiento de esta práctica en Asia Central.

En estas circunstancias los hijos adultos y los hermanos de un fallecido se consideraban responsables de sus parientes, uno de ellos se casaba con la viuda y otro adoptaba a sus hijos.

El levirato también era propio en el supuesto de que el padre fuera impotente o bien se encontrara ausente y donde un hermano o pariente más cercano se casaba con su esposa bajo un acto que se denominaba “Matrimonio de Nigoya”.

Algunos tratadistas como Belluscio, consideran que: “La adopción se originó en el remplazo del levirato, cuando la evolución de las costumbres hizo mirar con repugnancia tal procedimiento”.<sup>1</sup>

Gustavo A. Bonssert considera que una de las instituciones vinculadas a la adopción en la antigüedad fue el levirato, regulado en las leyes de Manú, en el libro IX, donde una mujer que no hubiera engendrado hijos y que quedara viuda, se unía al cuñado o al pariente más cercano del marido, para que éste le engendrara un hijo y se considerara como hijo del de cuius, y así pudiera continuar con el culto y la estirpe del de cuius, tenía como finalidad perpetuar el linaje en beneficio del adoptante.

La legislación romana, desarrollo a profundidad la figura de la adopción y fue la que principalmente influyo en nuestro ordenamiento en materia.

Jorge Margallón Ibarra, investigador en materia comenta:

“La fuente original que ha nutrido las composiciones jurídicas mexicanas en su legislación civil, particularmente en la estructura de familia, ha sido la tradición romana, que manifestaba su importancia social por su extensión, que permitía que un gran número de sus componentes estuvieran sometidos a la potestad del paterfamilias”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Belluscio, Augusto, César, Manual de Derecho de Familia, Buenos Aires; Ediciones Depalamas, 1977, p. 233.

<sup>2</sup> Margallón Ibarra Jorge Mario. La adopción internacional en la legislación civil Mexicana, dentro la obra Estudios sobre la Adopción Internacional, González Martín Nuria, Rodríguez Benot Andrés, Coordinadores México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001 p.48.

La adopción es una figura jurídica ficticia, pero una ficción muy generosa, que tiene por encomienda, el proporcionar hijos a aquellos que naturalmente carecen de ellos y el dar padres a aquellos que por alguna razón o circunstancia los haya perdido o sean desconocidos.

La adopción ha sido considerada desde la más remota antigüedad como una imitación de la naturaleza, *adoptio imitatur naturam*. En los pueblos antiguos, la adopción constituía un recurso ofrecido por la religión y las leyes a aquellas personas que no tenían heredero natural, para que pudieran perpetuar su descendencia y asegurar la continuidad del culto domestico familiar y sobre todo la transmisión de los bienes.

La adopción solo tiene importancia en una sociedad aristocrática, donde la voluntad del jefe, influye sobre la composición de la familia, tal como en la sociedad romana, que contribuía al medio de asegurar la perpetuidad de las familias, en una época donde cada uno tenía su papel político en el estado y donde la extinción del culto domestico era un tipo de deshonor y donde no se podía continuar más que por los hijos varones nacidos *ex justis nuptiis*, la familia civil estaba condenada a extinguirse por esterilidad en las uniones o por descendencia femenina, entonces la adopción era solo por necesidad.

## 1.2. LA ADOPCIÓN EN ROMA

Juan Iglesias destaca que lo que definía a una familia en Roma era: “El sometimiento de todos los integrantes de una familia a una misma autoridad y era la del jefe soberano de familia o *pater familias*, donde éste tenía el poder absoluto sobre su familia en el ámbito religioso, político y social”.<sup>3</sup>

Para formar parte de una familia era necesario nacer en ella o entrar en ésta por medio de un acto jurídico y solo a través de dos figuras la arrogación o la adopción.

---

<sup>3</sup> Iglesias, Juan. Derecho Romano, 12ª Edición, Editorial Ariel, Barcelona España, 1999, p.328.

La **arrogación o adrogación**, quizás sean el género de adopción más antiguo, sus formas y caracteres primitivos permiten considerarla desde el mismo origen de Roma.

Arrogación. La figura se daba en el derecho romano y donde se adoptaba a una persona Sui Iuris pater extraño, a entrar con otro Sui Iuris pater y conformar una nueva familia.

Rafael de Pina Vara la denominaba adrogación, y la definía como:

Aquella adopción que se diera en el derecho romano y que constituía la adopción de una persona no sometida a la patria potestad, es decir, sui iuris.

Floris Margadant, define a la arrogación como: “Aquella institución por medio del cual un jefe de familia se sujetaba a la patria potestad de otro pater familias, es decir, implica la desaparición, por medio de la absorción, de una familia en otra, quien siendo Sui Iuris sufre una capitis deminutio (perdida de la personalidad) y se convertía en un Aliene Iuris”.<sup>4</sup>

Los requisitos que se exigían para realizar la arrogación, eran los siguientes:

1. El arrogante debía de ser Sui Iuris.
2. El arrogante y el arrogado, debían de dar su consentimiento.
3. El arrogante debía de tener mínimo de 60 años.
4. No podían arrogar aquellos que tuvieran hijos.
5. Ni las mujeres ni los impúberes; persona que no ha llegado a la pubertad o mayoría de edad, podían arrogar.

No podían ser arrogados toda vez que: “El tutor no tenía la autoridad suficiente para convertir al pupilo en Homo Aliene Iuris y por lo que se refiere a las mujeres es conocido que no tenían autoridad alguna, y se consideraba que no tenían autoridad por si solas”.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup>Floris Margadant Guillermo, Derecho Romano, 16ª Edición, Ed. Esfinge, Naucalpan Estado de México, 1989, p.136

<sup>5</sup>Iglesia Juan, Op.cit 333.



Dependiendo de la época para formalizar esta figura, se aplicaban los siguientes procedimientos para la arrogación:

- a) Comicios por curias. Sabino Ventura Silva, señala, que: "... los Pontífices hacían una encuesta para ver si era oportuna la arrogación, convocaba a los comicios curiados y se formalizaba con una triple interrogación entre el pontífice, el arrogante, el arrogado y el pueblo, en donde finalmente el arrogado renunciaba a su culto privado de manera solemne, esto solo podía hacerse en Roma era muy importante la participación del Estado porque, con ello desaparecía un culto religioso y una familia...".<sup>6</sup>

"Las curias comprendían un cierto número de gentes que a su vez eran agregaciones naturales y fundadas en el parentesco".<sup>7</sup>

- b) Los 30 licitores. Asimismo Ventura Sabino nos comenta: "Se dejó de frecuentar a los comicios por curias y se hizo ante 30 licitores donde cada uno representaba una curia".<sup>8</sup>
- c) Rescriptio imperial. Por último, Sabino nos señala que: "Las dos formas anteriores se remplazan por la decisión imperial. Se permite incluir a las mujeres y se da no solo en Roma si no también en sus provincias".<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup>Ventura Silva Sabino, Derecho Romano, 13 a edición, Curso de Derecho Privado, Ed. Porrúa MÉXICO, 1996. p .115.

<sup>7</sup>Chávez Asencio Manuel, La Adopción 1ª edición Agenda de la obra La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno –Filiales. Ed. Porrúa. México, 1999, p.10.

<sup>8</sup>Ventura Silva Sabino, op. cit., p.p.115 y 116.

<sup>9</sup>Ibídem

## EFFECTOS:

1. EL arrogado, sus descendientes y su mujer pasaban a la autoridad paterna del arrogante y entraban como “agnados”<sup>10</sup> (Vínculo Jurídico que une a los parientes por línea masculina o paterna).
2. El arrogado y sus descendientes, participaban en el culto del arrogante, dejando de participar en el suyo.
3. El agnado adquiere el nombre de gens (grupo de familia) y de su nueva familia.
4. Al inicio el arrogante adquiriría todo el patrimonio del arrogado posteriormente, solo se adquiriría el “usufructo”.<sup>11</sup>
5. El arrogado deja de ser Sui Iuris y se convierte en Aliene Iuris.
6. El arrogado adquiriría el derecho respecto de la cuarta parte del patrimonio del arrogante, aplicable en el supuesto de que el arrogante decidiera “emanciparle”<sup>12</sup> sin que mediara causa justa, o bien, en el supuesto de que lo desheredara.

**Adopción.** La adopción era entendida como el “...Acto por el cual un extraño quedaba agregado a una familia romana sometiéndose a la patria potestad del pater como hijo o como nieto...”.<sup>13</sup>

Dentro de la adopción no se requería de la intervención del Pontífice ni del Pueblo ya que se trataba de un Aliene Iuris y no de un Sui Iuris.

---

<sup>10</sup>Agnados. Se dice del pariente por consanguinidad respecto de otro, cuando los dos descienden de un mismo tronco común de varón a varón.

<sup>11</sup>Usufructo: Derecho real de eficacia temporal que se otorga al titular, el disfrute de las utilidades que se derivan del normal aprovechamiento de la cosa ajena, condicionado con la obligación de devolver, en el término fijado al efecto, la misma cosa o su equivalente art 980al1040 del Código Civil del D.F.

<sup>12</sup>Emancipación: Acto jurídico que libera al menor de la patria potestad o de la tutela y que le otorga la administración de sus bienes y del gobierno de su persona. Art 641 y demás del C.C.D.F.

<sup>13</sup>Ventura Silva Sabino, p.116.

## PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCIÓN:

Esta figura se realizaba mediante una forma muy particular, primero se liberaba al Aliene iuris de la autoridad de su padre natural por lo cual, el pater que se había puesto de acuerdo con un tercero, vendía al hijo tres veces consecutivas mancipandolo. En las dos primeras ventas, el pater recuperaba la patria potestad; en la tercera venta, se realizaba una in iure cessio, es decir, el adoptante formulaba una reivindicación del filius como propio transmitiéndole la patria potestad del Aliene iuris al padre adoptivo. Se efectuaba ante un pretor o al gobernador. "... Los sacerdotes utilizaron esta norma con el fin de crear un nuevo procedimiento para la transmisión de toda clase de derecho: el adquirente y el enajenante, sostenían ante el gobernador o pretor un pleito ficticio y como el enajenante demandado no se defendía, el pretor reconocía que el derecho por transmitir correspondía al adquirente o actor. Esta figura de la in iure cessio no se limitaba a transmisiones de la propiedad si no que se extendía a figuras como la manumissio es decir; a la liberación de una esclava, la constitución de servidumbres, el traspaso de la patria potestad, adopción o de la tutela..."<sup>14</sup>.

Más adelante en la época de Justiniano (525-556), estas etapas se sustituyen por una sola declaración ante el magistrado en la que se presentaban el adoptante, el adoptado y el padre de éste, el pater como el adoptante manifestaban su consentimiento y bastaba que el hijo adoptado no se opusiera.

## EFFECTOS:

1. Se daba la salida del adoptado de su familia civil.
2. El adoptado pierde sus derechos de agnación, conservando solamente, cualidades de "cognado".<sup>15</sup>
3. El padre adoptivo adquiere la autoridad paterna.

---

<sup>14</sup>Floris Margadant Guillermo, op.cit., 55.

<sup>15</sup>Cognaticio. Vínculo de sangre que une a las personas descendientes de un tronco común y se puede dar tanto en línea masculina como femenina.

#### 4. “Se modifica el nombre del adoptado”.<sup>16</sup>

Con Justiniano existen dos formas de adopción en los que destacan las siguientes:

Adopción plena:

Esta era la que se practicaba hasta entonces, en la que el adoptado pasaba de una familia a otra y rompe todo vínculo con la familia biológica y subsiste la adoptiva.

Adopción minus plena:

En donde el adoptante no adquiría sobre el adoptado la patria potestad solamente los derechos sucesorios, respecto de su familia adoptiva e inclusive con esta figura se permite a las mujeres adoptar.

Si el adoptante era ascendiente los peligros respecto de la sucesión eran menos, pues existiendo emancipación subsistía el lazo de consanguinidad que se tomaría en cuenta al abrirse la sucesión.

Con Justiniano se impone el consentimiento del adoptado, si no bien expreso si era necesario que estuviera de acuerdo.

#### SEMEJANZAS ENTRE ADOPCIÓN Y ARROGACIÓN

Arrogación: se requiere que el arrogado otorgue su consentimiento y solo podían realizarlo quienes no tuvieran hijos.

El Arrogante debía tener 60 años.

Adopción: Bastaba con que en adoptado no se oponga. Además que adoptante tuviera 18 más que el adoptado y cuando se tome por nieto 36 años. No era necesario el consentimiento pues entraba como hijo.

---

<sup>16</sup>Ventura Silva Sabino, op. cit.p.117.

Manuel Chávez Asencio señala que junto con la adopción y la arrogación se dio una figura similar denominada: Alumnato, “la cual tenía como objetivo proteger a los impúberes de corta edad que habían sido abandonados y se les apoyaba mediante la aportación de alimento y educación”.<sup>17</sup>

En conclusión podemos resumir que en Roma la adopción tenía como finalidad; continuar con el culto religioso del pater familia y la perduración de una familia.

La idea cambia hasta que el imperio romano se convierte al cristianismo, como lo comenta Ingrid Brena Sesma. Mediante el periodo posclásico del derecho romano la iglesia adquirió gran fuerza y su influencia propicia que los principios de la religión fueran reconocidos. “El emperador convertido al cristianismo asume el deber de defender los principios de la iglesia y con ello se da paso a la creación de orfanatos e instituciones que dependen de la iglesia”.<sup>18</sup>

En ésta época lo único que importaba era la perpetuación de la descendencia y la preservación del culto religioso y entonces comenzó a dárseles importancia a los huérfanos, aunque aun no era común la adopción.

### 1.3. LA ADOPCIÓN EN GRECIA

Manuel Chávez Asencio considera que: “Probablemente la adopción únicamente se presentara en Atenas y solo si se daban bajo los estos requisitos:

- a) Que el adoptado debía de ser de padre y de madre atenienses.
- b) Que el adoptante o los adoptantes no tuvieran hijos.
- c) El adoptado para salir de la familia adoptiva y regresar a su familia de origen debía dejar un hijo en su lugar.
- d) Se podía revocar el vínculo por ingratitud del adoptado.

---

<sup>17</sup>Chávez Asencio, Manuel. op.cit., p.14.

<sup>18</sup>Brena, Sesma Ingrid, Las adopciones en México y Algo más, México, Universidad Nacional Autónoma de México, p. 6.

e) Si el adoptante era soltero debía requerirle un permiso al magistrado para contraer matrimonio.

f) La adopción se daba con la intervención de un magistrado”.<sup>19</sup>

En esta época el beneficio era para él adoptante teniendo como objetivo específico preservar la familia de éste y con ello preservar el linaje al imponer que los padres del adoptado fueran ambos atenienses.

Buscaban que el núcleo familiar no se quebrantara al sustituir al adoptado con un hijo en su lugar, si quería salir de la familia.

#### 1.4. LA ADOPCIÓN EN LA ÉPOCA MEDIEVAL

Durante esta época se desarrollan la nueva creación de internados hospicios ó instituciones con pequeños a cargo, pero no se creó la cultura de adoptar, la sociedad no se ocupó de ello, tal vez porque el hecho de adoptar traería con ello derechos y a su vez obligaciones que muchos no estarían dispuestos a aceptar, por lo que la adopción no tuvo mucha aceptación y con ello el auge de mucha niñez desamparada.

La debilidad física y mental en la edad media era en gran consideración en la infancia del pobre, del disminuido físico y psicológico, involucrándose entidades pedagógicas, sanitarias y asistenciales en comportamiento social de abandono y desprecio muy notables.

Las autoridades eclesiásticas se preocupaban por generar un optimismo pedagógico que se apoyara en la fe y en la dignidad de la persona humana.

El derecho romano cristianizado y la legislación canónica fueron creando un corpus legislativo que favoreciera el cuidado y la protección de la infancia por lo que, el tercer concilio de Toledo celebrado en (529), establecía que los jueces y los obispos investigarían y castigarían a los padres que mataran a sus hijos o los abandonarían.

---

<sup>19</sup>Chávez Asencio Manuel, op.cit.p.9.

A estos se les impondrían penas más severas, con excepción de la pena capital, mientras que el concilio de Braga, celebrado en (572), establecía normas contra el aborto y filicidios de niños adulterinos.

El fuero juzgo que comprendía las leyes de los reyes godos establecía: La pena de muerte o de ceguera a las madres que mataran a sus hijos antes o después de nacer e imponía penas muy duras a maridos que los abandonarían. Al mismo tiempo la atención y el cuidado por el pobre y el desvalido tomarán parte de las categorías más arraigadas y emblemáticas del mundo medieval.

En la edad media se consideraba que ser pobre era lo propio de la condición humana. Cristo era el más pobre de los seres humanos, la pobreza era algo positivo y ello nos acerca a Dios, moviendo la caridad y con ello la salvación.

Existió también otra disposición especial para los casos de expósitos en México en específico, para el padre o la madre que abandonara a sus hijos y pudiera recuperarlos, esto se realizaba mediante el cotejo de datos y entrega de pagos por los gastos generados en el transcurso del abandono.

El católico daría asistencia al enfermo, al vagabundo, al incapacitado infante y con ello se crea los asilos, casas de acogida y hospitales, el referente más significativo sería Alfonso X el sabio, quien con sus partidas abriría un cauce a la dignificación y protección jurídica y por consecuencia marcar a España buena parte del devenir jurídico a sordos y a ciegos.

## EL DERECHO ESPAÑOL EN LA ÉPOCA DE ALFONSO X

La adopción fue regulada por el fuero real, en las partidas 1252-1284. Profijamiento o prohijamiento a las dos formas romanas, adrogación y adopción, en donde la mayoría de las disposiciones reglamentarias del instituto estuvieron en la fuente del derecho Justiniano, en la cuarta partida título XVI, regulándose a consciencia con el mismo único y principal fin, el de heredar, decayendo la adopción, quedando en desuso hasta la revolución francesa, la legislación napoleónica la rescata durante la elaboración del Código Civil; Incluyéndose la regulación de las relaciones entre

particulares, aunque de ello se deriven diversas opiniones al respecto, considerando a la adopción como un contrato entre adoptado y adoptante y también era considerada como una institución filantrópica.

Por poner un ejemplo, en el Código de Napoleón se contemplaba la adopción remuneratoria, lo que tenía por objeto premiar las virtudes y el valor de aquel que ponía en peligro su vida a favor de otro, el que había sido salvado de morir en alguna tragedia estaba facultado para adoptar a su benefactor y salvador o recurrir a la adopción testamentaria.

La adopción testamentaria. “En donde el tutor oficioso que después de cinco años de conferida hace testamento, disponiendo en él la adopción de su pupilo, pues temía a la muerte antes de que éste alcanzara su mayoría de edad”.<sup>20</sup>

Podían prohijar: “Las personas de buena opinión, de buena conveniencia y que no ejercitaran los oficios más bajos”.<sup>21</sup>

La formalidad se reducía a una escritura de prohijación de un escribano, la cual una vez anotada, se anotaba en la partida de recepción.

El capellán advertía al prohijante la obligación que había contraído de alimentar y de criar a aquella criatura por todos los días de su vida como si fuera hijo legítimo. El capellán quedaba con el cargo de que se le guardaren sus derechos y la prohijación no lo perjudicará, pero si el prohijante caía en pobreza o moría se restituían a la criatura a la casa y se le cuidaría como a los demás no prohijados.

El extraer a los menores de las casas hogar podía hacerse de dos maneras, la primera mediante el compromiso de mantener al menor y de proporcionarle alimento, educación, un oficio etcétera, y la otra forma era mediante el prohijamiento establecido en un auténtico vínculo de filiación en tanto el menor fuera considerado como hijo legítimo.

---

<sup>20</sup>Brena Sesma Ingrid, op.cit.p.7.

<sup>21</sup>Las citadas disposiciones tuvieron vigencia hasta la promulgación del código de 1870. Reflexiones sobre los Antecedentes de la Adopción, Brena Sesma Ingrid, p.42.



## 1.5. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ADOPCIÓN EN MÉXICO

En las más antiguas civilizaciones de nuestro país no existe alusión en cuanto a la figura de la adopción, por razones específicas.

### 1.5.1. MUNDO PRE COLONIAL.

En el derecho pre colonial (mundo azteca). "...La vía de sucesión le correspondía al primogénito de la legítima esposa, que debía hacerse cargo de la familia, si aquella persona moría sin dejar descendientes, la herencia le correspondía a los colaterales, hermanos, sobrinos o hijos de éstos y a falta de éstos los bienes volvían al señor rey o al pueblo y ellos tenían la opción de entregarlos a quien les complaciera y siempre existía de esta forma un sucesor, bajo estas circunstancias la adopción no se justificaba...".<sup>22</sup>

Si los herederos eran menores de edad se entregaban los bienes a un tutor, que tenían la obligación de rendir cuentas y entregar los bienes cuando el o los herederos llegaban a la mayoría de edad. Había libertad de testar pues el autor de la herencia podía elegir en vida a su sucesor.

"Entre los mayas no se admitía que heredaran las hijas, por tal motivo del montón se les daba algo y lo demás era para los hermanos si no había hermanos, heredaban los colaterales".<sup>23</sup>

Podríamos señalar como algunos antecedentes de la adopción en México, al hecho de que los padres podían vender a los hijos como castigo por ser incorregibles o porque el padre estuviera en estado de miseria y les fuera imposible mantenerlo. Algunas personas también se vendían como esclavos, para no morir de hambre.

---

<sup>22</sup>Lucio Mendieta y Núñez, EL Derecho Pre colonial, Ed. Porrúa, México 1992.p.p.101-106.

<sup>23</sup>Diego de Landa, Relación de las cosas de Yucatán, Madrid. Erich Thompson La civilización de los Mayas México, 1936 .p.136.

“Aquel que privaba de la vida a un hombre que tuviera mujer e hijos quedaba como esclavo de esta y debía mantenerla para reparar la falta”.<sup>24</sup>

En la época pre colonial, “... Las viudas podían casarse, pero se les exigía que el esposo no fuera de un rango inferior al primero y si la viuda estaba amamantando un hijo, no se le permitía que se casara durante el periodo de crianza que era de cuatro años...”.<sup>25</sup>

### 1.5.2. CÓDIGO CIVIL DE OAXACA 1828

“La primera reseña del primer ordenamiento que regula a la institución de la adopción en México fue el Código Civil de Oaxaca de 1828”.<sup>26</sup>

El Código Civil de 1828-1829. Es donde se expresaban requisitos, efectos y el procedimiento para el trámite de una adopción.

#### REQUISITOS:

1. El adoptante debía de tener más de 50 años.
2. El adoptante no tuviera descendientes legítimos.
3. Que existiera una diferencia de 15 años, entre el adoptante y adoptado.
4. Todos estos requisitos no eran exigibles, excepto, el que no tuvieran descendientes, si el adoptado salvaba la vida del adoptante en este caso, bastaba con que el adoptante fuera mayor de edad y su cónyuge diera su consentimiento.

---

<sup>24</sup>Lucio Mendieta y Núñez, op. Cit. 105.

<sup>25</sup>KOHLER, El Derecho de los Aztecas, Traducción del Alemán por el Lic. Carlos Robalo y Fernández, Prologo del Lic. Miguel S.Macedo; Edición de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho México 1924.

<sup>26</sup>González Martin Nuria y Andrés Rodríguez Benot, Estudios Sobre la Adopción Internacional 1ª Edición, UNAM, México.

## EFFECTOS:

- a) Que el adoptado adquiriera el apellido del adoptante.
- b) Que el adoptado tenga derechos sucesorios del adoptante en iguales condiciones que un hijo natural.
- c) Se originaba obligación de alimentos entre adoptante y adoptado.
- d) Que el adoptado conservara su obligación de alimentos con su familia biológica.

## PROCEDIMIENTO:

El adoptante, el adoptado y los padres de éste acudían ante un alcalde, realizando una solicitud y entregaban también por escrito el consentimiento del adoptado, al transcurso de un mes el alcalde turnaba la solicitud al juez de primera instancia del domicilio del adoptante, el alcalde debía verificar si se cumplían todos los requisitos y posteriormente emitir una sentencia; negando o concediendo la adopción.

Manuel Chávez Asencio: Manifiesta que la Ley Orgánica del Registro del Estado civil del 27 de enero de 1857 en su artículo 12 mencionaba que la adopción de manera somera, señalaba entre los actos del estado civil en su fracción II, a la adopción y a la arrogación.

También nos remite a otra legislación en la que encontramos a la adopción, y fue la Ley Orgánica del Registro Civil de 1859 que establecía en su art 1, que entre las funciones de los jueces del Registro Civil, tenían que hacer constar el estado civil de los mexicanos y todo lo concerniente a la adopción y a la arrogación.

Mientras que Nuria González, establece que la ley del 10 de agosto de 1857, señalaba que para prohijar a algún huérfano era necesario llegar a un acuerdo con la Comisión Municipal correspondiente y llevar a cabo la adopción ante el Juez.

### 1.5.3. CÓDIGOS CIVILES 1870-1884

En los códigos de 1870 Y 1884. No regularon nada en materia de adopción y solo reconocían como parentescos el de consanguinidad y de afinidad.

La respuesta que los legisladores dieron al no contemplar la figura fue:

“La adopción entre nosotros ha sido solo un principio teórico y si alguna vez se ha practicado, ha sido para realizar los males que quedan bosquejados, la comisión cree que los mexicanos pueden hacer bien durante su vida y después de la muerte, sin necesidad de contraer esas relaciones artificiales que sin llenar cumplidamente el lugar de la naturaleza, abren la puerta a disgustos de todo género, pueda ser causa aún de crímenes que es necesario evitar y siembran ordinariamente el más completo desacuerdo en la familia”.<sup>27</sup>

Entonces podemos entender que no había legislación alguna que regulara la adopción, en un ámbito federal. Y es entonces hasta la Ley de Relaciones Familiares de 1917 que se regula esta institución.

### 1.5.4. LEY DE RELACIONES FAMILIARES DE 1917

La Ley es de suma importancia, pues en ella la adopción se regula de manera extensa, entre otras figuras del derecho familiar, dedicándosele todo un capítulo desde su artículo 220 al 236. Mientras que a la adopción la definían en su art 220 como: “Acto legal por el cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural”.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup>Baqueiro Rojas Edgar, El Derecho de Familia en el Código Civil de 1870, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. t.XXI Núm. 83-84.p.391, Julio- Diciembre 1971.

<sup>28</sup>Margallón Ibarra Jorge Mario, op. cit., p.56.

En términos generales los requisitos eran:

1. En aquel tiempo como en la actualidad, la adopción la podía llevar a cabo cualquier persona hombre ó mujer, siempre y cuando no estuviera unida en legítimo matrimonio, en cuyo caso los dos deberían estar conformes en aceptarlo como hijo de ambos, lo cual era requisito indispensable para la mujer, no para el hombre, el cual tendría una sola prohibición la de llevar al hijo adoptivo a vivir al domicilio conyugal.
2. Solo podrían adoptar los mayores de edad.
3. Los adoptados debían ser menores que el adoptante.
4. Debían otorgar todos su consentimiento, el que tuviera la patria potestad o la madre del menor, este siempre que tuviera doce años cumplidos y el adoptante o en su caso el tutor, si el menor se encontrara bajo su tutela.
5. El Juez del lugar de residencia del menor, cuando sus padres fueran desconocidos y carecieran de tutor.

#### PROCEDIMIENTO:

De forma somera el procedimiento que se llevaba a cabo era el siguiente: En primer lugar debía de realizarse un escrito y presentarse debidamente firmado por el adoptante y por quien debía de otorgar su consentimiento al juez de primera instancia, éste le competía según la residencia del menor, manifestando en el documento su propósito de adoptar, adquiriéndose respecto del menor todos los derechos y obligaciones de un padre.

El juez de primera instancia ante quien se tramitaba la solicitud de adopción, debía citar a los suscriptores y al ministerio público y decretar la adopción o negar ésta, la adopción se consumaba en cuanto causara ejecutoria la resolución, una vez aprobada la adopción, el juez debía remitir copia de todas y cada una de las diligencias correspondientes al juez del Registro Civil del lugar de la adopción para que éste levantara el acta correspondiente.

## EFFECTOS:

1. El adoptado y el adoptante adquirirían los mismos derechos y obligaciones que con un hijo natural y con ello un padre biológico respectivamente.
2. Limitaba el vínculo jurídico entre adoptado y adoptante.
3. Podía quedar sin efecto previa solicitud del adoptante y siempre y cuando otorgaran su consentimiento, todos los que la habían aprobado.

Decretada la abrogación de la adopción esta quedaba sin efecto y se restituían al estado que guardaban las cosas antes de efectuarse la adopción.

### 1.5.5. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL. 1970

Nuria González Martín comenta:

“La edad para adoptar se estableció de 25 años, se desaparece uno de los requisitos más importantes y problemáticos, el que más conectaba a la institución jurídica de la adopción con su antiguo fin materialista, la falta de descendencia”.<sup>29</sup>

El Código de 1928 lo exigía porque la adopción cumplía con ser el consuelo de aquellos que la naturaleza les negó la felicidad de tener un hijo o aquellos que tuvieron la desgracia de perderlos. Así el requisito que se suprimió y mientras tanto se anexaron otros que son trascendentales.

Se solicita expresamente que los adoptantes acrediten que tienen medios bastantes para proveer la subsistencia del menor, que la adopción sea benéfica para el adoptado y la posibilidad de adoptar más de un menor. El adoptante podrá darle nombre y sus apellidos al adoptado, haciendo las anotaciones correspondientes en el acta de adopción. La posibilidad de la persona que hubiere acogido al menor durante seis meses da preferencia hacia el menor y cuando el ministerio público o tutor no le consientan la adopción deberán expresar la causa en que se funden, el juez calificará

---

<sup>29</sup>González Martín Nuria, op cit., p. 24.

tomando en cuenta el interés de un menor o incapacitado. La patria potestad se confine al adoptante, salvo que en su caso este casado con alguno de los progenitores, porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges.

#### 1.5.6. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL, EN MATERIA COMÚN PARA EL DISTRITO FEDERAL AÑO 2000

Margallón Ibarra Jorge Mario comenta:

Hubo importantes reformas en este año sobre todo en aquellas de trascendencia moral y social. “Se suprimió del ordenamiento civil a la adopción simple y eleva a la figura de la adopción plena como la única existente”.<sup>30</sup>

Los principales requisitos que deberán cumplirse para su autorización son:

La persona física, deberá estar en pleno ejercicio de sus derechos, no habrá limitaciones en el sexo, el estado civil de las personas tampoco será impedimento, las personas casadas podrán celebrar este acto en forma conjunta y se introduce la posibilidad de adoptar a los concubinos.

Mientras que en la edad mínima para adoptar desde las reformas de 1970 “...Se exigía ser mayor de 25 años para el adoptante, con ello se pretendía una madurez en el adoptante, se justificaba que al poseer esa edad se dejaría a un lado la posibilidad de contraer matrimonio pues quizás sería un obstáculo con el posible cónyuge y de esa manera no se afectarían los intereses del menor. Y se vería al menor como causa de inconformidades o dificultades al incluir un tercero...”<sup>31</sup>

La edad para este año seguirá prevaleciendo. La edad máxima no la consideran, aunque debían considerarla, pues si se es muy avanzada la edad del adoptante no podrá ejercerse adecuadamente la función de padre desvirtuándose los fines, cuando en lugar de proteger los del menor se advirtiera un enfermero gratuito y la compañía para un anciano.

---

<sup>30</sup>Margallón Ibarra Jorge Mario, op, cit.,p.60

<sup>31</sup>Bonssert Gustavo A., Manual de Derecho Familiar, 5ª Ed. Buenos Aires Depalma, 1993, p. 50.

No se permitirá a los matrimonios o concubinos adoptar sin el previo consentimiento del otro ya que podría caerse en desintegración familiar.

Estableciéndose con ello la mejora en la agilidad en el procedimiento y en los requisitos que deben cumplir los aspirantes a adopción, la documentación y trámites del cuerpo normativo y con ello desaparece la posibilidad de que la adopción sea revocada a petición del adoptado y solo se otorgará si este ya fuera mayor de edad o hubiera dejado de ser discapacitado.

#### 1.5.7. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN, EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AÑO 2000

En el estado de México el Código Civil contempla la figura de la adopción en su capítulo V, estipulaba los requisitos para adoptar desde los artículos 372, al 392 Bis.

Se establecía que podían adoptar los mayores de 21 años en pleno ejercicio de sus derechos y aún cuando tengan descendientes, podrán adoptar un menor o un incapacitado aún cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diez años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica para éste.

Los mismos supuestos se establecían en la adopción plena, solo que con efectos irrevocables y en términos del Código Civil para los menores de doce años abandonados, expósitos o los que sean entregados a una institución de asistencia autorizada para promover su adopción

En cuanto a la adopción ésta establecía los requisitos para adoptar antes mencionados, los matrimonios sin descendencia tenían preferencias sobre aquel hombre o mujer que acreditaran vivir en concubinato y sobre la mujer u hombre con descendencia, debían acreditar la capacidad moral y económica suficiente para satisfacer las necesidades alimenticias del adoptado.

En cuanto a la adopción simple, se estipulaba aquellos derechos y obligaciones que nacieran de la adopción, así como las del parentesco ya existentes se limitaban solo



al adoptante y al adoptado, excepto a las limitaciones de contraer matrimonio, y que los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguían con la adopción, excepto la patria potestad, que sería transferida al padre adoptivo.

En cuanto a la adopción plena, el parentesco se extenderá a todos los ascendientes, descendientes y colaterales del o los adoptantes.

Así en la adopción plena los parientes naturales del adoptado como, ascendientes, descendientes y colaterales, no conservan ningún derecho y el adoptado quedaba exento de cualquier obligación con ellos, conservando solo los derechos sucesorios por naturaleza.

También se estipuló que la adopción plena podía revocarse cuando las dos partes convinieran en ello, y siempre que el adoptado fuera mayor de edad, si no lo fuere es necesario el consentimiento de quien prestaron su consentimiento, podía revocarse también por ingratitud del adoptado.

Artículo 388. Se consideraba ingrato al adoptado cuando:

- I. El adoptado cometiera un delito grave que mereciera pena mayor a un año de prisión contra la persona, honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes;
- II. Si el adoptado acusaba al adoptante de algún delito grave que pudiera ser perseguido de oficio, aunque lo pruebe, a no ser que hubiera sido cometido en contra del mismo adoptado, su cónyuge, ascendientes o descendientes;
- III. Se le consideraba ingrato, cuando el adoptado se reusará a dar alimentos al adoptante que hubiera caído en pobreza.

Habría impedimentos para contraer matrimonio entre los familiares biológicos y el adoptado y entre los familiares del adoptante con el adoptado.

### 1.5.8. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADOPCIÓN, EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, AÑO 2002

Las reformas del Código Civil del Estado de México en Toluca de Lerdo, el 29 de abril del año 2002

Se establecieron a la adopción en el libro cuarto, título sexto que lleva por nombre de la Adopción y en el capítulo I Disposiciones generales, estableciéndose sus requisitos.

Artículo 4.178.- Son requisitos para adoptar:

El mayor de veintiún (21) años puede adoptar uno o más menores o incapacitados cuando este acredite:

- I. Tener más de diez años que el adoptado;
- II. Tener medios para proveer alimentos del adoptado, como hijo;
- III. Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretende adoptar ;
- IV. Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el Certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios, medico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social.

Sobre las personas preferidas para adoptar se encuentran las señaladas en el artículo 1.79.- y se le dará preferencia a los matrimonios, a la mujer y al hombre que así lo acrediten jurídicamente vivir en concubinato, a la mujer o al hombre sin descendencia. A mexicanos cuyo domicilio este dentro del territorio de la entidad, a mexiquenses cuyo domicilio se encuentre fuera de la entidad, a mexicanos con domicilio fuera y dentro del territorio nacional y a extranjeros cuyo domicilio se encuentre fuera o dentro del territorio nacional.

Haciéndose una aclaración al calce de este artículo que dice que en el caso de los concubinos que lo acrediten jurídicamente, y al hombre y mujer solteros sin descendencia, que deseen adoptar, solamente podrán hacerlo respecto de mayores de cuatro años en adelante.

Se establecía a la adopción simple en el artículo 4.188. Como un acto de continuidad del parentesco por adopción simple, definiéndola como: Aquellos derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple, así como del parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado.

Así los derechos y obligaciones que resultaran del parentesco natural no se extinguen por la adopción simple, excepto la patria potestad, que es la que se transfiere al padre adoptivo

La adopción podía revocarse, cuando las partes así lo convinieran, siempre que el adoptado fuera mayor de edad y por ingratitud del adoptado, y surtía los efectos la revocación desde el momento en que se comete el acto de ingratitud. Estas causales se consideraban en el artículo 4. 191.

Se establecía a la adopción plena en su artículo 4.194. Se entendía por adopción plena, aquel acto por medio del cual el adoptado adquiere la calidad de hijo consanguíneo de los adoptantes.

Estableciéndose que a falta de matrimonio podían adoptar plenamente el hombre y la mujer que acrediten jurídicamente vivir en concubinato, y la mujer y el hombre sin descendencia.

Solo podían adoptarse plenamente los abandonados, expósitos o los entregados a instituciones públicas o de asistencia privada legalmente reconocidas.

Se estableció por primera vez que también podían adoptarse plenamente todos aquellos menores cuya tutela legal haya sido conferida a estas instituciones por medio de una resolución judicial.

La adopción plena tenía como principal efecto extinguir la filiación existente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos del matrimonio.

Se constituye a la adopción plena como irrevocable.

## CAPITULO II

### CONDICIONES GENERALES DE LA ADOPCIÓN

La gran mayoría de las instituciones del Derecho de Familia entre ellas la adopción, tienen una gran relación con las costumbres y la moral de una comunidad, por eso es muy importante que estén reguladas.

Antonio de Ibarrola dice que "...En tanto que la filiación legítima y la filiación natural son calificadas a menudo como filiaciones naturales *lato sensu*, o de filiación por la sangre, en oposición a la filiación artificial y ficticia que nace de la adopción, esta crea sin embargo un lazo jurídico equivalente..."<sup>32</sup>

Hoy en día la adopción es una medida de protección por medio de la cual se establece una relación paterno-filial entre personas que naturalmente no la tienen.

Ignacio Galindo Garfias considera que: "Por medio de la adopción simple se crea entre adoptante y adoptado la relación jurídica de paternidad respecto del adoptante (paternidad adoptiva) y a la vez, respecto del adoptado una relación con el adoptante (filiación adoptiva)".<sup>33</sup>

En la adopción plena, la relación jurídica que se crea no sólo se limita al adoptante y al adoptado si no que vincula al adoptado con la familia biológica del adoptante, creando un vínculo de parentesco con todos ellos, tal como si se tratara de un hijo biológico.

---

<sup>32</sup>Ibarrola Antonio, Derecho de Familia, 7ª Edición, Ed. Porrúa México, D. F., 1984, p.434.

<sup>33</sup>Galindo Garfías, Ignacio, Derecho Civil, 14ª edición parte general, Personas y Familia, Ed. Porrúa México, 1995. p.465.

## 2.1. CONCEPTO DE ADOPCIÓN

Las definiciones que aportan los doctrinistas tienen diferentes enfoques pero en realidad todos cuentan con elementos muy similares.

Pacheco Escobedo. Afirma que: “En virtud de la adopción se crea una relación filiaci3n legal entre adoptado y adoptante sin ning3n fundamento biol3gico”.<sup>34</sup>

Mientras que para Duarte Alicia la considera como el “...Acto jur3dico trav3s de la cual una persona mayor de veinticinco a3os y mediante una declaraci3n unilateral de voluntades sancionada por un juez de lo familiar establece una relaci3n de filiaci3n con una persona menor de edad o incapacitada...”<sup>35</sup>

## 2.2. OBJETIVO DE LA ADOPCI3N

La finalidad de la adopción ha ido cambiando de 3poca en 3poca ,sin embargo, actualmente, la adopción no solo busca imitar a la naturaleza y con ello brindarle a aquellos que no han podido tener hijos, la posibilidad de que reciban como suyo al que naturalmente no lo es, si no que tienen como objetivo primordial, tal como lo se3ala Jorge Parra: “El preservar el derecho que tiene el menor de edad o el incapaz mayor o menor de edad, de crecer en el seno de una familia, protegiendo siempre su persona y sus bienes”.<sup>36</sup> Y bien como lo dice Enrique Rossel que: “Con la filiaci3n adoptiva se establece un v3nculo jur3dico an3logo al de la procreaci3n”.<sup>37</sup>

---

<sup>34</sup>ESCOBEDO PACHECO, Alberto, La Familia en el Derecho Civil Mexicano, M3xico, Distrito Federal, panorama 1998.p.202.

<sup>35</sup>P3rez Duarte, Alicia, Derecho de Familia, M3xico Distrito Federal, Fondo de Cultura Econ3mica 1994.p.193.

<sup>36</sup>Parra Ben3tez, Jorge Manual de Derecho Civil,3ª Edici3n , Personas, Familia y Derecho de Menores .Ed. Temis, Santa Fe, Bogot3. 1997. p.365.

<sup>37</sup>Rossel Saavedra, Enrique, Manual de Derecho de Familia, 6ª edici3n, Ed. Jur3dica de Chile 1992. p.292.

### 2.3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN

La adopción es un acto jurídico mixto, toda vez que en éste concurren la voluntad del adoptante y del adoptado además de la personas que otorgan el consentimiento, como los padres biológicos y quien ejerzan la patria potestad, y en algunos casos, la intervención de un Juez de lo familiar que necesariamente la apruebe, mediante un procedimiento específico y cumpliendo la reglamentación previamente establecida.

Ignacio Galindo Garfías nos habla de los caracteres de la adopción:

1. Acto Solemne: Se dice que es un acto solemne porque para su perfeccionamiento es indispensable llevar a cabo una forma procesal determinada, donde intervienen el Estado a través de su poder judicial, siendo un elemento esencial para su perfeccionamiento. En nuestro país cada quien regula de forma independiente a la adopción y señala su procedimiento en el Código de Procedimientos Civiles que a cada Estado le corresponda.

2. Acto Plurilateral: Es plurilateral toda vez que necesita del acuerdo de voluntades de diferentes personas para su perfeccionamiento, esencialmente el del adoptado y sus representante legales, una resolución judicial adicional a los anteriores y esto dependerá del estado del que se trate, pero el consentimiento de otras personas es indispensable, el consentimiento de los padres biológicos o de quien ejerza la patria potestad, el tutor, etc.

3. Acto Constitutivo: Es un acto constitutivo ya que por medio de la adopción simple se crea una filiación entre adoptado y adoptante y la patria potestad que asume el adoptante, generándose así derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado, mientras que en la adopción plena, estos derechos y obligaciones le competen no solo al adoptante y al adoptado si no a la familia consanguínea del o los adoptantes con respecto del adoptado.

4. Acto Extintivo: Porque con la adopción se extingue la patria potestad de los padres biológicos y se transmite ésta al adoptante.

5. Instrumento Legal: Porque busca proteger a los menores y a los incapaces.

Guillermo Borda señala que la adopción es “...Una institución de derecho privado, fundado en un acto de voluntad del adoptante y nacida de la decisión del juez, en virtud de la cual se establece entre dos personas una relación análoga a la filiación legítima...”<sup>38</sup>

## 2.4. REQUISITOS DE LA ADOPCIÓN

En México, tomando nuestra estructura federal del Estado Mexicano, no podemos hablar de una legislación interna única porque cada entidad federativa tiene su propia legislación local y donde esta emite su propio sistema jurídico, organiza su administración de justicia y establece las reglas que han de seguirse en los procesos judiciales. Entonces tomaremos en cuenta como base el Código Civil Federal vigente y lo analizaremos. Dividiendo los requisitos de adopción en tres tipos:

Requisitos del adoptante.

Requisitos del adoptado.

Requisitos generales:

### 2.4.1. REQUISITOS DEL ADOPTANTE

Tomemos atención a los requisitos del adoptante, y con ello las observaciones que Sara Montero y Duhalt Nuria González, debiéndose cumplir los siguientes:

1. Personas físicas: Por la naturaleza de la institución, solo pueden adoptar las personas físicas debido a que solo ellas pueden constituir una familia.
2. Mayor de edad: En nuestro país la edad varía, pero la mayoría coincide en que debe ser mayor de edad y ejercer su capacidad de goce y será entre veinticinco años en D.F. y veintiuno en el Estado de México.

---

<sup>38</sup>Borda Guillermo A., Tratado de Derecho Civil, 9ª edición, Familia II Ed. Perrot Argentina Buenos Aires, p.91.

3.Sexo: En razón de que hoy en día la mujer y el hombre tanto a nivel nacional como internacional consagran el derecho de igualdad, principio no excluyente en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ambos sexos pueden llevar a cabo la adopción.

4. Estado Civil: Este puede variar en nuestro sistema, casados o solteros pueden adoptar, los homosexuales solo en algunas entidades pueden contraer matrimonio, y aún en algunas instituciones son discriminados para adoptar.

5. Capacidad: El adoptante debe gozar plenamente de sus facultades, debe gozar de una capacidad plena de goce y de ejercicio, Ignacio Galindo nos define la capacidad de goce como: “La aptitud para ser titular de derechos y de obligaciones” y la segunda “es la aptitud para hacer valer aquellos y cumplir estos, por sí mismo”.<sup>39</sup> Por lo anterior, quedan excluidos para adoptar, quienes tengan alguna incapacidad legal o natural.

Artículo 450 Código Civil del Distrito Federal dice:

Tienen incapacidad natural y legal:

- I. Los menores de edad.
- II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual o emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan manifestar su voluntad por sí mismas o por algún medio que supla.

6. Medios suficientes: Debido a que la adopción busca el beneficio y la protección del menor, es indispensable para el bienestar del mismo que el adoptante cuente con recursos económicos necesarios, para incorporar al adoptado a su familia. En México es indispensable, comprobar que cuenta con los mismos mediante un estudio económico correspondiente.

---

<sup>39</sup>Galindo Garfias, Ignacio. Op.cit., p.406.



7. Buena salud: Al igual que los medios económicos suficientes son un elemento primordial, esto para ofrecer seguridad al menor que se pretende adoptar, es necesario que los adoptantes gocen de buena salud; en nuestro país se requiere de un certificado médico acreditando, que el adoptante goza de buena salud y así con la buena salud y los medios suficientes acreditaran que son idóneos o aptos para realizar adopción.

8. Número de adoptantes: Son considerados aptos para la adopción, los constituidos en matrimonio y ambos manifiestan su consentimiento para adoptar.

9. Estudios psicológicos: Los aspirantes a adopción deberán ser sometidos a diferentes estudios psicológicos y diagnosticar una autoridad competente, si son aptos o no para realizar función tan importante de acuerdo a un perfil sano.

Quienes cumplan con los requisitos antes mencionados, serán considerados aptos para llevar a cabo una adopción, sin embargo pudieran existir excepciones en las que aun cumpliendo con los requisitos anteriores se prohíba adoptar, como en el caso del tutor a quien la ley prohíba adoptar a su pupilo, excepto cuando ya hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

#### 2.4.2. REQUISITOS DEL ADOPTADO

Si consideramos a Manuel Chávez Asencio, establezcamos éstos como los requisitos del adoptado para que lleve a cabo la adopción:

1. Menor de edad: Todas las legislaciones coinciden en que el adoptado sea menor de edad ya que lo que se busca es proteger al menor de edad.

2. Incapaz, mayor o menor de edad: No todas las legislaciones lo contemplan, sin embargo, hay casos en los que se permite adoptar a un incapaz independientemente de su edad.

3. Hijos extramatrimoniales: En la adopción plena no se pueden adoptar a quienes tengan vínculos de parentesco, en la adopción simple sí se podía.

4. Parientes consanguíneos: Se permite la adopción de parientes consanguíneos, siempre y cuando se limiten los derechos y obligaciones derivadas de ésta al adoptante y al adoptado.

5. Huérfanos: La mayoría de las legislaciones aunque no todas, establecen que el adoptado sea huérfano, y se considera así al que carece de padre y madre.

6. Abandonados o expósitos: Así como a los huérfanos existe la posibilidad de adoptar a los menores abandonados o expósitos. Nuestro Código Civil del D.F. En su artículo 492 y 4.261 del Código Civil del Estado de México.

La ley coloca a los expósitos y abandonados, bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá la obligación, facultades y restricciones previstas para los demás tutores.

Se considera expósito: Al menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley están obligados a su custodia, cuidado y protección y no se determinara su origen.

Abandonado: Cuando la situación de desamparo se refiere a un menor cuyo origen se conoce.

Los expósitos se pueden adoptar plenamente, mientras que los abandonados deben tramitar un juicio de pérdida de patria potestad.

7. Podrán adoptarse aquellos hijos de padres que hubieran perdido la patria potestad y quisieran recuperarlos nuevamente.

Todos los anteriores se pueden adoptar con las excepciones siguientes:

El pupilo como vimos en el tutor, en tanto no se apruebe las cuentas de la tutela.

El Nasciturus y el Conceptururs, aun cuando las leyes no señalan una edad mínima para adoptar, ninguno de estos puede ser objeto o sujeto de adopción porque daría origen al comercio de niños, cuyo nacimiento ya tuviera un objeto específico en la adopción.

### 2.4.3. REQUISITOS GENERALES

Además de los requisitos del adoptante y de él adoptado se deben cumplir otros requisitos:

1. La adopción debe ser benéfica para el adoptado. Es indispensable porque el objetivo de la adopción, tanto a nivel nacional como internacional, es el beneficio para el adoptado.
2. La diferencia de edad. Debe darse entre adoptado y adoptante, la mayoría de las legislaciones coinciden en que haya una diferencia similar a la que hubiera entre padre e hijo.
3. Consentimiento. Al tratarse de un acto plurilateral para darle formalidad, se requiere el consentimiento de varias personas, adoptado y adoptante, nuestra legislación establece el consentimiento del padre o madre biológica del adoptado, excepto si existe declaración judicial de abandono, del que ejerce patria potestad o de quien lo haya acogido y en algunos casos del menor.
4. El Juez debe aprobar la adopción. Es indispensable que el juez haga constar su aprobación mediante la resolución que se dicte para tal efecto. En México una vez dictada la resolución y causando ejecutoria, se considera a la adopción plenamente consumada.

### 2.5. CLASES DE ADOPCIÓN

Existen tres clases de adopción:

Simple o semiplena

Plena

Adopción Internacional.

Es importante resaltar que en nuestro derecho hay una figura conocida como tutela legítima de menores abandonados y que son acogidos por una institución para la

protección de los menores o por un particular, ésta no se considera forma de adopción.

### 2.5.1. ADOPCIÓN SIMPLE

Colin, et capitant define a la adopción simple como: “Acto Jurídico que crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles de parentesco y filiación”.<sup>40</sup>

Esta clase de adopción no constituye un vínculo de parentesco entre la familia del adoptante y del adoptado y los efectos jurídicos que se producen solo vinculan al adoptado y al adoptante.

Nuestro Código Civil la regulo desde 1928 y hasta las reformas del 25 de mayo del 2000 y 15 junio 2011 en el Distrito Federal, mientras que en el Estado de México existía hasta las reformas de 15 mayo de 2012.

Nuestro Código Civil del Distrito Federal la reguló desde 1928.

#### 2.5.1.1. EFECTOS

Manuel Chávez Asencio, establece que se producen los siguientes efectos como consecuencia de la adopción simple.

1. Parentesco civil. El parentesco que se genera con la adopción simple es un parentesco civil en 1er grado en línea recta y solo entre adoptado y adoptante.
2. Familia limitada. Solo vincula al adoptante y al adoptado, por lo que los derechos y las obligaciones que se generan se limitan entre ellos.
3. Relaciones naturales. Los vínculos entre en adoptado y su familia biológica subsisten. El adoptado no solo tiene derechos y obligaciones con su familia biológica, si no también adquiere nuevos derechos y obligaciones con su familia adoptiva.

---

<sup>40</sup>Rossel Saavedra, Enrique, op, cit, p.293.

4. Patria potestad. Los padres biológicos transmiten a los padres adoptivos la patria potestad debido a la adopción simple.
5. Apellido. El adoptado adquiere apellido del adoptante. En algunas legislaciones es una posibilidad y en otras una obligación.
6. Impedimentos matrimoniales. El adoptante y el adoptado y/o sus descendientes no pueden contraer matrimonio y los impedimentos para contraer matrimonio con sus parientes consanguíneos subsisten.
7. Sucesorios. Los derechos sucesorios que se producen son solo entre adoptado y adoptante.
8. Revocable e impugnabile. Esta adopción puede terminar por varias circunstancias que lleven a impugnar o revocar el acto.
9. Representación. En México el padre adoptivo tiene la representación del menor en un juicio.
10. Conversión. En la mayoría de las legislaciones esta adopción se puede convertir en adopción plena.

#### 2.5.1.2. EXTINCIÓN DE LA ADOPCIÓN SIMPLE

La adopción simple podía extinguirse y nuestra legislación, lo contemplaba en el Código Civil Federal y el Código del Estado de México 4.190. Señalaba lo siguiente:

La adopción podía revocarse:

- I. Cuando las partes convengan en ello y siempre que el adoptado sea mayor de edad, si no lo fuera se oirá a las personas que prestaron su consentimiento cuando fueran de domicilio conocido y no lo hubiera conocido el Ministerio Público y el Consejo de Tutelas.
- II. Por ingratitud del adoptado.

- III. Cuando el Consejo de Adopciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia justifique que existe causa grave que pone en peligro al menor adoptado.

Gustavo Bossert señala:

“...Un acto jurídico es revocable, cuando una ley otorga a cualquiera de las partes intervinientes en él la facultad para dejarlos sin efectos o para privarle de sus efectos propios por su propia voluntad... La revocación entonces se diferencia de la rescisión en el hecho de que esta última importa dejar sin efectos el acto para el futuro por mutuo consentimiento de los otorgantes...”<sup>41</sup>

“El artículo 406 Código Civil Federal y el art. 4.191 en el Código Civil del Estado de México consideraba ingrato al adoptado cuando:

- I. Si comete algún delito internacional en contra de la persona, la honra o los bienes del adoptante o de su cónyuge, de sus ascendentes o sus descendientes;
- II. Si el adoptado formula denuncia o querrela en contra del adoptante, por algún delito grave aunque lo pruebe, a no ser que hubiera sido cometido en contra del mismo adoptado, su cónyuge, sus descendientes o ascendientes;
- III. Si el adoptado se niega a dar alimentos al adoptante, cuando haya caído en pobreza”.

Por lo que se refiere al mutuo consentimiento, el Código Federal establece en el artículo 408 que si el juez, convencido de la espontaneidad con que se solicita la revocación, decreta revocada la misma, dicho decreto deja sin efecto la adopción y restituye las cosas al estado en que se encontraban antes de efectuarse ésta.

---

<sup>41</sup>Bonssert Gustavo Eduardo, Manual de Derecho de Familia, 3ª Edición, Editorial Astrea, México, 1993.p.514.

Por su parte, si la adopción termina por ingratitud del adoptado, el Código Civil Federal en el art 409 y el artículo 4.193 en el estado de México establecen que la adopción deja de producir efectos desde que se comete el acto de ingratitud, aunque la revocación mediante la resolución judicial que declare revocada la adopción sea posterior.

## 2.6 LA ADOPCIÓN PLENA

La adopción plena incorpora al adoptado, de manera definitiva e irrevocable, a la familia del adoptante, equiparando al hijo natural y rompe de manera definitiva con los padres biológicos desde ese momento se genera un vínculo irrevocable entre este y los adoptantes, dando al adoptado una filiación que sustituye a la de origen adquiriendo iguales derechos y obligaciones que un hijo consanguíneo.

Actualmente casi todos los estados de la República han adoptado la adopción plena y muy pocos conservan aún la adopción simple, en México se aceptó a la adopción plena desde las reformas del 28 de mayo de 1998.

### 2.6.1. EFECTOS

Manuel Chávez Asencio no dice que esta adopción produce los siguientes efectos:

1. Parentesco. Este parentesco se genera equiparable al hijo consanguíneo.
2. Familia amplia. La nueva relación que se produce con esta adopción abarca a todos los familiares del adoptante.
3. Relaciones naturales. Se extingue toda relación entre el adoptado y su familia biológica y queda sustituida por la que se genera entre adoptado y adoptante y sus familiares de éste y solo subsistirán los impedimentos matrimoniales con sus familiares biológicos.

4. Patria potestad. Al extinguirse la relación biológica, se entiende que la patria potestad la adquiere el adoptante.
5. Apellido. El adoptado toma el del adoptante.
6. Impedimentos matrimoniales. Existen impedimentos matrimoniales, entre el adoptado y el adoptante o entre el adoptado y los familiares del adoptante y del adoptado y su familia biológica.
7. Sucesión. El adoptado adquiere derechos sucesorios, en calidad de hijo del adoptante.
8. Irrevocable. Este tipo de adopción es irrevocable.
9. Impugnable. No puede impugnarse ya que el hijo se equipara a la figura del hijo consanguíneo.
10. Registro Civil. El acta que se levanta como consecuencia de la adopción plena es como si se tratara de hijo biológico consanguíneo y no de adopción.

## 2.6.2. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE ADOPCIÓN SIMPLE Y PLENA

### ADOPCIÓN SIMPLE

1. Se genera parentesco civil en primer grado.
2. Únicamente se vincula de manera civil al adoptante y al adoptado.
3. Subsisten vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia biológica.
4. Los padres biológicos ya no ejercerán mas la patria potestad la transmiten a los padres adoptivos.
5. El adoptado toma el apellido del adoptante.
6. El adoptante y el adoptado no pueden contraer matrimonio y los impedimentos para contraer matrimonio, respecto de sus familiares consanguíneos subsisten.



7. Derechos sucesorios, atañen únicamente entre adoptado y adoptante.
8. La adopción simple es revocable y pugnable.
9. La obligación de alimentos solo se da entre adoptante y adoptado.

## ADOPCIÓN PLENA

1. Se genera un parentesco equiparable al consanguíneo.
2. Vincula al adoptado con todos los miembros de la familia del adoptante existiendo derechos y obligaciones entre ellos.
3. Se extingue la relación jurídica con los padres biológicos y la relación con la familia biológica.
4. Se extingue la relación biológica y la patria potestad la tendrán ahora los padres adoptivos.
5. El adoptado obtiene el apellido del adoptante.
6. Al igual que en la adopción simple el adoptado no puede contraer matrimonio con la familia del adoptante y también con su familia biológica.
7. Los derechos sucesorios. No solo le atañen a adoptante y al adoptado si no que se extienden con toda la familia de consanguínea del adoptante.
8. Es irrevocable e impugnabile, ya que se considera como un hijo consanguíneo
9. Se genera obligación de alimentos entre adoptado y adoptante, además deben generarse obligaciones de alimentos entre la familia consanguínea de el adoptante para con el adoptado.

## 2.7. ADOPCIÓN INTERNACIONAL

La adopción internacional, es aquella en donde intervienen en su constitución extranjeros. Nuestro Código Civil Federal señala:

Que ésta se puede promover por ciudadanos de otro país o por nacionales, cuya residencia habitual se encuentre fuera del territorio nacional, dando como consecuencia que el adoptado tenga su residencia en un país diferente, o sea promovida por extranjeros, con residencia habitual en territorio nacional. Los adoptantes y el adoptado tienen diferente nacionalidad y donde solo podrá otorgarse la adopción plena.

Para que tenga lugar la adopción internacional es necesaria la cooperación, entre dos autoridades, el de los países de origen y el receptor, la cual se efectuará mediante autoridades centrales identificadas como aquellas instituciones de naturaleza administrativa, que se ubican dentro del poder ejecutivo y que tienen como función entre otras las de asesorar, cooperar, coordinar, controlar, recibir y transferir información relacionada con la adopción internacional, autoridades judiciales, administrativas así como a los probables adoptantes, todo lo anterior con una sola finalidad la de proteger los derechos del menor que se pretende adoptar y vigilar que se cumplan los requisitos indispensables para la protección de los derechos de los niños que abandonan su país como consecuencia de la adopción internacional.

En nuestro país las autoridades centrales están integradas por:

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia.
2. Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.
3. La Secretaría de Relaciones Exteriores como consultoría jurídica para la recepción de los documentos que provienen del extranjero.

“La consultoría jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores es la autoridad central que se encarga de la recepción de documentos que provienen del extranjero así de la expedición de la certificación de las adopciones gestionadas conforme a la convención”.<sup>42</sup>

Organismos Acreditados o Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional. (ECAI)

Las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional son instituciones públicas o privadas que tienen capacidad para auxiliar a las autoridades centrales, actuando, sin lucro, como intermediarios entre estas y las personas que solicitan la adopción, apoyando en todo lo relacionado con la adopción internacional y son acreditadas por las comunidades autónomas correspondientes, así como con el país de origen de los probables adoptados.

## 2.7.1 CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES

En México la figura de la adopción internacional se rige por tratados internacionales suscritos y ratificados por México de conformidad con el art.133 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señala:

“El artículo 133 establece: Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión, que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado serán, la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

---

<sup>42</sup>González, Martín, Nuria y Andrés Rodríguez Bennot, op.cit., p.86.

Jesús Saldaña Pérez señala:

México ha suscrito Tratados y Convenciones Internacionales, donde las más importantes son:

1. Convención Interamericana Sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores.
2. Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño.
3. Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
4. Fe de Erratas del Decreto Promulgación de la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores.
5. Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
6. Convención Interamericana sobre Restitución de Menores.
7. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

Existen diversas convenciones y tratados suscritos en nuestro país y solo examinaremos algunos para efecto de este trabajo.

#### 2.7.2. CONVENIO INTERAMERICANO SOBRE CONFLICTO DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES

Jorge Magallón Ibarra nos dice los aspectos más importantes de este convenio:

Fue adoptado en la Paz Bolivia, el 24 de mayo de 1984 y México lo ratificó el 12 de junio de 1987, aprobado por el Senado de la República el 27 de diciembre de 1986 y está vigente a partir del 26 de mayo de 1988.

La finalidad de este es aplicar a la adopción de menores bajo las formas que equiparen al hijo adoptado con el hijo biológico, siempre que el adoptado tenga su residencia en el Estado parte y el adoptante en otro Estado.

Donde la ley que regirá la capacidad, consentimiento y requerimiento para ser adoptado es la de residencia habitual del menor, además de los procedimientos y formalidades necesarias para la constitución del vínculo.

La capacidad para adoptar, los requisitos de edad y estado civil del adoptante y en general los requisitos para el adoptante, los regirá la ley del domicilio del adoptante, excepto cuando estos sean menos estrictos que la ley residencial del adoptado, en este caso los regirá la ley del domicilio del adoptado.

En las adopciones que estén regidas por esta convención, la autoridad que otorgue la adopción puede exigir que mediante instituciones que protegen al menor se acredite la aptitud física, moral, psicológica y económica del adoptante.

Estas instituciones deberán informar a la autoridad otorgante de la adopción en un lapso de un año, las condiciones en las que se ha llevado a cabo la adopción.

La autoridad otorgante comunicará a la institución acreditante el otorgamiento de la adopción.

### 2.7.3. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Esta fue aprobada en las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y México lo ratificó el 21 de septiembre de 1990, el Senado lo aprobó el 19 de junio de 1990 entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Elva Leonor Cárdenas, señala que, esta convención manifiesta y hace referencia expresa a la adopción en su art 21, el cual señala y hace hincapié al interés superior de él niño, mencionando lo siguiente:

“...Los estados que reconocen y/o permiten el sistema de adopciones, consideran de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y;

A) Velarán porque la adopción del niño sea solo autorizada por autoridades competentes, las cuales se determinaran de acuerdo a las leyes y a los procedimientos aplicables sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y tutores y que cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

B) Reconocerán que la adopción por personas que residan en otro país pueden ser consideradas como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

C) Velarán porque el niño objeto de la adopción en otro país goce de salvaguarda y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción por personas que residan en el mismo país;

D) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de la adopción por personas que residan en otro país la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

E) Promoverán, cuando correspondan los objetivos del presente artículo, mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzaran, dentro de este marco por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectué por medio de las autoridades u organismos competentes...”<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup>González, Martín Nuria y Andrés Rodríguez, Bennot, op, cit., p.36.

La convención representó las bases para la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

Así el principio fundamental está es que, en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, autoridades administrativas y organismos legislativos, se entenderá el interés superior del niño.

También promueve una serie de derechos de los menores en calidad de seres humanos como son:

Derecho a la vida

Derecho a su desarrollo.

Derecho a la salud.

Derecho a la educación.

Derecho a tener un nombre.

Derecho a preservar su identidad.

Derecho a conocer a sus padres.

Derecho a ser cuidado por sus padres.

Derecho a ser atendido en un hogar alternativo.

Derecho a mantener relaciones familiares.

Los Estados parte deben representar el derecho del menor de estar separado de uno o de ambos padres, excepto si es contrario al interés superior del niño. Los niños que sean separados de sus padres por así convenir al interés superior del niño, ya sea temporal o permanentemente, tendrán derecho a la protección y asistencia del Estado.

#### 2.7.4. CONVENCIÓN DE LA HAYA SOBRE PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Continuemos con las consideraciones de Elva Cárdenas, establece que: “Esta convención se firmo el 29 de mayo de 1993, fue aprobada el 6 de julio de 1994 y se promulgo el 24 de octubre de 1994; México la aprobó el 22 de junio de 1994 y se publico el 24 de octubre de 1994, entrando en vigor el 1 de mayo de 1995”.<sup>44</sup>

Esta convención tenía como principios fundamentales el interés superior del niño, la subsidiariedad de la adopción y la comunicación y la cooperación entre las autoridades del país de origen de los probables adoptados y las autoridades del país de recepción.

“...La subsidiariedad de la adopción internacional, significa que esta deberá ser considerada como último recurso para la protección del niño. La primera prioridad para los niños y las niñas es ser ciudadanos por sus propios padres...”.<sup>45</sup>

El objeto de La convención se regula claramente en el artículo 1 y este señala:

1. Establece garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto de los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional;
2. Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes, que aseguren el respeto de dichas garantías y en consecuencia prevenga la sustracción, la venta y el tráfico de niños.
3. Asegurar el reconocimiento en los estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el convenio;

En consecuencia estipulo algunos principios, buscando con ello eliminar el conflicto de leyes entre los estados firmantes.

Pedro Amorós Martí manifiesta: “...Los casos en que debe aplicarse y es cuando;

---

<sup>44</sup> González, Martín, Nuria y Andrés Rodríguez Bennot.op.cit.p.37.

<sup>45</sup>González, Martín, Nuria y Andrés Rodríguez Bennot.op.cit.p.44.



- a) Se trata de una persona con nacionalidad de los Estados contratantes, y con residencia habitual en uno de estos estados;
- b) Esposos que tengan cada uno la nacionalidad de uno de los Estados contratantes, así como su residencia habitual en uno de esos Estados y;
- c) Tratándose de un niño menor de 18 años cumplidos el día de la solicitud de la adopción, soltero y teniendo la nacionalidad de uno de los estados contratantes, así como su residencia habitual en uno de estos Estados...”.<sup>46</sup>

Además toma en cuenta nuestra organización federal y considera necesario, que se instituyan 32 autoridades centrales, designadas exclusivamente por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada entidad, coordinadas todos por la Secretaria de Relaciones Exteriores en el plano internacional.

## 2.8. PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCIÓN

El procedimiento de la adopción varía de país en país en país y de cada entidad, por ello tomaremos en consideración a nuestro derecho positivo mexicano.

### 2.8.1. PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN PLENA

En nuestro país cada entidad regula el procedimiento de adopción en su correspondiente Código de Procedimientos Civiles, para los efectos de este trabajo analizaremos aquellos lineamientos estipulados en el Código de Procedimientos Civiles Para el Distrito Federal, en el cual se establece que se actúa por medio de la jurisdicción voluntaria y ante un juez de lo familiar.

Debiéndose acreditar los requisitos establecidos en el Código Civil para el Distrito Federal y en su artículo 397.

---

<sup>46</sup> Amorós Martí, Pedro. La Adopción y el Acogimiento Familiar, 3ª edición, Ed. Nacea Madrid España.1987.p.26.

El procedimiento sobre la adopción estará regulado por el Código de procedimientos Civiles.

Comienza con un escrito que deberá contener los siguientes requisitos:

1. Tipo de adopción que se promueve;
2. Nombre, edad y domicilio del menor o incapaz si lo hubiera;
3. Nombre, edad, y domicilio de quienes ejercen sobre el menor o incapaz la patria potestad, la tutela o bien la institución de asistencia pública o privada, la persona que los haya acogido o posibles adoptantes.

Así mismo deberán de acompañarse los estudios socioeconómicos y psicológicos realizados por el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

En el supuesto de que el menor hubiera sido acogido, por una institución de asistencia social pública o privada, el que pretende adoptar o la institución deberán recabar constancia del tiempo de la exposición o abandono del menor.

Si hubiera transcurrido un tiempo menor a tres meses de la exposición o del abandono, se decretará el depósito del menor con el adoptante mientras se consuma dicho plazo.

Ahora bien si no se conociera el nombre de los padres o no hubiere sido acogido por la institución de asistencia social pública o privada, se decretara la custodia con el adoptante por el termino de tres meses.

Deberán rendirse pruebas que demuestren que se han cumplido los requisitos.

Las partes deben manifestar su consentimiento y cumpliendo con los requisitos, el juez resolverá dentro de tres días si procede o no la adopción.

La resolución del juez debe estar fundada y motivada en la ley local, Código Civil y Código de Procedimientos Civiles y no en algo personal.

La adopción surte todos sus efectos una vez que la sentencia cause ejecutoria.

El juez que haya aprobado la adopción, deberá dentro del plazo de ocho días, remitir copias certificadas de las diligencias al juez del Registro Civil del Distrito Federal o el Registro Civil de la entidad que corresponda, según regule la adopción plena y entonces el oficial que levante el acta de adopción correspondiente, como si se tratara de un nacimiento, es decir en los mismos términos que aquellas que se expiden para los hijos consanguíneo y entonces a partir de ese levantamiento se hace una anotación en el acta de nacimiento original misma que quedará reservada y no se publicará o se expedirá constancia que pueda revelar el origen del adoptado.

## 2.8.2. PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Requisitos de la adopción internacional.

Además de los requisitos generales de la adopción las autoridades centrales que cada estado contratante designa, deben cumplirse con las obligaciones que la Convención sobre la Protección de los Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional impone.

Certificado de idoneidad: Documento en virtud del cual, la autoridad central del país de recepción declara, previa verificación, que los adoptantes tengan aptitud de realizar adopción de conformidad con los estudios que se les realizaron.

Una vez elaborado el Informe, la autoridad central lo transmite a la autoridad central de origen, entonces esta preparará un informe que deberá contener la identidad del menor, su medio, evolución personal y familiar y lo transmitirá a autoridad central del país receptor.

El estado de recepción deberá autorizar el ingreso y residencia del menor que se va a adoptar.

Las autoridades competentes del Estado de origen, por su parte, deben constar la posibilidad de la adopción del menor en su Estado de origen, así como el beneficio del

niño. Posteriormente se rendirán las pruebas que demuestren que se cumplieron todos los requisitos y entonces el juez deberá resolver respecto de si procede la adopción. Si se aprueba, en un plazo no mayor a ocho días el juez debe remitir copia de su resolución, al del Registro Civil, para que éste levante el acta de adopción.

## 2.9. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF Y DIFEM

Desde los antecedentes precolombinos hasta la constitución de 1917, se podía apreciar a la caridad, la beneficencia y la filantropía, hasta llegar a lo que hoy conocemos como la asistencia social, a la que debemos entender como la responsabilidad que tiene el Estado de ir hacia lo social y a lo ético. Así nace la necesidad de crear una institución que coordine los esfuerzos públicos y privados en materia de asistencia social.

Así nace la necesidad de crear una institución que coordine los esfuerzos públicos y privados en materia de asistencia social. Que tuviera la función de conjuntar y organizar a las organizaciones encargadas de la asistencia y regir la asistencia social del país y su nombre oficial fue el de Sistema para el Desarrollo integral de la familia.

El Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) forma parte del Sistema Nacional de Asistencia Social que es el conjunto de instituciones públicas sociales y privadas encargadas, entre otras cosas, del desarrollo de la familia y la protección de la infancia, teniendo como función coordinar y promover los trabajos de apoyo para el desarrollo de la familia y de la comunidad.

En México las autoridades centrales son:

1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
2. Los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM)
3. La Secretaria de Relaciones Exteriores como consultoría jurídica, para la recepción de los documentos que promovieron del extranjero.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia fue creado por un Decreto de fecha 13 de enero de 1977 y está integrado por:

Un Organismo Central, DIF Nacional, treinta y dos Sistemas Estatales DIF, autónomos en cada uno de los estados de la República Mexicana, conocidos como DIFEM.

Estos son autónomos y dependen de los ejecutivos Estatales y los sistemas Municipales DIF que dependen de los presidentes municipales, a nivel Federal y Estatal son rectores y normativos; a nivel municipal ejecutan los programas.

“...En el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, establece que el Desarrollo Integral de la Familia es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable entre otras muchas cosas a la atención de menores en situación de abandono y desamparo...”<sup>47</sup>

Finalidades con respecto a la adopción:

- a) Lograr una pronta y adecuada integración de los niños y niñas albergados en los centros de asistencia DIF a una familia adoptiva calificada;
- b) Recopilar y verificar que la documentación de los aspirantes o solicitantes a la adopción integrada a los expedientes, satisfaga todos y cada uno de los requisitos que establece la normatividad institucional.
- c) Apoyar a la solución de los problemas que se presenten a los menores y a los solicitantes de la adopción.
- d) Dar cumplimiento al real compromiso de la institución, en su carácter de autoridad central en materia de adopción internacional exclusiva para el Distrito Federal y subsidiar a las demás entidades federativas de la República Mexicana.

---

<sup>47</sup>El sistema Nacional DIF y DIFEM son designados como autoridades centrales, según el Decreto de promulgación de la Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de Enero de 1977. Disponible en: [www.dif.gob.mx/diftransparenciamedia/estatuto.htm](http://www.dif.gob.mx/diftransparenciamedia/estatuto.htm).

- e) Proteger el cumplimiento normativo para la integración de los documentos o expedientes de adopción.
- f) Asegurarse de que los menores se integren a un nuevo hogar ya sea en México o en el extranjero.

Las actividades que realiza el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de adopción podemos clasificarla en tres:

1. Normativas.
2. De asesoría.
3. De procedimiento.

Normativas:

- a) Define y establece los registros, controles y procedimientos para la integración de los menores a un hogar nuevo donde pueda ser adoptado;
- b) Otorga asistencia jurídica técnica y administrativa a los DIF estatales y municipales en materia de legislación familiar que apoyen a la realización de trámites de adopciones efectivas y promover se incorpore a sus leyes la adopción plena;
- c) Promover mediante los DIF, estatales y municipales, todos los cambios o modificaciones a los marcos legales que regulen las adopciones de menores en los estados del país. Así como su publicación, divulgación y aplicación.
- d) Establecer mecanismos de coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a fin de mantener vigente un esquema de seguimiento a los menores que fueron adoptados de manera eficiente y oportuna.

De asesoría.

- a) Asegurar y asesorar a los DIF Estatales en materia de adopción internacional y proporcionar asistencia legal técnica a los abogados postulantes sobre la normatividad y procedimiento de la adopción.

De procedimiento.

- a) Promover juicios de jurisdicción voluntaria de adopción;
- b) Recibir y distribuir a los centros asistenciales las solicitudes de los Jueces de lo familiar para aplicar estudios socioeconómicos y psicológicos a los solicitantes de la adopción.

## 2.10 ASOCIACIONES PRIVADAS AUTORIZADAS POR DIF PARA REALIZAR TRÁMITES DE ADOPCIÓN

El Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en su artículo 2 fracción VI y XIX. Establece que: El organismo para el logro de sus objetivos, tendrá la atribución de fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades civiles, así como todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la presentación de servicios de asistencia social sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.

Además en su fracción XIX establece que otras de sus atribuciones es recomendar y promover el establecimiento de organismos de asistencia social en las entidades federativas y municipales y prestar a estos apoyo y colaboración técnica y administrativa y estas a su vez estarán regidas por un patronato, el cual celebrara dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran.

Con estas disposiciones el DIF ha buscado nexos con organizaciones públicas y privadas, promoviendo su participación y apoyo a sus iniciativas a favor del sector más vulnerable. La asistencia social es un vector sensible a los problemas de la comunidad, de ahí la obligación de extenderse a través de las instituciones públicas

hacia la situación de marginación, menores abandonados y maltrato. La siguiente consideración es fundamentada según la disposición siguiente:

La Ley de Asistencia Social, en su artículo 9 fracciones XIV. Establece:

“...La Secretaria de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador, del Sistema Nacional de Asistencia Social pública y privado, tendrán respecto de la Asistencia Social, y como materia de salubridad, la atribución de supervisar y coadyuvar en el desarrollo de los procesos de adopción de menores...”<sup>48</sup>

En el Estado de México con fundamento en el artículo 4.185 fracción VI establece:

Que la mujer que haya ingresado a una institución de asistencia privada, podrá solicitar mantener en secreto su ingreso y su identidad en el momento del parto.

Entre las instituciones privadas más reconocidas en materia de adopción se encuentran las siguientes:

#### VIDA Y FAMILIA A.C. VIFAC.

Asociación no lucrativa, nace legalmente establecida en 1985, como institución pionera en su género, cuyo objetivo era y continúa siendo el de dar esperanza a mujeres que atraviesan por un embarazo en situación de desamparo y mediante su apoyo esperan que cada mujer logre enfrentar su vida dignamente.

Quien tiene como misión, proteger y brindar a la mujer embarazada en desamparo y a su futuro hijo la posibilidad de alcanzar mejores condiciones de vida y un adecuado desarrollo.

Consolida la asistencia a mujeres y niños recién nacidos de todo el país, con la realización de un trabajo conjunto y solidario con el Gobierno, que permita construir un modelo eficiente que brinde apoyo a mujeres en desamparo, en situación de

---

<sup>48</sup>Ley de Asistencia Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de Septiembre de 2004. Y considerando la Reforma en el (DOF) del 08-06-2012. Disponible en [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx).



vulnerabilidad social, emocional y económicamente, de tal forma que se transformen estos factores de riesgo. Fomenta algunos valores como: Respeto a la dignidad de la persona humana, promoción de los derechos humanos, respeto a la institución del matrimonio, misión de la paternidad y la maternidad, Auténtico valor de la feminidad, Valor del trabajo, solidaridad y transparencia, honestidad y confidencialidad.

Entre los objetivos que pregona esta institución se encuentran los siguientes:

Proteger la salud y la vida del nuevo ser y de la madre.

Proporcionar atención médica de alta calidad a mujeres embarazadas que enfrentan situación de pobreza, que impide una adecuada alimentación y control médico.

Proporcionar a nuestras mujeres y a los menores una alimentación de alto contenido nutricional, medicinas y medicamentos necesarios para que se presenten nacimientos seguros, bebés sanos y menores fuertes con una adecuada curva de crecimiento.

Dentro de nuestras casas hogar, impartimos programas de capacitación para el trabajo, buscando que al retirarse de nuestras casas estas mujeres puedan desempeñar un trabajo digno para ser autosuficientes y puedan ofrecer a sus hijos una mayor calidad de vida.

Asesorar y capacitar a las mujeres que por su extrema problemática no puedan conservar a sus bebés, de forma legal los entreguen en adopción, evitando de esta forma que los bebés no deseados, terminen en calles abandonados o sean víctimas de maltrato o la explotación y marginación.

Asesorar y capacitar a matrimonios que desean integrar una familia y no puedan hacerlo por medios biológicos, proporcionándoles, preparación e información legal y psicológica para llevar a cabo una adopción.

## YOLIGUANI I.A.P.

Yoliguani es: “Un hogar para todas aquellas mujeres que se enfrentan a un embarazo y que por esa circunstancia se ven desamparadas o abandonadas, a lo que llamamos embarazo inesperado”.<sup>49</sup>

Las puertas de Yoliguani están abiertas para dar apoyo, orientación y acompañamiento en todo ese proceso, que resulta difícil cuando se está sola y están a disposición todos los días del año y a cualquier hora.

Durante el embarazo ofrecen atención médica antes durante y después del parto, alimentación, capacitación de algún oficio, además de un hogar para ellas y para sus hijos.

Yoliguani también hace labor con algunas otras instituciones en pro de la vida. Apoyando a mujeres que en aras de ser desesperación recurren al aborto. Proporciona ayuda y albergue para aquellas mujeres que ya tienen hijos y que un embarazo inesperado complica aún más su situación.

## PROVIDA

El Comité Nacional Provida: “Es una asociación civil, dedicada a promover el valor, la dignidad del ser humano y defender la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural”.<sup>50</sup>

Su labor no se dedica a atender solo esa parte biológica, si no de manera especial a los aspectos morales, esto es, preservar y promover los valores que la sustenten.

Porvida nace en 1978 como respuesta a una iniciativa de ley enviada por el partido comunista a la cámara de diputados para legalizar el aborto en México. Se

---

<sup>49</sup>Información proporcionada por personal de la Institución Yoliguani. Lic. Consuelo López.

<sup>50</sup>Diario “EL MENSAJERO” Núm 115, de fecha 28 de octubre 2012. Promotores del Aborto “preocupados” por eficaz labor de líderes pro – vida en Europa, diócesis de cuautitlan, por Ignacio Arzuaga, para ampliar esta temática véase página de internet pro- vida. [www.comiteprovida.org/](http://www.comiteprovida.org/).

contemplaba en dicha iniciativa que el aborto fuera considerado un derecho de la mujer y que las instituciones de salud debían de prestar ese derecho en forma gratuita.

Situación que causo gran descontento social y ante la amenaza de la legalización del aborto, se unieron varias personas en agrupaciones para formar un frente común y luchar a favor de la vida. Una mujer que se enfrenta a un embarazo no deseado, generalmente esta presionada, desamparada y sola. Es por eso que en ese momento necesita contar con alguien que le brinde alternativas de solución y de apoyo incondicional para poder salir adelante de manera digna y sin tener que recurrir al aborto y sufrir sus consecuencias. Por ello se estableció en México Centros de Ayuda a la Mujer, mediante este centro se les brinda asesoría sobre las consecuencias físicas y emocionales que se generan a raíz del aborto inducido y sobre todo, se les brinda consejería personal y alternativas de solución para resolver su problema, los servicios del CAM son totalmente gratuitos y se atiende a todas las mujeres de manera confidencial y con absoluta discreción.

Entre los servicios que se brindan son los de asesoría legal, atención Psicológica, servicio médico especializado, alojamiento, despensas, ropa de maternidad, artículos para bebe, ayuda para partos, el traslado al hospital y formación integral.

La manera más eficaz de salvar a los niños no nacidos es acogiendo a la madre embarazada, que por diversas causas busca abortar, el objetivo de la red de ayuda es establecer y coordinar nuevos centros de ayuda a la mujer a través de todo México y América Latina.

La labor de provida es reclutar a las mujeres que se encuentran en este dilema y que desistan de abortar, brindándoles apoyo y alternativas mejores, pues la manera de erradicar el aborto no es legalizándolo, si no ayudando de manera integral a estas mujeres y a sus hijos por nacer.

Provida también participa en la población juvenil en actividades de promoción de un estilo de vida sano y seguro, a fin de evitar que tantos jóvenes sufran las consecuencias de tomar malas decisiones.

## CAPITULO III

### CAMINO HACIA LA PATERNIDAD

#### 3.1. INFERTILIDAD

Es un camino lleno de zozobra, la esterilidad conlleva un proceso que la pareja va viviendo con sus propios sentimientos de dolor y de pérdidas, es por otra parte un proceso para el que ambos no se encuentran preparados, salvo en los casos excepcionales en los que el impedimento se conoce de antemano, en este proceso se toma conciencia de la imposibilidad a partir del fracaso en la búsqueda del embarazo. A este cúmulo de sensaciones debe sumarse el tener que hacerle frente al prejuicio social. Es conocido desde tiempos remotos que la mujer carga con el estigma de ser responsable del impedimento de la procreación, estigma que aún hoy en nuestro país se considera una deshonra ser estéril y en el hombre la idea preestablecida en el hecho de que engendrar es un signo de virilidad.

En general es uno de los miembros de la pareja el portador de la esterilidad, antiguamente se consideraba a la mujer como quien más padecía esta problemática, pero se ha llegado a la conclusión que la esterilidad masculina es tan común como la femenina y en algunos casos hasta la esterilidad compartida.

Cuando una pareja decide tener un hijo y no lo logra en un plazo determinado 3 años, ingresa a una etapa de desorientación y de incompreensión de lo que está sucediendo, esta crisis vital hacia el camino a la paternidad se convierte en una crisis de contingencia por lo que es inesperado para la pareja, ese no saber qué hacer y cómo seguir es terriblemente angustiante para quienes están viviendo esas circunstancias, donde los integrantes de la pareja se enfrentan a un problema en donde no es de uno ni de otro si no de ambos y empieza una crisis en muchos casos la primera que deben afrontar juntos .

Y él no embarazo conduce a la pareja a ver el camino como lleno de fracasos y mucha frustración a sentirse vacíos y en algunos casos a pensar que su cuerpo es incompleto y que tiene una falla por lo tanto no sirve, el sentimiento hacia la no procreación es de impotencia y de minusvalía, es decir, una baja en la autoestima que necesariamente afecta a otros aspectos si no se trabaja en ello.

Aquí comienzan a ensayarse otros caminos que dependerán del grado de angustia, capacidad de tolerancia, o cuestiones internas que permitan en mayor o menor grado la aceptación de la incapacidad biológica y comienzan la infinidad de técnicas que ofrece la medicina, las denominadas técnicas de fertilización asistida, que si bien es cierto han contribuido de manera importante a la procreación, no siempre son exitosas.

A estas técnicas acuden aquellas personas que no han podido procrear y que además tienen medios suficientes para hacerlo, pues no hay que olvidar que este tipo de tratamientos no siempre están al alcance de todos. Sin olvidar que dichas técnicas además de dolor físico, son altamente intrusivas, alterando la sexualidad propia o natural de la pareja ya que muchas se condicionan a tiempos o inclusive se rempazan las relaciones por acciones medicas. Durante todo este periodo de consultas, análisis, estudios y de tomar en cuenta los días de ovulación, la obligación de mantener relaciones sexuales el día y la hora establecidos por el médico o el uso previo de termómetro hace que la vida sexual de la pareja deje de ser algo privado y natural.

Entre otras prácticas tendientes a ayudar a la procreación encontramos a la inseminación in vitro, esta propuesta de la ciencia es una forma de engendrar sin relaciones sexuales que se realiza mediante implante de cultivos en un laboratorio, provocando en las parejas un desgaste psicológico impresionante que no son tan fáciles de manejar, entre ellas podemos mencionar las que manejan la donación de gametos o de óvulos donados, donde este recurso provoca un costo psicológico en la pareja o en alguno de los miembros, lo que necesariamente termina repercutiendo en ambos.

Las técnicas de reproducción artificial más allá de que son un hecho moralmente inaceptables para algunos ya que se separa la procreación de un contexto integralmente humano del acto conyugal, al respecto la iglesia opina que no es moral manejar vidas humanas, donde la inseminación in vitro es una revelación a la naturaleza comenta la iglesia católica, pues los primeros días de existencia de un embrión la pasa en un laboratorio, conflicto que resulta interesante, como el que un niño tuviera cinco padres, la donadora de ovulo, el donador de esperma, la madre sustituta y la pareja que encargo la inseminación. Al respecto la iglesia comenta: “Una fotografía familiar muy interesante”.

Pues el plan de Dios es que un niño nazca de la unión espiritual y corporal de sus padres y donde esto le dará una identidad, modelos de conducta y pertenecer a una familia, y que con tal manipulación el orden se altera.

El episcopado americano hizo una aclaración en donde queda muy claro la condena a los métodos artificiales de la inseminación ya que viola la unidad biológica y espiritual del matrimonio, donde explota al niño como articulo y a la madre sustituta como fabrica de bebes.

El santo padre Juan Pablo II puso punto final a las dudas morales diciendo: “Ni relaciones sexuales sin niños, ni niños sin relaciones sexuales”.<sup>51</sup>

Otro aspecto trascendente es que los tratamientos son muy prolongados en el tiempo, hecho que condiciona la vida intima de la pareja, hecho que hace que la atracción se vaya perdiendo y hasta el interés en su relación amorosa ya que se sienten desgastados y angustiados en un clima de tensión.

Otras veces ocurre que las parejas quedan atrapadas en estos procesos, debido a los adelantos y con ello el incremento en los costos, y así continúan con un sin fin de tratamientos sin plazo, convirtiendo el objetivo del embarazo en el objeto central de su vida.

---

<sup>51</sup>Inseminación Artificial y Clonación, Folleto E.V.C. Alicia Herrasti 4ª Edición 2008. p.2.

Entonces ponen en el médico la responsabilidad del fracaso y buscan en otro profesional intentando nuevamente estudios, pruebas y técnicas para el logro de su proyecto. Otros por ejemplo apelan a la religión esto no es novedoso en la historia, ya que la procreación siempre produjo caos y donde el tema de la esterilidad es tomado reiteradamente en los textos bíblicos, muchas veces tomando a la fe como una salida a su frustración y dolor.

Es importante mencionar que en este trance tienen la compañía y el apoyo de los familiares y médicos, que a la larga se convierten en presión y con ello se da el agotamiento en especial el de la mujer y es entonces cuando se dan los resultados no esperados, cuando la pareja debe pasar por un trance, la elaboración de un duelo este puede ser muy rápido cuando hay un diagnóstico médico que especifica el impedimento físico, en otros casos como no hay impedimento visible los tratamientos se pueden prolongar en el tiempo sin llegar a un diagnóstico preciso ya que ni el médico ni la pareja pueden renunciar a la esperanza de lograr el éxito.

Algunas técnicas para hacer frente a la esterilidad son:

1. Aprender las respuestas normales de la infertilidad: Es importante no sentir autocompasión y dar una respuesta sana.
2. Para evitar la desolación, es necesario relacionarse sanamente con la familia, pues se sabe que la familia pregunta mucho, es importante tener comunicación con la familia pero sin dar detalles y ayudarles a desarrollar el don de la prudencia.
3. Darse permiso de llorar o de estar enojado.
4. Permitir al otro cónyuge sentir y hacer frente a la esterilidad de forma diferente.
5. Mejorar la comunicación acerca de la infertilidad y que la infertilidad no se coma la relación aplicando la técnica de los veinte, esto es limitando el tiempo que hablas de la infertilidad.
6. Comunica al cónyuge como puede ayudarte.
7. Trata de cambiar la ansiedad en gozo y energía, no todo es sexo, no todo en la vida es infertilidad.

8. Permitir la oportunidad de lamentar la pérdida, es increíble que se pueda lamentar a alguien que no ha nacido pues es intangible pero es necesario.
9. Tratar de no ofenderse a sí mismos. Evitando frases como no sirvo, no puedo adoptar, porque quiero un hijo de mi sangre, en lugar de darle paso a la razón.
10. Cuidar la salud. Mediante el sueño, descanso, relajación, recreación y ejercicio.
11. Desarrollar la espiritualidad, es de primordial importancia, tener algún culto, para meditar y adquirir paz.

Los caminos que se transitan las parejas infértiles van encontrando etapas duras y dolorosas, que si se logran superar permiten afrontar y resolver la situación del duelo, por la situación que están atravesando para luego poder tomar otras decisiones con más seguridad, antes de tomar una decisión se vive una etapa de incertidumbre y de gran soledad, porque hasta entonces la pareja se encontraba acompañada y sostenida por médicos tratantes. De la forma en que es manejado el duelo depende la elección del camino a seguir y de cómo lleven a cabo la siguiente etapa.

Debido a la inhabilidad de reproducción que es la causa más común se recurre a la adopción de un infante ya que se percibe como que adoptar es como: Lo segundo mejor o la segunda manera de formar familia.

Entonces renunciaran a la paternidad biológica y buscaran una salida vital, la adopción. Así la frustración de no poder procrear se convierte en la satisfacción de aproximarse a una situación más parecida, entonces su aceptación permitirá el pasaje del hijo biológico fantaseado al hijo adoptivo.

Pero en algunos casos la infertilidad deo dudas de la habilidad para ser padres, entienden que la persona varón o mujer, es más de lo que proviene de su modalidad sexual y entonces la institución del matrimonio que está sustentada en el amor subsiste aún sin procrear.

Es importante que la pareja o persona que decida adoptar incluya un especialista para ordenar los factores desencadenantes de la decisión de adoptar y adelantar la mayor cantidad de interrogantes que sobrevendrán a la puesta en marcha, esto es aceptar una serie de procedimientos y la inclusión de profesionales e instituciones



para comenzar el proceso. La familia y profesionales llevaran a cabo un procedimiento a seguir como pueden ser los componentes sociopsicológicos puestos en juego o como los requisitos legales. Esta etapa de orientación y clarificación tiende a asegurar la mejor resolución de la adopción, tanto como para los adoptantes como para el futuro adoptado.

Es relevante que los futuros padres adoptantes analicen y elaboren la profunda herida que ocasiona la esterilidad, que corroboren esa esperanza de incluir la descendencia entre ellos y planifiquen cada detalle de la inclusión, desde el lugar físico en la casa hasta las decisiones de mayor responsabilidad, es la instancia más apta para prevenir contingencias nefastas. “La llegada del niño al hogar estará así despejada de incertidumbres y facilitará el proceso generador de afecto que consolide y homologue el vinculo de padres con hijos”.<sup>52</sup>

“En México se estima que entre el 10 y el 15 % de las parejas en edad reproductiva tienen problemas de esterilidad”.<sup>53</sup>

### 3.2. REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES INTERNAS PARA ASPIRANTES A ADOPCIÓN EN DIF Y DIFEM

El reglamento de adopción de menores de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, indican un procedimiento administrativo.

Este reglamento indica los requisitos administrativos para la adopción que deseen realizar los solicitantes nacionales.

En términos generales los solicitantes deben presentar una carta especificando su propósito de adoptar y señalar las características deseables del menor que quieren adoptar, se llenará una solicitud proporcionada por el Desarrollo Integral de Familia

---

<sup>52</sup>Benchuya María Ester, Vito Iván Héctor, La Construcción de la Familia, 1ª edición Editorial Albatros 2005.p.27.

<sup>53</sup> Mata PF, Garzón JR 2004.Derecho Familiar, México, Porrúa. 36.

(DIF, DIFEM) esta deberán anexarse: Credencial con fotografía, fotografía a color tamaño credencial de cada uno de los solicitantes, dos cartas de recomendación, fotografías de las áreas donde viven los solicitantes con alguna que incluya una reunión familiar, certificado de buena salud expedida por institución oficial, constancia laboral que especifique el puesto, antigüedad y sueldo, copias certificadas del acta de nacimiento del matrimonio, del o los solicitantes, comprobante de domicilio de los solicitantes y un escrito donde acepten expresamente que la institución realice un seguimiento del menor dado en adopción, así mismo se dará una entrevista con trabajo social y una psicóloga adscrita a la sede del DIF o DIFEM donde se encuentra el menor que va a ser adoptado. Ver anexo 1.

A la entrega de la solicitud a una persona o pareja. Se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Que las personas estén abiertas para su conocimiento existiendo motivo para adoptar es decir, motivación para amar, formar y criar un niño o una niña.
2. El área jurídica asignará la solicitud con número de folio.
3. El área de trabajo social, realiza el trabajo de valorización económica y psicológica.
4. Se realiza una junta ante el Consejo Técnico para DIF ó Consejo Mexiquense de Adopciones para DIFEM compuesto por:
  - a) Miembros de la dirección, es decir, personal técnico.
  - b) Combinación medico psicopedagógica, orientación y formación, trabajo social y asesor legal.
5. Se expone el caso y se llega a una conclusión, tomándose una determinación positiva o negativa y se explica a la pareja o solicitante él porqué;
6. La valoración que se les realiza a los solicitantes se basa en su personalidad, edad, condición social y en si son o no aptos para dar formación a un niño.
7. Para que un niño pueda ser adoptado necesita que la situación jurídica esté concluida, entonces se asignaran niños que estén libres de averiguación previa,

trámite legal o patria potestad, en cuanto a la pérdida, supresión y limitación de la patria potestad, se establece en Capítulo III, artículo 443 al 448 Código Civil para el Distrito Federal y Capítulo III artículo 4.223 al 4.228 Código Civil para el Estado de México.

8. Los Niños que llegan a casas hogar son:

- a) Huérfanos o abandonados total o parcialmente, aquellos niños que no tienen apoyo familiar o que llegan por iniciativa propia.
- b) No es requisito que sean físicamente sanos.
- c) Un alto porcentaje de ellos ha sufrido maltrato físico o sexual, pueden estar ahí por adicción de sus padres o porque se extraviaron en la vía pública.
- d) Todos los niños traen una averiguación previa de procuraduría que sigue un trámite por delito o porque sus padres estén privados de la libertad o bien porque algunos de estos tienen alguna enfermedad incurable como puede ser el sida, lepra ó alguna otra enfermedad.

9. Ingreso de los menores:

Se incorporan a la enfermería de dos a tres semanas para su valorización médica, después de ser adoptados se les da seguimiento cada seis meses, por espacio de dos años, mientras que en el ámbito internacional se les da cada seis meses por medio de la embajada de México en el país que adopto.

A los menores se les protege si tienen una familia, pero si en esta se tiene un ambiente nocivo y no pueden regresar al hogar, los padres pueden llegar a perder la patria potestad mediante un juicio y mientras tanto quedan a cargo del DIF.

Los niños pueden ser reintegrados a sus familias si las condiciones socioeconómicas o sociales han mejorado y si la resolución judicial es a favor de los padres, se trabaja con ellos.

10. Para que un niño ingrese a una casa hogar es necesario:

Que los padres o procuraduría hayan presentado una solicitud de ingreso, que hayan efectuado una investigación social, que se cite a examen psicológico, pedagógico y médico, convocándose a todas las áreas de ingreso, que se dé una explicación del ingreso y se dé el visto bueno de la dirección.

El ingreso a la casa hogar puede convertirse en reingreso en varias ocasiones por ejemplo, si un padre es privado de su libertad por cometer un delito y paga su condena, a veces regresa a la cárcel nuevamente por tal motivo los hijos vuelven a ingresar, aquí no pierde la patria potestad si no que se le priva temporalmente, en estos casos trabajo social hace las investigaciones pertinentes pues pudiera tratarse de que el menor estuviera mintiendo y que haya escapado de su casa, mientras que en los casos de maltrato, el menor retira las acusaciones y es viable conciliarlo con la familia.

11. El Consejo Técnico de Adopciones y el Consejo Mexiquense según sea el caso, es el encargado de pedir una autobiografía de los adoptantes. Si se les asigna un menor se les da la mayor información posible por ejemplo, si hubo abuso cuáles fueron las condiciones, cómo y cuándo ingreso a la casa hogar, se les informa del estado legal del infante y se informa de la adopción plena. Es permitida la convivencia del niño previa la adopción, el niño no es escogido por quienes desean adoptar si no que es signado por las personas ya mencionadas.

12. El Niño no es dado en adopción hasta que los adultos hayan pasado por todas las valorizaciones requeridas, “el rango de edad del niño para adoptar dependerá de la edad de los adoptantes”.<sup>54</sup>

La convivencia temporal. Una vez aprobada la solicitud y se ha elegido al menor que será dado en adopción, se cita a los solicitantes para dar a conocer las características del menor en cuestión, mencionando su edad, desarrollo psicomotor, previo a que el menor pueda ser llevado al domicilio de los solicitantes, para la convivencia temporal, el DIF o DIFEM programa una entrevista que será supervisada por psicólogo y trabajador social donde el adoptante y el menor serán presentados, se

---

<sup>54</sup>Norma Mendoza Alexandry de Fuentes, Adopción es Familia 1ª edición Ed. trillas 2004.p.218-220.

realiza una evaluación y entonces serán entregados al Consejo Técnico o Consejo Mexiquense de Adopciones para su desarrollo y estudio.

El consejo técnico DIF (DF), ó consejo mexiquense de adopciones DIFEM, (EDO DE MEX). Tiene entre sus facultades, asesorar, orientar y realizar los trámites de adopción a los solicitantes nacionales o extranjeros que deseen adoptar un menor que este bajo la tutela de DIF ó DIFEM a fin de integrar un grupo familiar.

#### LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICO ASISTENCIALES

Es un órgano de opinión, colaboración, coordinación técnica y de consulta, su objetivo es el análisis y discusión de las solicitudes de adopción de los menores albergados en centros de asistencia públicos y privados del Estado de México y la definición de las directrices bajo las que deberán desarrollarse los programas de adopción en la entidad y evitarán la duplicidad de los certificados de idoneidad.

Este certificado de idoneidad, deberá contener el nombre de la institución, nombre de los solicitantes, nacionalidad, estado civil, fecha, años de matrimonio, tipo de adopción, lugar de residencia, diagnostico psicológico, medico y social, edad y sexo del menor, este documento se anexara a la solicitud realizada por el sistema o por quien autorice, con fundamento en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

La Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales está integrada por:

1. Dos presidentes honorarios que serán el Gobernador del Estado y la presidenta del DIFEM.
2. Un presidente ejecutivo que será el director general del DIFEM.
3. Un secretario técnico, que será nombrado por el presidente ejecutivo del consejo...
4. Catorce vocales que a invitación del ejecutivo serán:
  - a) Un presidente del tribunal superior de justicia.
  - b) El procurador general de justicia del Estado de México.
  - c) El secretario de salud.

- d) Director general del registro civil.
- e) Presidente de la junta de asistencia privada del Estado de México.
- f) Instituciones de asistencia privada del Estado de México facultadas por DIF Y DIFEM para dar en adopción.
- g) Procurador de la defensa del menor y la familia del DIFEM.
- h) Subdirector de albergues del DIFEM.
- i) El subdirector jurídico de menores albergados del DIFEM.
- j) Los titulares de las áreas de psicología, trabajo social y médica del departamento de valoraciones y estudios biopsicosociales para la adopción y apoyo a la familia.
- k) Los sistemas municipales que cuenten con albergue temporal.

Una vez que los solicitantes son revisados por dichos consejos y si los solicitantes resultan aptos para adoptar esto se complementará con los reportes de evaluación de trabajo social y psicología.

#### LA VALORIZACIÓN Y ESTUDIOS BIOPSIICOSOCIALES PARA LA ADOPCIÓN

Con fundamento en el artículo 923 fracción I del Código de procedimientos Civiles del Distrito Federal. Y con fundamento en el artículo 3.15 y 3.16 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de México.

Los estudios psicológicos y socioeconómicos necesarios para efectuar los trámites de adopción deberán efectuarse por el DIF directamente o por quien este autorice.

Dependerá de un departamento de valorizaciones y estudios biopsicosociales para la adopción y apoyo a la familia.

Este departamento será el responsable de la realización de valorizaciones psicológicas, medicas y de trabajo social, para determinar la idoneidad de los candidatos a la adopción de menores, bajo cuidado del DIF o DIFEM.

Así mismo se llevan a cabo investigaciones socioeconómicas y psicológicas para coadyuvar a la población a los trámites administrativos que se encuentren, se apoyan en los Juzgados de lo Familiar y Civiles del Distrito Federal y en el caso del Estado de

México, en el Distrito Judicial de Toluca, en la elaboración de dictámenes periciales, terceros en discordia o parte de este último solo a personas sujetas a asistencia social en materia psicológica y socioeconómica. Ver anexo 1.

En el departamento también se lleva a cabo el seguimiento de adaptabilidad a los menores otorgados en adopción y aquellos canalizados a albergues externos de la institución es decir; albergues red CAM. Ver anexo 4.

Los presuntos adoptantes podrán acudir por sí o por oficio que gire el juez de lo familiar, donde se hayan radicado las diligencias de la adopción solicitando, se practique a los interesados, los estudios de referencia estos habitualmente se practican por el personal del DIF, practicándoseles estudios socioeconómicos con el fin de conocer la dinámica familiar de los promoventes y de quienes integran su núcleo familiar, y su nivel socioeconómico, para tal efecto se deberán tocar los siguientes puntos: Datos de identificación motivos de estudios, integración familiar, historia y relaciones familiares , motivación de la decisión de adopción, condiciones laborales y económicas, condiciones de casa habitación conclusión y diagnostico social.

Mientras que para los estudios psicológicos, se realizara una ficha de identificación de los antecedentes de los solicitantes, en cuanto al manejo de la infertilidad si la hubiera, el manejo y motivación de la adopción, dinámica de un matrimonio, características o rasgos de la personalidad de los solicitantes, conclusiones y recomendaciones del diagnostico psicológico.

Una vez agotadas todos los temas a tratar en los estudios, los mismos son enviados al Juez de lo familiar que les solicito a los presuntos adoptantes a fin de que se presenten en las diligencias de adopción respectivas, para que se acuerde lo que a su derecho proceda.

Para los abogados del DIF Irene Ivonne Espina Piña y García Mirón éste proceso es conocido como: “Proceso Administrativo por nacionales”.<sup>55</sup>

### 3.3. CONDICIONES GENERALES DEL ABORTO

El 30 de enero del 2002 durante la aprobación de la Ley Robles. El Lic. Góngora Pimentel, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Declaro la reforma constitucional, por los derechos de las mujeres.

El INEGI Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática informa que: “...El aborto inducido constituye un problema de salud pública en México, su práctica clandestina pone en serio riesgo la salud de las mujeres que acuden a este recurso muchas veces como una forma extrema de controlar su descendencia. Los datos indican que: Una de cada cinco mujeres entre quince y cuarenta y nueve años de edad ha experimentado algún aborto y el 6% ha tenido más de uno. La CONAPO; Programa Nacional de Población 2000-2005 dictamino que, la proporción de embarazos interrumpidos ha disminuido en las mujeres de todas las edades excepto entre las adolescentes, sin embargo, continua siendo elevada su incidencia, es marcadamente alta entre las mujeres de entre 35 años y más entre las causas más comunes se encuentran el 51.6% causas sociales, 22.8% económicas, 14.3% familiares, el 5.7% salud, el 3.3% personales y el 2.2% violación...”.<sup>56</sup>

Además del anterior sería importante mencionar el llamado síndrome post aborto SPA con importantes consecuencias para la madre biológica, que niega su maternidad.

Con el aborto la mujer (madre) no decide únicamente sobre su propio cuerpo, decide equivocadamente sobre otro ser humano,(su hijo), entonces la mujer como toda persona tiene derecho sobre su propio cuerpo, pero tal derecho no es absoluto, pues está limitado por derechos morales por ejemplo, no atentar contra la propia integridad física y por los derechos de los demás, reflejándose en los derechos del no nacido,

---

<sup>55</sup>Irene Ivonne Espinal Piña y Alfredo, García Mirón, Análisis Procedimental y Sustantivo de la Adopción en México, Biblios Jurídicos Unam. Libro1/145/8pdf.

<sup>56</sup>INEGI, La mujer mexicana un balance estadístico a final del siglo XX.



entonces la madre no puede disponer arbitrariamente sobre su cuerpo si esto ocasiona la muerte de una persona.

La maternidad no planificada representa una amenaza grave para las mujeres modernas debido a que su identidad no les permite la maternidad en su plan de vida entonces, la repentina intrusión de la maternidad la ven como la pérdida total del control sobre su vida presente y futura y se considera la opción de abortar, jamás la decisión de llevar a término su embarazo, pensando; “Mi vida se acaba y la vida de este ser se tiene que acabar”.

Así la elección del aborto se convierte en un modo de defensa para la protagonista y quienes la apoyan.

Desafortunadamente la adopción, es la peor de las tres opciones pues se percibe como, una doble muerte. Primero la propia muerte, ya que la mujer tendrá que llevar su embarazo hasta su término convirtiéndose además en una mala madre capaz de entregar a su hijo a extraños, la segunda muerte, la de su hijo abandonado la mujer vivirá atormentada por el futuro de su hijo.

Así ante la alternativa de la adopción o el aborto, la adopción será la perdedora, habrá personas partidarias de la elección, reconocerán que el aborto mata si es cierto, sin embargo apelaran a la religión y esta duda quedará inscrita en el corazón humano y que Dios las perdonara porque es clemente y que no había intención de embarazo puesto que su vida estaba en juego.

En resumen el aborto será el mejor de los tres males ya que a la mujer le ofrece la mejor alternativa de esperanza de preservar su yo su propia vida. Hay que destacar que la principal preocupación en cual quiera de las tres opciones, gira alrededor de la mujer y no del no nacido, lo que explica la retórica de “Pro elección”.

Otro argumento interesante es la legalidad e ilegalidad del aborto, refiriéndose a las condiciones insalubres en que se practica el aborto, precisamente por ser ilegal y debido a esto muchas mujeres mueren.

En la toma de decisión de el aborto se considera únicamente a la madre y no al padre, podríamos hablar entonces de hembra embarazada, se hablara de mujer objeto y se piensa en hijo tumor que se puede extirpar y se trata de destruir el carácter humano y no soportar la maternidad y el crecimiento de un intruso que bien se puede eliminar y se reduce todo a mera función biológica y sin que haya significación personal quedando fuera toda función humana, estando entonces ante la presencia de la mas nefasta corrupción en el ámbito natural de lo humano, la más autentica perversión del bien humano y que tiene el nombre de injusticia.

Legislación.

“...En agosto del 2000 se aprobaron reformas a los art. 333 y 334 ahora art. 144 al 148 del Código Penal, que cumplen las causales de aborto en D.F, y del artículo 131 bis del Código de Procedimientos Penales, que coloca al Ministerio Público como Juez en la determinación para permitir o no el aborto en un lapso no mayor a 24 hrs...”<sup>57</sup>

Los cambios que propone la llamada ley robles son:

1. Se disminuye la pena del aborto voluntario a tres años, de todas formas alcanza fianza y puede sustituirse la pena.
2. El intento o tentativa ya no es un delito, solo se castigará al aborto consumado, el aborto incompleto queda sin castigo.
3. No se aplicara pena cuando:

El embarazo sea producto de la fecundación asistida no consentida.

Cuando se encuentre en peligro la salud de la madre, antes se hablaba de peligro de muerte a juicio del médico que la atiende oyendo la opinión de otro; aquí no se menciona la autorización de la madre para que le practiquen el aborto.

Cuando el producto de la concepción sufra alguna malformación o enfermedad congénita.

---

<sup>57</sup>Norma Mendoza Alexandry .op.cit.p.47-52.

Desde luego se conserva el aborto por violación.

En la Ley Robles; El Ministro Garduño Pelayo, dice que la Constitución no establece obligación del legislador de penalizar conducta alguna, por lo que la despenalización del aborto, no es inconstitucional.

Es cierto que hay un conflicto de intereses de la madre y el que está gestando, la primera atiende a sus consideraciones personales y atiende a que el nacimiento del producto interfiere en el proyecto de vida de la madre.

Los Ministros concluyen al respecto que es claro al no aceptarlo como practica licita y deseable, pero reconocen todos los problemas sociales reales, por lo que no se puede ser inflexible ante el doble drama de la violación y embarazo no deseado o hijos en la extrema pobreza, es importante que no se abuse de ellos, ya que se trata de remediar las situaciones que a menudo las mujeres realizaban y que si bien no era penada, se les orillaba a realizar abortos clandestinos pues en la norma no había un procedimiento para hacer efectiva tal situación.

Las instituciones en México que ofrecen ayuda a las mujeres embarazadas para llevar a término su embarazo sin poner en riesgo su propia vida y la de su hijo, entre sus propósitos están el dar:

Orientación educativa sobre el valor de su persona y el autoestima, despensas, bolsas de trabajo posparto, media beca para atención prenatal, y parto en instituciones públicas y privadas, albergue y respaldo frente a la familia, canalización a instituciones de salud y atención a embarazos de alto riesgo, asistencia psicológica para el tratamiento del síndrome post violación y canalización a organismos que pueden dar bebes en adopción.

Estas instituciones plantean que ninguna mujer quiere abortar solo llegan a esa decisión porque tienen una situación límite cuando piensan que se les han cerrado todas las puertas e intentan salir por una puerta falsa. La humanidad o la sociedad no somos capaces de ofrecer a estas mujeres otra alternativa que la extrema violencia en contra de sí mismas y del hijo que llevan en sus entrañas por lo general las

mujeres no están bien informadas de las consecuencias físicas y psicológicas que ocasiona un aborto a una mujer, que ha concebido y que lleva consigo un cuerpo distinto al suyo con vida propia y diferente a la vida de quien lo concibió. Pues todavía queda la alternativa de ceder al niño en adopción por medio de instituciones públicas ó privadas que faciliten los trámites necesarios ó bien que al llevar a cabo un embarazo más tranquilo considere la alternativa de conservar al hijo, que lo amen y por consecuencia lleguen a ser un consuelo y motivo de alegría y aliciente para ellas.

Son instituciones anti aborto desea apoyar a la mujer para que no siga teniendo una vida esclavizada y maltratada, un gran porcentaje de las mujeres que son reclutadas son niñas menores de edad época que las hace más vulnerables.

Las instituciones en pro de la vida argumentan que: “Un embarazo no deseado no tiene porque ser un niño indeseado”.

Si bien es cierto todo ser humano tiene derecho a la vida, sin embargo cuando se es menor de edad y ante el abuso sexual de quien debía otorgar bienestar a un menor, es lamentable que se propague el derecho a la vida. Según una nota periodística del diario el Universal de fecha 16 de diciembre del 2010, con encabezado. “En riesgo los derechos reproductivos, alertan ONG”. Escrita por Ruth Rodríguez, se alertaban las alianzas que existían entre DIF de Quintana Roo y las Instituciones pro vida que impedían que las niñas tuvieran un futuro diferente. Indicándose que no solamente en Quintana Roo si no en muchos estados de la República Mexicana se estaba incumpliendo con la Norma Oficial Mexicana (NOM-046) sobre Violencia Familiar Sexual y contra las Mujeres, que establece la responsabilidad y la obligación del personal de salud a atender a niñas y mujeres que han sufrido violencia sexual, e implementar medidas de reparación y prevención.

“...Los representantes de Organizaciones civiles exigieron que los DIF estatales y nacional rindan cuentas de la situación, así como se vigile la salud y el bienestar de las niñas y de las mujeres víctimas de violencia. La periodista Lydia Cacho pedía se investigara sobre una menor de 10 años que fue abusada sexualmente por su

padrastra y sometida a embarazo forzado, donde la menor ponía en alto riesgo a su vida si llegaba a término su embarazo, asegurando que en el estado de Quintana Roo es donde hay mayor índice de abuso sexual infantil.

La periodista se dio a la tarea de indagar sobre la madre de la menor y publica que la señora deja de tener contacto con la Red de Abogados por la Defensa de la Reproducción Elegida y descubre que el Ministerio público la amenazó con encarcelarla si seguía hablando con las ONG.

Marta Lamas, Presidenta de la GIRE comentó que en el caso de esta pequeña, ni las autoridades locales ni el DIF han mostrado claridad y certeza de que la madre ni la niña recibieron información acerca de la NOM-046 y comenta: “Le están arrebatando sus derechos a esta pequeña”.

Mientras que el concejero de la Unicef Mario Luis Fuentes, aseguró que el DIF en Quintana Roo, se ha vuelto, cómplice de los peores intereses, y que ha dejado de ser un organismo protector de los derechos de los niños...”.<sup>58</sup>

Hoy en día este caso y muchos más los conocemos como el caso de las “niñas madres”. En nuestro país, son muchos los casos que se suscitan de niñas que son violadas por el padre, el tío, el hermano, el padrastro, el inclusive el maestro de su comunidad, la mayoría en situación de pobreza, en donde una familia de siete o hasta diez integrantes ocupa una misma habitación, propiciándose con ello las más grandes vejaciones, por quien debía proporcionarles además de las necesidades básicas, seguridad. Son niñas entre 9 y 14 años de edad, que esperan tener a su bebé en lugar de acudir a la escuela, por poner un ejemplo en Cancún Quintana Roo se registraron tan solo en el año 2010, 881 casos de violación. ¿Y en el resto del país?

El Ministerio Público explica: que la ley le permite tomar de inmediato un tratamiento para prevenir un embarazo, que a la edad de las niñas resultaría realmente peligroso pero en las comunidades donde existe tal pobreza no lo hace, o ni siquiera hay denuncias. Nuestra legislación dice que una niña que queda embarazada por

---

<sup>58</sup>Ruth Rodríguez, “En Riesgo los Derechos Reproductivos alertan ONG” diario “EL Universal” diciembre del 2010 p.16.

violación, solamente la madre, padre o tutor puede decidir sobre el embarazo si continua o lo interrumpe, lo cierto es que a estas niñas jamás se les explica lo que significa ser madres, o que pueden darlo en adopción legal, y continuar con su vida y su infancia simplemente se les impone la maternidad y por consecuencia aquellas que denunciaron abandonan el juicio, por la zozobra moral de que el padre de su hijo es su pá y no lo quieren ver en la cárcel. La mayoría de estas niñas o adolescentes se sienten confundidas responsables de la violación y toman muchas de ellas el embarazo como un castigo.

Un porcentaje importante de ellas será considerada como fabricas de bebes y así saldrán de DIF condenándolas por no haber ejercido una maternidad responsable, sin pensar por un momento que como podría culpárseles por haber abandonado a un bebé que tal vez odia y en muchos casos es tirado a la basura, en un pozo cuando nadie lo ve, algunas de ellas escapa de la casa quedando expuesta a mayores peligros y es que piensa si ya estaba destruida, y la situación de un bebé en estas circunstancias es considerada como la propia muerte.

### 3.4. CONDICIONES GENERALES Y REQUISITOS INTERNOS PARA ASPIRANTES A ADOPCIÓN EN INSTITUCIONES PRIVADAS A.C.

#### CONDICIONES GENERALES

##### PRO VIDA

El Comité Nacional Provida es una Asociación Civil, dedicada a promover el valor, la dignidad del ser humano y defender su vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural.

“...Provida nace en 1978 como respuesta a una iniciativa de Ley enviada por el Partido Comunista a la Cámara de Diputados para legalizar el aborto en México, en dicha iniciativa se contemplaba que el aborto fuera considerado un derecho de la mujer y que las instituciones de salud deberían prestar este servicio de forma gratuita.

Esta situación provocó descontento social, y ante la amenaza de la legalización del aborto, se unieron varias personas en agrupaciones para formar un frente común y luchar a favor de la vida. El aborto es un problema real que en nuestro país afecta a cientos de mujeres y es importante reconocer, que ninguna mujer aborta por gusto, si no que recurren a este como una salida desesperada ante una situación difícil pero que si encuentran un apoyo se desistirán de abortar. “La mejor manera de erradicar el aborto, no es legalizándolo si no ayudando de manera integral a estas mujeres y a sus hijos por nacer...”<sup>59</sup> Palabras del dirigente de Pro vida en México Jorge Serrano Limón.

Sin duda alguna la mejor manera de erradicar un problema será trabajar en la prevención, ir a la raíz del problema, por ello Provida también motiva a la participación de la población juvenil, en actividades de promoción de un estilo de vida sano y seguro a fin de evitar que tantos jóvenes, sufran las consecuencias de tomar decisiones equivocadas a temprana edad.

Al final el objetivo de cualquier asociación Provida, es lograr una sociedad más feliz, con familias bien integradas y unidas en el amor, la fidelidad y el compromiso, una sociedad que vive frente al futuro, con optimismo y espíritu de lucha por lograr un mundo mejor, amante y respetuoso de la vida.

Para ello se han establecido en México: Los Centros de Ayuda a la Mujer se crearon estos lugares para dar solución al problema de salud pública que ocasionan abortos ilegales, el Centro de Ayuda a la Mujer se creó con la intención de orientar, informar y ayudar de manera integral a todas aquellas personas que están pasando por un embarazo inesperado y no deseado, que tienen un estado de crisis, laboral, familiar y emocional.

Entre las actividades que realizan están:

---

<sup>59</sup>Montiel Carlos “El Aborto legal no acabara con la clandestinidad, mejor legislar sobre adopción” Disponible en página de internet [www.es.catholic.net.sexualidadybioetica/284/1268/art.php](http://www.es.catholic.net.sexualidadybioetica/284/1268/art.php).

Orientar y asesorar asistencias psicológica especializada, otorgar ayuda de despensas, ropa y artículos para bebe, brindar asistencia legal, servicio médico, ropa de maternidad, ayuda para partos y traslados.

Las Instituciones pro-vida a través del CAM, recluta a mujeres en edad más vulnerable, mediante diversos anuncios pintados en las paredes de la ciudad de México, proporcionando sus teléfonos y ellas son remitidas a albergues o casas pro vida, como el DIF o instituciones de asistencia privada.

Las instituciones privadas provida más importantes en México son:

Vifac y Yoliguani, las actividades que realizan son las mencionadas con anterioridad, y entre su más importante labor se encuentra la de dar en adopción a bebes, a parejas que carecen de ellos, formando familias.

VIFAC. Cuyo significado es Vida y Familia A.C

La institución Vida y Familia A.C. Tiene centros en: Aguascalientes, Baja California, Coahuila, Durango, Jalisco, Estado de México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Distrito Federal, Morelos, Yucatán y Zamora Michoacán.

Vifac, ha protestado contra la despenalización del aborto, participo con Provida A.C. y con UNPF Unión de Padres de Familia, y la Unión de Voluntades y otros grupos en la creación del movimiento Manos a la Vida, como reacción en contra de la despenalización del aborto en el Distrito Federal el 4 de septiembre del 2008.

También participa en acciones para promover el reclutamiento a mujeres que recurren al aborto, esta institución recibe apoyo de empresas privadas y del gobierno, panistas y priistas, exhibiendo un aspecto filantrópico.

La institución en cuestión es creada en Satélite por María Guadalupe Mariscal Vilchis y Graciela Sodí de Velasco, la definen como: Una institución de asistencia privada que apoya a embarazadas, con albergue, alimentos, vestido, servicios médicos, asesoría legal y psicológica de acuerdo con la pagina <http://catolic../net>. Donde se expresan grupos católicos conservadores, y donde una de sus principales actividades



se encuentra la de tramitar adopciones ayudando a embarazadas que no desean conservar a su bebe.

En la Ciudad de México se llevan a cabo campañas, mediante espectaculares, e inclusive en la televisión, como olvidar ese comercial de la cigüeña tirando un bebé al bote de la basura, mamparas en calles para atraer a mujeres embarazadas que tienen embarazo no deseado y las atraen con la finalidad de que no aborten.

De acuerdo con su página de Internet [www.vifac.org](http://www.vifac.org). Tiene donaciones de Monte Pio Luz Saviñon I.A.P. La corporación Radio Shark y la empresa Seguritech están dedicadas a la vigilancia con equipos de seguridad, mientras que Radio Shark dedicada a la venta de equipos y partes electrónicas mediante el redondeo.

Una nota periodística de la Jornada del jueves 5 de febrero del 2009, publica que Vifac es una ruta para la adopción a través de la organización próvida en el Estado de México.

“Que en los albergues zona San Ángel y en Satélite atendía en el año 2007 a 374 mujeres y dio en adopción tan solo a 89 niños”.<sup>60</sup>

Este desplegado dice: Ninguna mujer era mayor de 20 años, todas eran de tez morena, la edad más vulnerable, que las mujeres ahí albergadas daban a luz en el hospital Manuel Gea González, y que eran vigiladas por una trabajadora social y que no dejaban que se les acercaran personal del hospital para darles consejería sobre métodos anticonceptivos que posterior al parto estas mujeres no tenían asesoría psicológica, debido a que tenían una visión biológica, parto y punto; teniendo únicamente ocho días para desistirse del menor y darlo en adopción o no y que ante la presencia de un juez dicha decisión era irrevocable.

En el 2004 el Consejo Mexiquense de Adopciones DIF y los representantes de tres organizaciones Yoliguani y casasisistencia Vifac, atendieron 500 solicitudes de las cuales solo pueden atenderse 100 al año, y que cuando las parejas acuden ante las

---

<sup>60</sup> Roció Sánchez, “La culpa que salva del aborto”, Diario la Jornada núm. 151 del jueves 5 de febrero 2009, disponible en la página de internet [www/jornada.unam.mx/2009/0205//s-portada.html](http://www/jornada.unam.mx/2009/0205//s-portada.html).

oficinas de Vifac, las cuales son restringidas a menos de que ya se tenga conocimiento adelantado de la adopción en su interior se pueden apreciar cuadros de familias cuya adopción se realizó ahí, la mayoría personas son de nacionalidad Española, Uruguayas y Argentinas.

Vifac, es considerada como: “Filantropía antiabortista”<sup>61</sup>. Vifac ha apoyado reformas antiabortistas en varios Estados de la República Mexicana, promoviendo la alianza de los Partidos Revolucionario Institucional PRI, y para el Partido de Acción Nacional, además de la complacencia de la Jerarquía Católica y los grupos conservadores por ejemplo: En marzo del 2010, en el desplegado periodístico Vifac Puebla y un grupo vinculado a los Legionarios de Cristo, aplaudía las reformas contra las mujeres, instauradas en 17 Estados calificándolas de reformas vanguardistas a favor de la vida, alegando falsamente que, tienen su origen en el sentir de la mayoría de los mexicanos en realidad, tienen su origen en el oportunismo de políticas priistas que traicionando las raíces de su partido, se aliaron con Panistas para hacer realidad el anhelo de la Jerarquía Católica.

Lideresas de Vifac. Pregonan ser una organización ajena a los compromisos religiosos y a la política siempre han formado parte de grupos antiabortistas católicos y reciben apoyo de empresarios y de políticos, por ejemplo: En la casa Vifac en Zamora Michoacán, fue creada con miembros de la casa el Rosario el 29 de marzo 2009.

En internet en testimonio acerca del proselitismo de vifac en Aguascalientes se encuentra un texto de fecha:

16 de Abril del 2010 firmado por Sra. Terán, quien impartía clases de secundaria y preparatoria en las entidades Vifac, estaba impartiendo clases de educación sexual con el enfoque de la abstinencia, donde se quiere evitar a toda costa que los jóvenes, vivieran su sexualidad, el texto mencionaba en agradecimiento al Gobierno Municipal

---

<sup>61</sup> Edgar González Ruiz, “Filantropía Abortista” Vifac 31 de Julio 2011 disponible en: [Contralinea.info/archivo-revista/index.php/2011/0731/vifac-filantropia-antiabortista/](http://Contralinea.info/archivo-revista/index.php/2011/0731/vifac-filantropia-antiabortista/).

y Estatal. Manifestaba que Vifac estaba adquiriendo fuerza creciente especialmente en el sector educativo y por supuesto en el Desarrollo Integral de la Familia.

También se detalla que, ha tenido apoyo de Radio Universal, en Aguas Calientes, de Banorte, Cerveza Corona, Coca Cola Powerade y de empresarios como Alfonso Pérez Romo, procedente de los sacerdotes más conservadores de la entidad.

En el 2009 a iniciativa de los Diputados del PAN, el Congreso local autorizo apoyos a diversas agrupaciones entre las que se encuentra Vifac cuyo monto autorizado fue de 710mil pesos.

En la conclusión pertinente que hace Sra. Terán, Vifac y otras instituciones relacionadas con Provida, la Unión Nacional de Padres de Familia, la Asociación Nacional Cívica Femenina y Red de Familias, que no se cansan de criminalizar el aborto, pero que callan ante los casos de Pederastia Sacerdotal, no son organizaciones ingenuas, que actúan de buena voluntad, son cara visible del Yunque.

## REQUISITOS DE LAS INSTITUCIONES PARA TRAMITAR ADOPCIÓN

### YOLIGUANI I.A.P. “Don de Vida”

Tiene sus instalaciones en un solo albergue en el Estado de México, “ubicado al Sur de la Ciudad de México. Col. fuente del pescador, lomas de Tecamachalco, en el Estado de México”.<sup>62</sup>

Hace labor con otras instituciones provida, en su página de internet es poca la información que podemos apreciar, las características similares a las que ofrece Vifac a mujeres en estado de desesperación por un embarazo no deseado, proporcionándoles albergue a ellas y a sus hijos si los tuvieran, alimentación, vestido capacitación para algún oficio, pero en ningún espectacular o medio publicitario, se promueve la adopción.

---

<sup>62</sup>Información Confidencial proporcionada por padres adoptivos de la citada Institución, detalles de Yoliguani disponibles en su página electrónica: [www.yoliguani.org/](http://www.yoliguani.org/).



- Autobiografía de cada uno de los adoptantes conteniendo los hechos más relevantes de su vida, apoyado con fotografías de la pareja y de la familia de ambos, especialmente la de los niños, que no sean impresas en computadora con el objeto de tener mayor visibilidad. **\*\***(Requisito interesante para la moral)
- Currículum vitae de cada uno. **\*\***(Requisito interesante para comprobar moral)
- Original y copia del acta de nacimiento de cada uno.
- Original y copia del acta de matrimonio por el civil.
- Copia del acta de matrimonio eclesiástico. **\*\***(Requisito subjetivo)
- Copia de comprobante de domicilio.
- Certificado médico de buena salud, expedido por institución pública(IMSS, Centro de Salud, Cruz Roja , entre otras)
- Carta de Infertilidad. **\*\***(Requisito muy acertado)
- Copia de Constancia de grado máximo de estudios.
- Constancia de percepciones, sueldo y antigüedad. **\*\***(Requisito importante)
- Copia del pago predial de agua que los acredite como propietarios de un inmueble. **\*\***(Requisito accesible para la clase media alta)
- Cuatro cartas de recomendación que los recomienden como pareja, conteniendo los datos de quien los recomienda. **\*\***(Requisito para moralidad)
- Dos cartas de recomendación de cada uno que no sean familiares.
- Dos cartas de recomendación de Sacerdotes. **\*\***(Requisito subjetivo)
- Manifestación a través de fotografías de las condiciones de hábitat, comenzando por la fachada, sala, comedor, cocina, baño y recamaras además de las áreas comunes. **\*\***(Requisito para saber forma de vida)
- Fotografía de la pareja en la portada del expediente de medio cuerpo y que no sean impresas en computadora. **\*\***(Requisito medianamente relevante)
- Al entregar estos documentos deberán ir en micas transparentes, en una carpeta tamaño carta no oficio y los documentos debes seguir el orden de la lista arriba indicada, junto con la solicitud de adopción. Ver anexo 2

Yoliguani otorga grandes posibilidades si reúnes los requisitos antes mencionados, si resides en el Estado de México, si se tiene creencias católicas y paciencia.

## VIDA Y FAMILIA A.C.

Vida y Familia A.C. tiene sus instalaciones Cto. Ingenieros Cd. Satélite en Naucalpan Estado de México C.P:\_\_\_\_\_ y localizados en los teléfonos y Fax (55) \_\_\_\_\_. La coordinación de adopciones se encuentra a cargo Señora Carmen \_\_\_\_\_ de C\_\_\_\_\_.

El trámite ante Vifac, comienza con una llamada telefónica en donde se toman tus datos personales solo si eres matrimonio puedes tener la oportunidad de inscribirte en un listado, además deberás estar casado por la iglesia católica y civilmente proporcionar tu edad, manifestar si tienes casa propia y aproximadamente en un año tendrás noticias de Vifac, vía correo electrónico.

Recibirás un documento en donde amablemente te dan a conocer el procedimiento ante ellos, dándote las herramientas necesarias para conocer los alcances de lo que significa la adopción.

Te envía una carta saludo después de un año de inscribirte en un listado vía telefónica, y la misiva dice:

“...Es para nosotros un gusto el poder enviarles, la solicitud de adopción para incluirlos y empezar el proceso de valoración y selección de candidatos para adoptar dentro de Vifac.

1. Comienzan por enviarte un instructivo para comenzar un proceso de valoración y selección de candidatos para adoptar, dándote un número de folio que solo tendrá la vigencia de un mes, con la finalidad de que si no tienes algún interés lo hagas saber y así dar paso a otro matrimonio.

2. Envían una solicitud y te piden que entregues una capeta con veinticuatro micas y/o divisiones sin argollas, solo se reciben solicitudes completas en el llenado y con todos los documentos.

3. Como parte de las herramientas que Vifac te brinda para encontrar la adopción se encuentra un curso de orientación familiar y una evaluación psicológica, otro aspecto importante para la institución es la realización de un estudio socioeconómico que les

permitirá identificar los elementos necesarios para brindar seguridad, estabilidad y una vida digna al menor.

4. El matrimonio deberá cubrirle a Vida Familia la cantidad de \$14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100) como cuota de recuperación para cubrir el estudio psicológico (\$2,900.00), de Trabajo Social (\$2,900.00), el curso de orientación familiar (\$7,200.00) y los gastos administrativos (\$1,500.00), los cuales deberán cubrirse de la siguiente manera.

- Al finalizar la primera entrevista entregaran la cantidad de \$3,650.00 (tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100).
- Una vez que se realizaron las dos entrevistas se les convocara a un curso cuya aportación es de \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100) y su lugar quedará apartado al momento de realizar el pago total del curso.
- Al acudir a su primera cita con la Psicóloga aportarán la cantidad de \$3,650.00 (tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100).

Las cantidades pagadas por los conceptos señalados no son reembolsables, otorgan derecho o constituyen garantía de aceptación de la solicitud. Se expedirá recibo previa solicitud.

Los estudios psicológicos y socioeconómicos, son propiedad de la institución y no se entregan a los solicitantes.

Para el depósito bancario de dichas cantidades hacerlo en Banco \_\_\_\_ a nombre de Vida y Familia A.C, con número de cuenta \_\_\_\_\_ y enviar su ficha de depósito, por fax al teléfono \_\_\_\_\_ indicando el nombre del matrimonio y concepto a la atención de coordinación de matrimonio \_\_\_\_\_ o mediante transferencia electrónica a CLABE \_\_\_\_\_ a nombre de Vida y Familia A.C. Banco \_\_\_\_\_, enviando la confirmación de la operación al correo [adopcionvifac@yahoo.com.mx](mailto:adopcionvifac@yahoo.com.mx).

En caso de que la Escuela para Padres (Externa a la Asociación) indique la modificación en el costo del Curso, se les informará antes de la Inscripción para que puedan cubrirla.

En caso de contar con un procedimiento paralelo de adopción en el Estado de México, solo se podrá tramitar una sola solicitud de Certificado de Idoneidad (que puede ser transferido entre las instituciones que formamos parte del Consejo Mexiquense de adopciones), pero independientemente del tiempo de espera o parte del proceso que tenga en la otra institución (incluso con certificado de Idoneidad obtenido a su favor), es indispensable para nosotros conocerlos por lo que deberán de concluir cada uno de los pasos mencionados y cubrir la totalidad de las aportaciones.

#### ASIGNACION DEL BEBE

- a) El matrimonio adoptante aceptado, será notificado telefónicamente por la presidenta de Vifac para indicarles el día y la hora de la entrega.
- b) Deberán presentarse en el lugar que se les señale con una pañalera que contenga:
  - 2 biberones esterilizados, 2 pañales desechables, toallitas desechables para bebé, un juego de ropa interior para bebé de acuerdo con la edad, la ropa exterior que quieren que lleve de acuerdo a la edad, y una cobijita para cubrirlo.
- c) La entrega del bebé es en custodia con el compromiso de realizar el trámite de adopción de manera inmediata.

Concluido el juicio de adopción será indispensable que le entreguen a Vifac una copia certificada del acta de nacimiento del menor y una copia simple de la sentencia de adopción para que se dé por concluido el proceso de adopción.

Si antes de la entrega del bebé por Vifac, el matrimonio recibe un bebe por algún otro tramite paralelo de adopción en otra institución, o la esposa quedará embarazada,



deben notificar este hecho a Vifac a la brevedad y retirar su solicitud, pues esto ayudará a que otros matrimonios reciban a su bebé lo antes posible.

#### NOTAS ACLARATORIAS.

- A) Vifac dará a los padres adoptantes, en el momento de la adopción, la información que tenga, respecto al estado de salud del bebé y alguna característica importante si la hubiera, de la cual tenga conocimiento.
- B) Vifac proporcionará a los padres adoptantes, los datos del despacho de abogados que han iniciado el juicio de la tutela del bebé con miras a su adopción plena. Los padres adoptantes deberán cubrir los gastos de los procesos de la tutela y de la adopción, así como de honorarios profesionales de los abogados.
- C) Es importante realizar el procedimiento de adopción inmediatamente, después de recibir al bebé con el objeto de dar a los adoptantes y al bebé la certeza jurídica de la adopción, además de que solo Vida y Familia, puede terminar la tutela hasta que el Juez dicta la Sentencia de Adopción y el auto que la declara ejecutoriada.

#### INSTRUCTIVO

##### REQUISITOS PARA ADMITIR LA SOLICITUD DE ADOPCION DE PRIMERA VEZ:

- Estar casados por el Civil y la Iglesia Católica. Si no tienes esta religión no puedes realizar adopción.
- Edad máxima de la esposa 39 años y el esposo 46.
- No tener hijos biológicos. \*\* ( A favor de las parejas infértiles, sobre todo del menor)

##### PROCESO:

1. Esperar aproximadamente un año para recibir la solicitud.
2. Llenado de solicitud y recopilación de documentos.

3. Una vez llena la solicitud, enviarla vía correo electrónico a adopcionesvifac@yahoo.com.mx y entregarla de forma impresa, junto con los documentos previos cita con las Coordinadora de Matrimonios.

4. Cita para la Primera Entrevista (La Coordinación de matrimonios proporcionara día y hora de acuerdo con la agenda de la presidenta de la institución)

5. Cita para segunda entrevista (Se le proporcionaran los datos para agendarla después de su primera entrevista)

6. Curso de orientación familiar se les informara de las fechas y formas de inscripción.

7. Reporte semanal de acuerdo con la primera letra del apellido del esposo al finalizar el curso.

A-C Lunes.

D-F Martes

GK Miércoles

L-M Jueves

N-Z Viernes.

8. El estudio psicológico: Sacar cita con la Psicóloga (Se les informará el momento).

9. Estudios socioeconómico: sacar cita con la Trabajadora Social (Se les informara el momento).

10 Estudio médico y certificado de no antecedentes penales. \*\*(Requisitos Importantes).

11. El expediente es analizado por el Consejo técnico de adopciones. Se determinarán si el matrimonio es procedente, improcedente o con alguna recomendación y se les cita para notificárselos.

12. En caso de ser procedentes, la Institución tramitará su Certificado de Idoneidad, expedido por el DIF del Estado de México el cual es indispensable para el procedimiento legal de adopción de un menor.

13. Lista de Espera.

14. Durante este tiempo se les invitará a participar en los cursos de formación para padres y/o eventos organizados por la institución.

13. Notificación para la entrega del bebé.

14. Juicio de Adopción.

15. Entrega del Acta de nacimiento y copia de la sentencia de adopción a Vifac, para anexar al expediente.

\*La solicitud que se envía por correo electrónico es válida, para entregar los documentos completos y la solicitud impresa debidamente integrada, deberán de presentarse ambos solicitantes en los días y en las horas señaladas al principio del documento.

\*Para las citas de entrevista, cursos, estudios, se les explicara el procedimiento en el momento de la apertura de su expediente (una vez entregada la documentación).

## DOCUMENTOS QUE DEBERAN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN

Deberán de entregar una carpeta de presentación (fólder con micas protectoras de documentos) de 24 divisiones, con mica en la portada y tamaño carta.

- Formato de solicitud debidamente impresa (y enviarla el mismo día en que entregue los documentos en archivo adjunto por correo electrónico).
- Autobiografía de cada uno en original y copia con los siguientes datos:

- Nombre de padres y hermanos, profesión, ocupación

- Cómo fue en general, la infancia, adolescencia (aspecto escolar) \*(R. sub.).
- Aspecto laboral, ¿cómo comenzó? y actualmente ¿Donde trabaja?
- Relaciones interpersonales, (amigos) \*\* (Requisitos importantes)
- Como conoció a su esposo (a)
- Pasatiempos
- Manejo de la adopción (decisión de Adoptar) (escrito a máquina o computadora). \*\* (Requisito importante e interesante para el buen desarrollo familiar de la nueva familia adoptiva).

- Original y copia del acta de nacimiento de ambos (actualizadas).
- Original y copia del acta de matrimonio civil y religioso (acta de matrimonio civil actualizada).
- Cuatro fotografías recientes tamaño infantil a color de cada uno.
- Foto familiar tamaño postal a colores reciente (únicamente el matrimonio).
- Constancias médicas de la razón por la cual no pueden tener hijos. (R. impte.)
- Dos Cartas de recomendación de personas (no familiar) que los conozcan por lo menos de hace cinco años, con domicilio y teléfono. \*\*(Requisito para moral)
- Dos cartas de sacerdotes que los conozcan, desde hace cinco años por lo menos, con domicilio y teléfono. \*\*(Requisito subjetivo)
- Documentos que prueben su solvencia económica (carta de la empresa, declaración de impuestos, o recibo de nomina). \*\*(Requisito importante)
- Carta de aceptación de los abuelos. \*\*(Requisito subjetivo)
- Copia de la credencial de elector de ambos.
- Copia de comprobante de domicilio actual (luz, teléfono, agua).

Los siguientes estudios los dejaran pendientes y se indicaran en qué momento comenzaran a realizárselos.

CERTIFICADO MEDICO EMITIDO POR PROFESIONAL AUTORIZADO POR EL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES, CUBRIENDO LOS ESTUDIOS QUE ESTE LES SOLICITE, DESPUES DE HABLAR TELEFINICAMENTE CON EL DOCTOR PARA CONFIRMAR LA LISTA DE ESTUDIOS.

Dr. \_\_\_\_\_

TEL. CONSULTORIO Y CELULAR \_\_\_\_\_

#### CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES

Estudios de laboratorio recomendados por confirmar con el médico:

BIOMETRIA HEMATICA, QUIMICA SANGUINEA Y FACTOR RH, ORINA, VDRL, HIV, PERFIL TOXICOLOGICO (DROGA O MARIJUANA) \*\* (Requisitos altamente importantes)

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES NO PENALES (TIENE VIGENCIA DE SEIS MESES, POR ESO TIENEN QUE HACERLOS HASTA EL FINAL)...”<sup>63</sup> \*\* (Requisito que puede investigar la A.C.) V.anexo3.

### 3.5. REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO ARTÍCULO 4.178

El referido artículo contempla los requisitos, establecidos en el Estado de México, estableciéndose que, él mayor de veintiún años puede adoptar a uno o más menores o incapacitados, cuando se acredite:

- I. Que tiene diez años mayor que el adoptado;
- II. Tener medios para proveer alimentos del adoptado como hijo;
- III. Que la adopción sea benéfica para el que se pretende adoptar;
- IV. Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios medico, psicológico y socioeconómico y de trabajo social.

En cuanto a las personas preferidas para adoptar se establecen en el artículo 4.179. Estableciéndose preferencia para adoptar de la forma siguiente: a los matrimonios, a la mujer u hombre que así lo acrediten jurídicamente vivir en concubinato, a la mujer o al hombre, sin descendencia.

---

<sup>63</sup>Información Confidencial proporcionada por padres adoptivos de VIFAC. A.C. Para obtener más detalles de la Institución visitar su página electrónica en: [www.vifac.com](http://www.vifac.com).

En el caso de que los concubinos así lo acrediten jurídicamente, la mujer o el hombre solteros sin descendencia; que deseen adoptar, solamente podrán hacerlo respecto de mayores de cuatro años de edad en adelante.

Los cónyuges solo podrán adoptar cuando ambos estén de acuerdo.

### 3.6. REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL ARTÍCULO 397

Son requisitos para la adopción en el Distrito Federal:

- I. Que resulte benéfica para la persona que pretende adoptarse;
- II. Que el adoptante tenga más de 25 años cumplidos al momento que el juez emita la resolución que otorgue la adopción y tenga 17 años más que el adoptado;
- III. Que el adoptante acredite contar con medios suficiente para promover la subsistencia y educación del menor, como hijo propio;
- IV. Que el solicitante de la adopción exponga de forma clara y sencilla las razones de su pretensión;
- V. Que el solicitante de la adopción demuestre modo de vida honesto, así como la capacidad moral, y social para procurar una familia adecuada y estable al adoptado; y
- VI. Ninguno de los adoptantes haya sido procesado o se encuentre pendiente de proceso penal, por delitos que atenten contra la familia, sexual, o en su caso contra la salud.
- VII. Estas disposiciones también serán exigibles a quien adopte de forma conjunta.

### 3.7. PROCEDIMIENTO DE ADOPCION EN MÉXICO

Tradicionalmente el Procedimiento de adopción se ha menospreciado por los abogados, pues se considera por algunos sectores como una jurisdicción voluntaria, la cual no presenta ninguna relevancia, ni complicación, pero no se ha considerado que la regulación de este procedimiento se encuentra en varios ordenamientos de diferente jerarquía, y para conocerla es necesario analizar su normatividad, para saber que es aplicable a cada caso en concreto, pues no solo la adopción procesalmente hablando, se refiere al mero trámite ante el órgano jurisdiccional, si no también contempla un trámite administrativo ante diferentes autoridades, de hecho el artículo 923 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el artículo 3.16 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, establecen que:

“...Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar los trámites de adopción deberán efectuarse por el DIF directamente o por quien este autorice...”<sup>64</sup>

En el caso del Distrito federal, también establece que podrá el DIF autorizar a profesionistas que acrediten tener título profesional, y tener como mínimo dos años de experiencia en el manejo y atención de menores y personas susceptibles de adoptar. Así la Secretaria de salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia, la procuraduría General de Justicia para los efectos de adopción nacional.

Por tal situación estamos recurriendo ante una autoridad para la realización de determinados trámites que le competen a una autoridad administrativa DIF, y una vez agotados los temas a tratar se envían dichos estudios con el juez de lo familiar que lo solicito para presentar las diligencias de adopción y con ello se acuerde lo que a su derecho convenga.

Dictada la resolución que decrete la adopción se gira oficio al Registro Civil para la realización de las diligencias relativas a fin de que se asiente el acta de nacimiento

---

<sup>64</sup> Espinal Piña Irene Ivonne, Alfredo García Mirón, op, cit., p. 111.

correspondiente, entonces estaríamos ante la presencia de otro trámite de carácter administrativo.

## PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

El procedimiento de adopción se encuentra regulado en libro tercero, sobre los procedimientos judiciales no contenciosos, en un título único, que entró en vigor el 9 de agosto del 2012, titulado como actos que por disposición de la ley a solicitud de los particulares requieren intervención del Juez cuando no exista litigio, y con fundamento en los artículos 3.1 al 3.6. Del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Todos los actos que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes.

El que pretenda adoptar deberá contener además de los requisitos del artículo 4. 178 del Código Civil del Estado de México que son: Ser mayor de 21 años, tener más de 10 años que el adoptado, tener medios para proveer los alimentos del adoptado como hijo, que la adopción sea benéfica para la persona que se pretende adoptar, y que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social, los requisitos de la solicitud inicial, con fundamento en los artículos 3.15 y 3.16 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

En la solicitud inicial deberá manifestarse el nombre y edad del menor o incapacitado, nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la patria potestad o la tutela, o de la persona de la institución pública o privada que lo haya acogido; debiéndose de anexar el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, que contendrá los estudios médicos, psicológico, socioeconómico y de trabajo social realizados por el Sistema o por quien éste autorice.



El escrito que inicie un procedimiento judicial no contencioso deberá contener, además de los requisitos antes mencionados, el Tribunal ante el que se promueve; el nombre del promovente, el nombre y el domicilio de las personas que en su caso deban ser citadas, como los son los testimoniales del adoptante que dan fe de la solvencia moral y económica, y las pruebas que ofrece el promovente como documentales públicas o privadas.

El Ministerio Público, intervendrá solo si quien ejerce la patria potestad a criterio del juzgador la considera dañina para el menor, si la patria potestad, la tutela o custodia de un menor estuviera a cargo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o por institución de asistencia privada no será necesaria su intervención.

Una vez entregada la solicitud inicial se notifica a las personas interesadas que quedan las actuaciones a su vista, de igual forma se les dará a conocer la fecha en los siguientes cinco días para recibir pruebas como las documentales o testimoniales que el juez solicitará o en su caso para la práctica de las diligencias decretadas, entonces se da por concluido el proceso no contencioso, dictándose sentencia definitiva que autorice la adopción o la niegue. Si la sentencia es favorable para el adoptante, el Juzgado girará oficio al Registro Civil, teniendo el adoptante un plazo de 15 días para presentar al Oficial del Registro Civil, Copias certificadas de las diligencias relativas a fin de que se asiente el acta de nacimiento correspondiente. Con fundamento en el artículo 3.23 y 3.24. Del Código Civil del Estado de México.

El acta de adopción se asentará de la misma forma como si fuera de nacimiento, el acta de nacimiento anterior quedará reservada, con las anotaciones correspondientes a la adopción, No se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado, ni su condición de tal, con la reserva de las condiciones contenidas en el art 3.4. Salvo mandamiento judicial.

Los asientos en las actas de nacimiento, no podrán por vía de nota o de advertencia si no lo que deba ser declarado para el acto preciso a que ellas se refieren, excepto las prevenciones en contrario y lo que esté expresamente prevenido por la ley. En la reformas de mayo del 2012 se contemplo el beneficio de la madre, que en el

momento del parto podría solicitar que se preserve el secreto de su ingreso y de su identidad.

## PROCEDIMIENTO EN EL DISTRITO FEDERAL

En el Distrito Federal además de acreditar los requisitos determinados en el Código Civil en el artículo 397, deberá considerarse el título decimoquinto, capítulo I y capítulo IV artículos 893 al 901 Bis, 923 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles observándose lo siguiente:

La jurisdicción voluntaria comprenderá aquellos actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiera la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre las partes determinadas.

I En la promoción inicial se deberá manifestar si se trata de adopción nacional e internacional mencionándose, el nombre, edad y si lo hubiere el domicilio del menor o persona con incapacidad o a quien se pretenda adoptar, el nombre, edad y domicilio quien en su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela o de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya recibido y acompañar certificado médico de buena salud de los promoventes y del menor.

Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o por quien este autorice; siempre que se trate de profesionistas que acrediten tener título profesional y tener como mínimo dos años de experiencia en la atención de menores y personas susceptibles de adoptar.

También los podrá realizar la Secretaría de Salud en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia, Procuraduría General de Justicia todos del Distrito Federal para efectos de adopción nacional.

II Cuando el menor haya sido acogido, por una Institución de asistencia social pública o privada el presunto adoptante o la institución exhibirá, según sea el caso, constancia oficial del tiempo de exposición, la Sentencia ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad o en su defecto, como consecuencia de abandono la sentencia ejecutoriada que haya decretado la pérdida de este derecho, para los efectos del artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal estableciendo.

La patria potestad se pierde por resolución judicial en el supuesto de que:

IV El incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días, sin causa justificada;

V Por el abandono que el padre o la madre hicieren de los hijos por más de tres meses sin causa justificada;

Esta fracción a mi consideración debe desaparecer toda vez que, si tomamos en consideración a un menor abandonado, es aquel que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley están obligados a su custodia, protección y cuidado así de acuerdo a esta hipótesis, los obligados en primer término son los padres en ejercicio de los deberes que les impone la patria potestad, por lo tanto si se tiene la obligación de recabar la constancia de exposición para los efectos del 444 fracción IV del Código Civil del Distrito Federal, está se traduce a que se tiene que obtener por un juez de lo familiar una providencia de merito, por la cual quienes ejercieron la patria potestad sobre el presunto adoptado la hayan perdido, y dicha sentencia solo es posible obtenerla, mediante un proceso seguido con las formalidades debidas, en donde previamente se le haya dado la oportunidad a los padres del menor de ser oídos y vencidos en juicio con la finalidad de no transgredir garantías individuales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III Si hubieran transcurrido menos de los tres meses de la exposición se decretará la guarda y custodia provisional de quien se pretende adoptar con el o los presuntos adoptantes entre tanto, se consuma dicho plazo;

Desde mi particular punto de vista esta fracción merece una reflexión, en atención al interés superior del menor, toda vez que no es sano vincular al menor con los presuntos adoptantes, hasta en tanto no se resuelva la situación de los padres del menor abandonado, debido a que no haya que olvidar que hasta en tanto no pierdan el ejercicio de la patria potestad, son los padres quien están autorizados o legitimados para otorgar el consentimiento, requisito indispensable para que proceda la adopción, no podemos presuponer que existe abandono sin haber escuchado a los padres, quienes puedan enterarse del proceso de adopción, negarse a la misma y reclamar la reincorporación de su hijo para con ellos, lo que ocasionaría un daño emocional al menor, al ser sustraído del núcleo familiar en el que ha sido incorporado con fines de adopción.

IV Si no se conociera el nombre de los padres o no hubiese sido acogido por institución de asistencia social, pública o privada, se decretará la custodia con el presunto adoptante por el término de tres meses para los mismos efectos.

En el supuesto de que el menor haya sido entregado a dicha institución por quienes ejerzan en él la patria potestad, para promover su adopción, no se requerirá que transcurra un plazo de tres meses; para que ella pueda darlo en adopción.

En cuanto a esta fracción IV establece que cuando el presunto adoptado se tratara de un expósito y no haya sido acogido por alguna institución, se dictará la custodia con el presunto adoptante, hipótesis que considero razonable toda vez que no hay razón para que el menor se encuentre registrado en términos del artículo 58.

En cuanto al segundo párrafo de la citada fracción, considero que esta disposición es violatoria de garantía de audiencia, toda vez que en múltiples ocasiones, los padres atraviesan por una situación difícil y con la finalidad de proteger a sus hijos, los dejan en las instituciones de asistencia social y resulta que este precepto faculta a las mismas a promover en adopción a estos menores, sin dar la posibilidad a los padres de recapacitar y en un momento dado cambiar su decisión, no es legal presuponer como lo hace el legislador que el ingreso de un menor a estos centros asistenciales se hizo sin vicios por el consentimiento de los progenitores, pues suponiendo que

estos no contaban en el momento con otra alternativa para salvaguardar el sano desarrollo de sus hijos, es claro que su consentimiento se encuentra viciado por lo tanto no se puede ser tomado en cuenta o bien que las circunstancias que los orillaron a tomar tal decisión hayan cambiado y se encuentran en posibilidad de integrar consigo al menor y brindarle cuidados y protección, por tal motivo se propone que en todos los casos el juez de lo familiar deberá mediante notificación personal, requerir la comparecencia de los progenitores cuando estos sean conocidos a fin de hacerles saber del proceso de adopción, para que manifiesten lo que a su derecho convengan.

Razonamiento que fue considerado en el artículo 901 Bis establece que la institución pública o privada de asistencia social que reciba a un menor para ser dado en adopción, deberá, de forma inmediata, presentar por escrito solicitud ante el Juez Familiar, haciendo de su conocimiento esta circunstancia, acompañando a dicha solicitud el acta de nacimiento del menor. El Juez bajo su más estricta y personal responsabilidad ordenará, de manera inmediata, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, la comparecencia del representante legal de la institución y de la persona o de las personas que ejerzan la patria potestad, con la intervención del Ministerio Público. A efecto de que la comparecencia se lleve a cabo de manera pronta, el Juez dictara las mediadas de apremio con fundamento en el artículo 973 que estime más eficaces, y así ratificada la solicitud por las partes declarara de oficio la terminación de la patria potestad y la tutela del menor quedará a cargo de la institución.

V Tratándose de extranjeros con residencia en el país, deberán de acreditar su solvencia moral y económica con las constancias correspondientes, sin necesidad de presentar testigos.

Los extranjeros con residencia en otro país deberán de acreditar su solvencia moral y económica y presentar certificado de idoneidad expedidos por la autoridad competente de su país de origen que acredite que él los solicitantes son considerados aptos para adoptar; constancia de que el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado; deberán durante

el procedimiento acreditar su legal estancia en el país y la autorización de la Secretaría de Gobernación para llevar a cabo una adopción.

Lo anterior con fundamento en el artículo 68 de la Ley General de Población 125 fracción I y 133 del Reglamento de la Ley General de Población 42 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

La documentación que presenten los solicitantes extranjeros en idioma distinto al español, deberá de acompañarse con traducción oficial.

La documentación correspondiente deberá estar apostillada o legalizada por el Cónsul mexicano.

VI En el auto admisorio que le recaiga la solicitud inicial de la adopción, el Juez señalará fecha para la audiencia, la que se deberá desahogar dentro de los diez días siguientes al mismo.

Rendidas las constancias antes mencionadas y obteniendo el consentimiento de las personas que deban darlo, conforme al Código Civil, el Juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer día, lo que proceda sobre la adopción.

La sentencia consentida por los promoventes causará ejecutoria.

Una vez iniciado el procedimiento de adopción, el Juez velará para que las actuaciones judiciales en todo momento sean continuas, evitando bajo su más estricta responsabilidad la actividad procesal, quedando obligado a presentar y a dirigir de manera personal cada una de las diligencias y actuaciones que se practiquen en el proceso y no podrá delegar dicha obligación en persona alguna. El incumplimiento de tal obligación será causa de responsabilidad para el Juez. Ver anexo 5

## CAPITULO IV

### CONDICIONES REALES DE LA ADOPCIÓN

#### 4.1. ADOPCIÓN MONOPARENTAL

Las familias han ido evolucionando, ya no se puede hablar de una familia tradicional como único modelo familiar. El aumento de las familias mono parentales viene ocurriendo por distintas razones. En el último año ha aumentado el número de mujeres solas que quieren tener un hijo sin pareja, hay quienes deciden embarazarse con espermatozoides de un donante, otras que se embarazan a partir de una pareja transitoria, pero con un proyecto anterior de un hijo o algunas siguen adelante con embarazos no programados. ¿Por qué una persona exitosa, independiente, soltera, desearía asumir la responsabilidad de crianza de un niño? la respuesta más concurrida fue la de considerar el deseo por compartir la vida con una familia, es una necesidad universalmente conocida y así optan por acudir a la adopción como forma de constituir lo soñado, una familia. Es menos frecuente que un hombre solo decida adoptar y son pocos los que se presentan con este fin.

Generalmente son personas entre los treinta y tantos y cuarenta y tantos, sienten que sus metas en la vida no se han realizado y que el tiempo se les está acabando. Evidentemente no están satisfechos con su lugar en la vida. Junto con esto, la soledad puede ser otro factor para decidir ser padre o madre soltera biológica o por adopción de un niño o (a).

La soledad puede no ser el único motivo para adoptar, pero ciertamente puede formar parte de él. “La necesidad de compartir es una respuesta humana compleja, si a una persona le importan tanto los niños como para desear compartir su vida con ellos está es una unidad de necesidad saludable”.<sup>65</sup>

Así hay mujeres divorciadas, viudas y solteras, quienes no quieren postergar este proyecto y ser madres añosas.

---

<sup>65</sup> Norma Mendoza Alexandry de Fuentes, op.cit.p.147-151.

Conscientes de las desventajas frente a la postulación del matrimonio algunas se muestran amplias en las expectativas. Generalmente el anhelo del hijo ideal, no es tan fuerte como en el caso de los matrimonios, que quieren un chico sano, pequeño y armónico en su aspecto físico.

Debido a su mayor flexibilidad y aceptación de situaciones menos frecuentes, últimamente los tribunales han tenido en cuenta a estas mujeres en el caso en que se considera conveniente el otorgamiento de una guarda o en su caso la adopción plena.

“Las personas solas que reúnen las condiciones necesarias, pueden ser capaces de dar un hogar a un niño más grande o niño con hermanos ya que en muchos casos resulta difícil encontrar padres para ellos”.<sup>66</sup>

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 391 establece que:

III Podrán adoptar las Personas Físicas solteras mayores de 25 años.

Mientras que en el Código Civil para el Estado de México único párrafo establece que, las personas preferidas para adoptar serán:

“...La mujer o el hombre solteros, sin descendencia; deseen adoptar, solamente podrán hacerlo respecto de mayores de cuatro años de edad en adelante, y de conformidad con este artículo...”<sup>67</sup>

Es importante tener en cuenta en el diagnóstico algunos elementos para tener éxito en la adopción, despejar que no sea el niño una compañía a su soledad de pareja, que sea acompañada por la familia ampliada, que tenga apoyo y contención en el contexto social que la rodea y que en su medio familiar o dentro de la red haya una figura masculina que sirvan de referentes al niño, como el de saber con qué familiares o amigos contará ante la posibilidad de que a la madre se le presenten dificultades y necesite que alguien se haga cargo de su hijo en forma transitoria o permanente.

---

<sup>66</sup> Benchuya Ester María, Vito Iván Héctor, op cit.p.32.

<sup>67</sup> Código Civil para el Estado de México, artículo 179 único párrafo, (G.O. Edo Méx. 7-Sep -04).



La persona sola preparada y acompañada después del diagnóstico correspondiente puede ser considerada, como un posible adoptante que podría llevar a cabo una adopción exitosa y la práctica muestra múltiples ejemplos respecto de la formación de una familia de estas características, en donde tanto el niño o los niños y la madre han logrado transitar las etapas sorteando dificultades, como el mejor de los matrimonios.

A pesar de que la ley permite la adopción por personas solteras, tradicionalmente la parentalidad es ejercida óptimamente cuando el niño tiene padre y madre, aun los expertos en salud mental recomiendan idealmente que el niño crezca en un ambiente familiar con padre y madre y que además lo amen.

Algunas instituciones de adopción, no permiten solicitudes de solteros, hay sin embargo personas bien educadas y con profesiones respetables maestras, psicólogas, enfermeras, abogadas etc. que desean hacerse cargo de un niño y que desean dar un servicio para su crianza otorgándole desde luego amor.

#### 4.2. ADOPCIÓN O COMPRA

La posibilidad de ahijar a un niño nacido de otros genitores es un hecho frecuente a través de la historia, pero también es y ha sido frecuente, que ha habido niños que han ocupado el lugar de objeto en lugar de sujeto o persona.

En esta época son pocos los que deciden hacerse cargo de un niño por medios no legales o al menos poco legítimos.

El problema de la falta de información y el mito apoyado en parte en la realidad de los tiempos de espera, hace que quienes acuden a estos mecanismos lo justifiquen en este contexto, pueden encontrarse matrimonios que por la demora se ven obligados a concurrir a lugares que por una suma de dinero, obtienen un niño recién nacido.

Acudiendo a hospitales, clínicas, lugares de extrema pobreza en sierras de algún Estado de la República u otros servicios en donde la madre quiera entregar a su bebé

o bien, se conectan con intermediarios que los llevan a una embarazada, probablemente necesitada e indefensa.

Los niños con más posibilidades de ser objeto de estas prácticas en general son niños expuestos a una mayor vulnerabilidad, por el deterioro de circunstancias socio familiares. La visión de los niños como objetos se encuentra avalada por cierta legalidad, que en algunos casos refuerza cierta inconsciencia del hecho delictual, ya que recurrir a estos medios se encuentra socialmente aceptado, la interpretación que se da es que quien así actúa en definitiva lo hace en aras del bienestar del niño.

En realidad quien acude ante estos mecanismos, no lo hace poniendo en primer lugar al niño si no a su desesperación por tener un hijo, lo que de ninguna manera es lo mismo y las consecuencias inevitablemente aparecen tarde o temprano.

Si bien muchos de estos padres informan al hijo sobre su adopción, la manera en que ese niño ha llegado a ese hogar forma parte de una historia difícil de resolver, por lo tanto se disfrazan las circunstancias, se les miente o engaña, hasta inventar un relato más o menos creíble, que traerá conflictos tarde o temprano.

Hay diversos mecanismos a los que se recurre, existen dos que son los más conocidos y practicados.

El más antiguo y practicado se remonta a las épocas en las que no existía regulación legal de la adopción, es decir, inscribir al niño ajeno como propio, de esta manera se pretende fabricar una filiación consanguínea entre la criatura y los supuestos padres esto constituye lisa y llanamente un delito, el de la Identidad de la persona.

Este hecho implica falsear en el contenido de un instrumento público, el certificado de alumbramiento ó documento nacional de identidad, apoyados por algún médico, con lo que también se incurre en un delito, la falsificación de documento.

Otro de los mecanismos más usuales los encontramos en los que se denomina entrega directa, en donde la entrega del niño se encuentra mediatizada por la intervención de terceros, se contacta con una panza, es decir, se busca contactar con una progenitora que esté dispuesta a entregar al niño, en la mayoría de los casos esto

ocurre por medio de intermediarios, luego se da una patina de legalidad al acto presentando el caso ante un juzgado de lo familiar para que homologue el hecho ya consumado, aún cuando se encuentra fuera de los marcos éticos de la adopción en ambos casos se realiza un pago en dinero o en especie para que se concrete con éxito la entrega del niño; pero con paso del tiempo lastima y termina con estafas al adoptante.

La venta se genera así desde el sector de la demanda dándole carácter de objeto al hijo por llegar.

En estos casos son varias las situaciones riesgosas, nadie atiende a la familia biológica que necesita de asistencia y orientación para tomar una decisión sin presiones y esté segura del acto que está realizando, es decir, se aprovecha la situación de vulnerabilidad que compromete ventajosamente la libertad en el ejercicio de los derechos de estas familias biológicas, más aún cuando, existe un aprovechamiento de situaciones tales como la pobreza, el estado de necesidad, escasa comprensión del acto y absoluta desprotección legal por falta de asesoramiento idóneo, la persona se ve obligada a consentir sin comprender el acto que está llevando a cabo y las consecuencias de lo que realiza.

El único asesoramiento consiste en preparar a la madre para aprender las respuestas que debe dar cuando se le presente ante el juez.

Quiénes recurren a estos mecanismos frecuentemente carecen de una preparación y diagnóstico, etapas que se vuelven dolorosas por no tolerar la espera o en definitiva por no darle importancia a la debida preparación, haciendo gala de una dosis de omnipotencia, así deciden de manera rápida y muchas veces irreflexivamente incluir a un niño a sus vidas, sin el debido proceso del duelo antes de decidir otra forma de llegar a la paternidad.

“El niño sujeto principal de la adopción, pasa a ocupar el lugar de objeto y hasta de mercancía con el que se comercia”.<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup> Benchuya María Ester, Vito Iván Héctor, op.cit.p.36-38.

Pero ello no es sentido así por quienes comercian con él, soslayan la realidad y pretenden encuadrar esta forma de llegar al niño dentro de un acto de amor y protección.

La creencia de que ese niño vivirá mejor con ellos que con su familia biológica o con otra familia adecuadamente preparada es una creencia sostenida socialmente y le otorga al hecho un fin benéfico y compasivo que justifica ante ellos el delito y la violación al derecho a la identidad, al nombre, al origen del niño, y a vivir y ser cuidado por una familia que le ofrezca el lugar de sujeto en lugar de objeto.

Por último con estos mecanismos es imposible que el niño ya adulto pueda recabar información sobre sus orígenes si así lo desea, pues no se encontraran documentos o datos de sus progenitores y las motivaciones de su entrega, debido a que su entrega está basada en secretos, con las consecuentes disfunciones familiares que esto representa para cualquier grupo familiar.

#### 4.3 CONDICIONES REALES DE CASAS HOGAR U HOSPICIOS

El capítulo V de la tutela de los menores en situación de desamparo artículo 494-C del Código Civil para el Distrito Federal, establece:

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, realizará las acciones de prevención y protección a menores, para incorporarlos al núcleo familiar, hogares sustitutos o en espacios residenciales adecuados para su formación e instrucción, y garantizará en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código civil.

Artículo 494-D.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, integrará a los menores que permanezcan bajo su cuidado y atención, en los espacios residenciales de instituciones u organizaciones civiles, previamente autorizadas que se destinen para tal efecto, con el fin de garantizar sus derechos de alimentación, salud,

educación y sano esparcimiento en áreas especializadas que aseguren su desarrollo integral, de conformidad con el reglamento.

Se buscará siempre el interés superior del menor, y se procurará, cuando no sea contrario a ese interés, su reinserción en la propia familia.

Hay madres que no deciden abandonar a sus hijos del todo, pero tampoco tomarlos a su cargo. De acuerdo con los informes proporcionados por ex trabajadora de la casa hogar para varones y niñas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y de acuerdo con los informes proporcionados en el albergue temporal de la Procuraduría del Distrito Federal, hay más solicitudes de adopción que niños, debido a que no todos los niños pueden ser dados en adopción, pues algunos son abandonados y otros son expósitos y solo los expósitos pueden ser dados en adopción, algunos ya no son bebés, un gran porcentaje de ellos tienen apellido y según las circunstancias de cada uno deberán pasar por un juicio de pérdida de patria potestad, lo cual es muy tardado, otro gran porcentaje de la población de menores padece patologías muy importantes que hacen imposible la posibilidad de darlos en adopción, debido a que los tratamientos que ahí reciben son muy costosos.

Es importante mencionar que la mayoría de los lactantes que tienen en casa hogar Tlalpan en su primer año de edad están presentando problemas de asma, refiere su personal antes mencionado, donde esto según recientes investigaciones se debe a que los menores son cargados lo menos posible con la finalidad de que no haya apego entre el personal y los menores. “El personal es removido de forma continua para evitar apego, todo lo anterior perpetúa en la trágica situación del niño, ser el hijo de nadie”.<sup>69</sup>

En muchos casos algunos niños reciben la visita de la madre en la casa hogar de forma esporádica y a veces suelen llevarles un regalo, pero cuando se les pregunta sobre su hijo, repite que algún día lo llevará consigo, pero ese día parece que nunca llega.

---

<sup>69</sup>Jannia, Morales, R. Información Proporcionada por trabajadora del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de Casa-Cuna para varones y niñas en el D.F.

Cuando la organización asistencial se convence de que la madre nunca lo tomará a su cargo, el niño ha tenido tiempo de crecer y rebaza la edad de fácil adopción, esta es otra situación en la que se encuentran otra gran mayoría de niños y niñas y que permanecen ahí hasta los 18 años de edad.

C.L. Launay distingue dentro del abandono dos categorías:

Abandono precoz: Este se trata del abandono de lactantes donde la madre o los genitores, que deciden de forma serena, sin presiones y además conscientes.

Desistimiento: Este se refiere a niños mayores cuyos padres se desinteresaron confiándolos a la administración del DIF por un plazo que según dicen será limitado, será un problema grave debido a que esta situación complica la colocación mediante la adopción y así la situación se revela deplorable porque, la madre no tomó la decisión a tiempo de otorgar a sus hijos debido al sentimiento de culpa y han conservado al hijo siendo incapaces de asumir su responsabilidad.

La casa hogar es por lo pronto, necesario para el gran porcentaje de niños, que aunque no puede considerársele como el lugar "ideal" para ser criado; es, por lo pronto, un servicio indispensable para resolver el problema de los niños de nadie.

Es importante mencionar que dentro de la casa hogar, también acuden los posibles padres adoptivos a la convivencia con los niños previo a su adopción, cuando la adopción ya es inminente y se le ha dado una acta de asignación, esta convivencia se dará por días y por horas previamente establecidas.

La comunicación niño adulto es observada por los psicólogos, quienes informan sobre el progreso de la misma, si es aprobada esta situación se dará paso al trámite legal; en este lapso el niño podrá salir de la casa hogar, dándole paso al seguimiento de la adopción y adjunto a esto inicia cursos de la escuela para padres.

Es relevante mencionar que: “El menor podrá regresar a la casa hogar de visita donde fueron adoptados, generalmente sucede con niños mayorcitos entre cuatro y seis años”.<sup>70</sup>

Y sin duda alguna también muchos de ellos regresaran de forma definitiva cuando el proceso del apego no se formo.

#### 4.4. ESCUELA PARA PADRES IMPARTIDA POR INSTITUCIÓN PRIVADA

La escuela para padres es uno de los pasos para la preparación y educación a los futuros padres adoptantes, que les permitirá afrontar las facetas o situaciones que involucra el proceso de adopción y esto lo constituye un grupo de autoayuda, grupos psicoeducativos o escuela para padres, no solo desde el punto psicopatológico si no también, considerando el aspecto pedagógico incluyendo la aceptación del duelo por la infertilidad, retos y metas como familia formada por adopción, la formación del apego, que significa ser padre y madre, titularidad y responsabilidad como padres la crianza del niño, esto es, orientación especializada, para prospectos adoptantes, en el que se les enseñen pedagógicamente no solo las bases de la familia si no la amplia información sobre las posibles implicaciones y cuestionamientos sobre el futuro del hijo adoptivo abriéndoles las posibilidades de adoptar un niño con experiencias previas es decir, mayor de dos años de edad informándoles cuáles serán sus pros y sus contras. Se recomienda la formación de educadores u orientadores familiares psicólogos y trabajadores sociales especializados en adopción, de tal modo que se equipare el carácter, costumbres y tendencias de los adoptantes con el futuro hijo y así se den a conocer las diferentes teorías y metodologías de las relaciones adoptivas para su óptima adaptación familiar.

Así los profesionales les enseñaran el valor de la paternidad, de la filiación y de la unidad familiar auxiliar en la asimilación y comprensión del duelo por infertilidad, en el caso de niños con algunos años de edad prepararlos para su vida en familia, para la aceptación de su realidad y para la formación del apego, dar tratamiento al niño

---

<sup>70</sup> Mendoza Alexandry de Fuentes, op.cit.p.110-111.

lastimado, cuando sea necesario y dar las bases para la formación de grupos de autoayuda y/o de seguimiento en la vida posterior a la adopción del niño.

También se le proporcionará ayuda al niño en el proceso de autorrealización, de la integración de su pasado con el presente, así como asistiéndolo en la clasificación de sentimientos y en su crecimiento en virtudes, esto servirá para que el adoptado tome el control de sí mismo y acepte las circunstancias especiales de su vida.

“Lo esencial será encontrar familias para niños desamparados y no niños para familias que lo requieran”.<sup>71</sup>

“Rosser LA Bueno BA, 2001 señala la necesidad de formar y de preparar a familias que adoptaran a un niño. Esta idea surgió en la década de los 60s desarrollándose con fuerza en Inglaterra y Estados Unidos en los años 70s, donde paulatinamente los métodos educativos aplicados a técnicas grupales fueron tomando fuerza en la preparación de los futuros padres adoptivos.

Los mencionados autores consideran que: “El éxito de las adopciones depende en gran manera de la formación y de la preparación de los padres adoptantes, especialmente en los casos de menores con necesidades especiales”.<sup>72</sup>

Objetivos y contenidos de las diferentes fases de la formación y preparación de los candidatos a familias adoptivas son:

Objetivos de la selección:

1. Trabajar sobre la historia particular de cada familia, sobre lo que sienten y viven y favorecer que elaboren el duelo por la infertilidad.
2. Observar a las familias en su interacción dinámica con el grupo y con la pareja, en un medio más abierto que en la entrevista individual.

---

<sup>71</sup> Mendoza Alexandry de Fuentes, op.cit.p.124.

<sup>72</sup> Rossel LA, Bueno BA .La Formación y Preparación de las Familias solicitantes de adopción, Interve, Psicoc. 2001, 10 (2).p.119-129.



3. Favorecer en la autor reflexión sobre las posibilidades y las limitaciones para el futuro ejercicio de su rol como adoptante, y la confrontación acerca de sus propias motivaciones y temores frente a la decisión de adoptar, a fin de poder llegar a aceptar al niño por sí mismo y no como solución a un conflicto familiar.
4. Informar sobre los aspectos legales y de procedimiento de la adopción.
5. Detectar familias que cuentan con una disponibilidad más abierta a casos de menores con necesidades especiales, a fin de proporcionarles una preparación más específica.

Es importante hacerle entender a los padres adoptivos la premisa que casi siempre traen consigo, una noción preconcebida de hacer a su hijo para que esté sea como soñaron. De esta premisa se deriva la errónea idea de que solamente adoptándolo cuando es pequeño (recién nacido) podrían moldearlo a su manera para que crezca y cumpla con las expectativas y ser el hijo que siempre desearon, pero no es mejor la preparación para cualquier eventualidad y entonces ser un mejor padre adoptivo.

Contenido de los cursos:

- a. Significado de la adopción y sus peculiaridades.
- b. La decisión de adoptar las motivaciones y expectativas a la hora de tomar la decisión.
- c. Los requisitos del adoptante.
- d. La descripción del proceso pre adoptivo y la adopción.
- e. El pasado del niño y los motivos que lo llevan a determinar la adopción.
- f. Comprensión hacia los niños separados de su familia.
- g. Elementos necesarios para la construcción del vínculo afectivo entre el niño y los padres adoptivos, atendiendo sus peculiaridades frente a la paternidad biológica.
- h. La revelación de la condición del adoptado.

#### Preparación:

1. Preparar a los participantes para la readaptación familiar que va a suponer la incorporación de un menor.
2. Dotar a los padres de los elementos necesarios para favorecer la construcción del vínculo afectivo con su hijo.
3. Dotar a los padres de herramientas para el manejo de sus situaciones conflictivas y difíciles en la crianza de sus futuros hijos, en la forma de transmitirles su condición de adoptado, etc.
4. Proporcionar en el caso de que se trate de familias que deseen adoptar un niño en el extranjero, un amplio conocimiento sobre las características, costumbres, hábitos y tradiciones del país de origen a fin de favorecer su comprensión y aceptación.
5. Apoyo y asesoramiento a las familias en concreto.
6. Que las familias compartan sus experiencias, sus temores ansiedades y dudas más inmediatas con familias que vivieron o han estado viviendo un proceso parecido.

En conclusión el abordaje más en profundidad de las situaciones conflictivas que las que van enfrentando a lo largo de este proceso.

#### Situaciones post adopción contenido:

- a. La construcción del vínculo afectivo entre el niño y los padres adoptivos, crear el sentimiento de pertenencia.
- b. Preparación para la llegada del niño. Las posibles reacciones del hijo de sus padres y de las personas que en su entorno son claves para la aceptación de las características idiosincráticas de ese niño, de su pasado y de las circunstancias que motivaron su adopción.
- c. Desarrollo de habilidades para la crianza e interacción con los hijos, brindando herramientas para el manejo de sus situaciones conflictivas y difíciles.
- d. Las reacciones de la comunidad.

- e. Las vivencias del menor en su adaptación a la nueva familia y la superación de los conflictos derivados de sus vivencias anteriores.

Es importante preparar a las familias para no tener en determinado momento familias adoptivas disfuncionales o caer en cuestiones como la depresión post adopción.

A partir de las investigaciones realizadas por la EEAC; Coalición de Adopción en Europa del Este, se reporta que en 1999 por primera vez lo que se conocería como: “Depresión post adopción o PADS”,<sup>73</sup> que suele afectar al 65% de las madres adoptivas de las cuales el 70% considero que el PADS había interferido en las buenas relaciones y adaptación con el hijo y en ocasiones con la pareja. Dentro de los factores que se le atribuyen para su aparición se encuentran los deseos de la paternidad no siempre realistas de lo que significa ser padres, surgiendo sentimientos de ambivalencia e incluso de culpabilidad, a lo anterior se suma el estrés de la crianza y los cambios en la dinámica de la pareja, aunque no todas las familias lo suelen presentar estas conductas depresivas.

#### 4.5. SEGUIMIENTO POST- ADOPCIÓN

Galligó T. Plantea la trascendencia de un seguimiento cuidadoso post adopción de cada caso para evaluar, el proceso de integración del menor y a la vez valorar y ayudar a los padres en su adaptación a la nueva situación. Por lo que, “el objetivo general del seguimiento sería ayudar a los padres a ser mas consientes de su disposición interna respecto al niño y movilizar en ellos actitudes de contención emocional”.<sup>74</sup>

El artículo 4.185 del Código Civil para el Estado de México en su fracción VII Establece que El Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de

---

<sup>73</sup> Núñez C. La Depresión Post-Adopción. En Alda C. Gasull A, Negre C. Pérez M, Soler, editores. Aspectos Psicológicos implicaciones en la Filiación Adoptiva España: Col. Legi Oficial de Psicolog de Catalunya 2004 p.p.19-23.

<sup>74</sup> Galligó T. La Tarea de Seguimiento de los menores en proceso de adopción. Editores Aspectos Psicológicos e Implicaciones en la filiación adoptiva Legi Oficial de Psicólogo de Catalunya 2004.p.20-21.

México y los Sistemas Municipales e instituciones de asistencia privada deberá dar seguimiento a las adopciones a fin de verificar las condiciones físicas, educativas y emocionales del menor.

Los objetivos parciales de los seguimientos post adoptivos son:

1. Ayudar a contener y tolerar las experiencias que puedan aparecer en la convivencia diaria.
2. Ayudar a diferenciar conductas propias de la adaptación del menor a la nueva situación de conductas psicopatológicas.
3. Favorecer la identidad psicológica del menor.
4. Promover una adecuada evolución y crecimiento de los menores.

La herramienta esencial para este seguimiento ha sido la entrevista, donde la metodología de estas entrevistas es citar a la familia con el menor, para recibirlos en el centro asistencial o realizar una visita domiciliaria. Se considera conveniente que los profesionales, sean personas que puedan estar presentes desde el momento del encuentro y en la vinculación progresiva, para así realizar un seguimiento más preciso y la pareja se sienta apoyada, desde el principio con el profesional que después dará seguimiento al caso.

La autora Galligó tiene realizando seguimientos ya por cinco años y plantea que: En su experiencia son muy frecuentes las demandas de asesoramiento de algún tipo sobre todo cuando los menores llegan a la adolescencia.

En las familias adoptivas los temores son postergados y toman fuerza en la época de la adolescencia.

El seguimiento Post adoptivo, es considerado como una labor de acompañamiento y de detección de las posibles dificultades, que vayan surgiendo a lo largo de la convivencia, presentándose un abanico de características muy amplias que hacen difícil su clasificación, pero algunas características que presentan los menores en el momento de su asignación son:

- a. Síndrome de alcoholismo fetal: Dando como consecuencia deficiencias inespecíficas.
- b. Dificultades escolares: Hiperactividad, dificultades de aprendizaje, problemas de comportamiento.
- c. Dificultades psicológicas: Consecuencias emocionales por abuso sexual, maltratos recibidos, dificultades de comportamiento, dificultad para establecer vínculos afectivos.
- d. Dificultades de adaptación y convivencia.
- e. Esto repercutirá en la familia adoptiva de la siguiente manera:
  1. Dificultades para posesionarse como padres transformando la relación educador educado;
  2. Trastornos afectivos en los padres adoptivos, que surgen con la llegada del menor;
  3. Dificultades en la aceptación de los orígenes y la historia del menor.

Otra de las dificultades que pueden presentar el menor es la revelación de sus orígenes y que se establece mediante el seguimiento y los padres adoptivos deben seguir cuatro pasos importantes para realizar el abordaje y son:

1. Todo ser humano tiene derecho a conocer sus raíces.
2. Porque aunque no se lo digan directamente el lo identifica.
3. Porque alguien puede informarle y casi siempre de forma equivocada.
4. Porque cuando alguien guarda un secreto, (padres adoptivos) asumen una serie de conductas artificiales, carentes de espontaneidad.

Mientras que algunas circunstancias erróneas que asumen los padres para no informar sobre su origen pueden ser:

- a. Que el niño no sufra.
- b. Se sienta igual a los demás.
- c. Para procurarle una infancia y juventud desprovista de complejos y desequilibrios.

Sin embargo ante el no manejo de la adopción los padres adoptivos viven en un constante estado de ansiedad, ante el hecho de que niño se pueda enterar, lo que hace un clima familiar lleno de inquietud, conversaciones interrumpidas que evidentemente el niño identifica.

Es importante enfatizar que los seis primeros meses de convivencia son difíciles y pueden afectar a cualquier ámbito del desarrollo infantil, entre los problemas más comunes están las dificultades cognoscitivas y de lingüística, así como; las dificultades en la construcción de la propia identidad, conductas agresivas, inhibición social, incumplimiento de normas, pero es importante acudir a una buena dosis de disciplina, comunicación y afecto. Así el seguimiento tiene un doble objetivo permitirá detectar los conflictos y los problemas que puedan aparecer en la convivencia y por otro lado ayudar a asesorar psicoeducativamente a la familia y a los niños.

Zicari G, Y Formaggini 1987, consideran que: “Los procesos de adaptación de las familias adoptivas se desarrollan en tres etapas: 1ª La luna de miel o pseudoadaptación, 2ª periodo de prueba o rebelión, e 3ª integración o incorporación. En donde la superación de estas etapas dependerá de la preparación que hubieran tenidos los padres adoptivos”.<sup>75</sup>

Además del proceso anterior, el modelo F.A.A.R. The Family Adjustment and Adaptation Response. Plantea dos etapas en la adaptación familiar adoptiva, en el primero la familia solo realiza cambios superficiales y la segunda etapa es el periodo de adaptación en el que la familia debe realizar cambios de segundo orden para garantizar el equilibrio del sistema a través de nuevos recursos, desarrollando conductas de afrontamiento, cambiando el punto de vista de la situación o bien reduciendo las exigencias hacia sus miembros y así el proceso de integración del niño en una familia adoptiva, a veces se convierte en una sucesión de varios periodos en las que se alteran la etapas de la luna de miel e inician posibles crisis.

---

<sup>75</sup> Zacari G, Formaggini (1987) La Familia Adoptiva: sus problemas, evolución y ciclo vital. Corregidor: Buenos Aires.p.172.

Giberti E, Vul M, (1999). Señala que: “En el proceso de adopción y adaptación como familia el primer momento de la convivencia suele ser conflictivo, sin embargo la convivencia entre los padres y el niño queda matizada por una necesidad recíproca “amor” que disminuye el conflicto”.<sup>76</sup> Ver anexo 4.

Las instituciones privadas dan seguimiento a la adopción hasta por cinco visitas domiciliadas requeridas por el DIF.

#### 4.6 MEDIOS SUFICIENTES EN LA ADOPCIÓN

De acuerdo con el capítulo V del Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 397, fracción III, hace referencia a los requisitos para el adoptante en cuestión de que acredite contar con medios suficientes para proveer a la subsistencia y educación del menor como hijo propio;

En el Código Civil Para el Estado del México en el Capítulo I; en el artículo 4.178, fracción II, se establecen los requisitos para él o los adoptantes con respecto a tener medios para proveer los alimentos al adoptado como hijo propio.

En nuestra legislación no establece parámetros de ubicación con respecto a dicha solvencia establece necesidades de la persona que se desea adoptar, sin embargo, estas circunstancias son muy subjetivas desde el punto de vista de formas de vida en nuestra sociedad, ahora bien si se tomara en cuenta cuestiones de atención clínica debido al porcentaje de menores con discapacidades, es importante para la investigación en dicho trabajo hacer hincapié en que, las parejas que acuden a solicitar adopción no tienen conocimiento de las características que podría presentar un albergue con respecto a su población, es ahora sabido por la investigación realizada que en la casa-hogar Tlalpan por poner un ejemplo el 80% de la población tiene patologías o iatrogenias importantes que hacen indudablemente esta una población descartada a dar en adopción. Considerando como punto de referencia DIF.

---

<sup>76</sup>Giberti E, Vol. M. (199)1. La Adopción: Nuevos enigmas en la Clínica. Editorial Sudamericana: Buenos Aires p.27.

“La condición de vida en México económicamente hablando es de trance subjetivo e incierto y las condiciones laborales totalmente variables”.<sup>77</sup>

La edad de las parejas que recurren a la adopción, es mayor a la de los padres de condición biológica debido al tiempo que transcurren en los tratamientos para solucionar su esterilidad. Según los registros de la CONAPO la edad reproductiva en la mujer está considerada entre los 15 y 49 años y la tasa de esterilidad en parejas es de 10 y 15 % de nuestra población, ante ello muchas de estas parejas están recurriendo a la adopción.

De acuerdo con información proporcionada por el DIF Zapata, la edad promedio que presentan sus solicitantes al adoptar fue de 41 para padres y 39 para madres. Y las parejas de menor edad entre 25 y 35 años resultaron como no viables.

Existen algunos reportes que hacen mención a la escolaridad, ocupación, e ingresos de la parejas, sin embargo en los criterios de procedencia para acceder a la adopción no son requisitos limitantes refiere el personal DIF.

Los solicitantes tienen escolaridad desde secundaria con mayor prevalencia y procesos concluidos aquellos de nivel licenciatura y posgrado, en cuanto a su ocupación todos los hombres y más del 50% de las mujeres tienen un empleo bien remunerado, teniendo como promedio de ingresos entre 20.000 y 30.000 mensuales por pareja. Nuevamente refiere el personal de DIF Zapata, condición que no necesariamente interfiere en la adopción en México.

Destaquemos un aspecto relevante, la preferencia entre niños de un género y otro es importante mencionarlo, debido a que en la práctica clínica se aprecia una tendencia de la pareja por acceder a la adopción de una niña sobre un varón, lo más pequeño posible, el rango de edad de los menores adoptados se ubica entre 1 y los 5 años de vida, esto explica porque el modelo de atención de la casa cuna alberga niños en este rango de edad, predominando la adopción de niñas.

---

<sup>77</sup> Beatriz, Jaimes Velázquez, Instituto Nacional de Rehabilitación, Funcionamiento Familiar en una muestra de Padres Adoptivos. México 2010, p.75.



La preferencia del sexo femenino sobre el masculino está basada en antiguas especulaciones en donde las niñas representan tranquilidad y mejor sumisión y en cambio un varón implica mas desgaste e inclusive de difícil formación.

Es importante destacar que la infertilidad se da a todos los niveles y no solamente a nivel licenciatura o posgrado e inclusive entre comerciantes. Y que la necesidad de amor, la paciencia, perseverancia y la educación se puede recibir también con personas que apenas si alcanzan el nivel secundaria o preparatoria, debido a que la necesidad de otorgar cariño y recibir lo mismo no solo se recibe entre personas con ingresos superiores y sería bueno considerar que es una situación de forma de vida, educación y compromiso.

La cuestión económica debería tomarse en cuenta en tanto que no es lo mismo postularse para adoptar un solo menor que ofrecerse para asumir la guarda de cinco hermanos, que son dos situaciones notablemente diferentes y afrontar una u otra implicaría circunstancias totalmente opuestas, o bien, postularse a la adopción de un menor con alguna discapacidad o iatrogenia o a la adopción de un niño sano en promedio.

#### 4.7. CIRCUNSTANCIAS DE LAS PAREJAS PARA SER VIABLES

Son varios los factores que determinaran la viabilidad entre los aspirantes a padres adoptivos, sin embargo para efecto de este trabajo hablaremos de las más importantes.

Cuando el matrimonio trata por todos los medios y sin éxito de concebir un hijo, se encuentra ante el problema de hacer frente a la tarea de atravesar por un periodo de duelo. La importancia de dar un cierto tiempo a este periodo de duelo es ampliamente reconocido por investigadores.

Las metas intrapsíquicas de la resolución del dolor incluyen buscar la manera de aceptar la pérdida del ideal de sí mismo, la restitución de la imagen dañada del propio cuerpo y un buen asesoramiento en la importancia de la paternidad.

Estudiosos de la psicología de la conducta nos amplían lo anterior.

“KENT Y RICHIE”.<sup>78</sup> Describen dos estilos en los que las parejas infértiles acostumbran reaccionar ante su problemática:

1. Aquellas parejas que niegan o reprimen su pensar y deciden adoptar de inmediato.
2. Aquellos que se permiten a sí mismos la oportunidad del duelo y de reflexionar sobre la pérdida antes de llegar a una decisión de adoptar.

Por otra parte Sorosky et. Al., (1978). Enfatiza que las mujeres que, no resuelven sus sentimientos de enojo antes de adoptar a menudo los depositan en la madre biológica. El padre y la madre adoptivos pueden llegar a resentirse ante la capacidad física de los padres biológicos para tener hijos.

Estos psicólogos estudiosos de la adopción nos hablan de un punto importante:

“Los futuros padres adoptantes que no resuelven sus propios sentimientos de pérdida antes de adoptar no podrán ayudar al hijo adoptivo con los suyos”.<sup>79</sup>

Los niños frente a su separación de aquellas personas con las que convivió desde su nacimiento ya sea con ambos padres con su madre o padre o bien familiares cercanos e inclusive en algún albergue el niño experimenta un duelo.

El duelo se refiere al desconsuelo y a la tristeza similar al sentido frente a la muerte de una persona debido a la pérdida de su familia biológica por esa razón como podrían ayudar a su hijo frente a la tristeza, si la pareja no ha podido superar también su propia pérdida.

Es común que la pareja tenga un lapso de negatividad al aceptar la ayuda y según los especialistas es el foco en donde más vulnerable se está y se necesita ayuda. Es importante destacar que no hay información acerca de apoyo psicológico que se brinde a parejas ante estas circunstancias ni a nivel sector salud o nivel privado, generalmente lidian con la problemática solos sin recibir ayuda inclusive sugerida por

---

<sup>78</sup> Véase Bromn,1976, Kent y Richie, Derdeyn 1980; Kraft et al 1980; Sorosky, et al.,1978 y Blum1976

<sup>79</sup> Robin C.Wilkler et al., clinical Practice in Adoption, Pergamon Press, Nueva York.1980, p.138.

la cabecera de médicos que siempre los acompañan. Y es en muchos casos esto un obstáculo para llegar a la adopción.

En México las agencias de adopción así como el sistema gubernamental para el mismo efecto, no cuentan con verdaderos programas de educación para la formación de la familia a través de la adopción y por supuesto no existe profesorado capacitado en el tema quizás se tiene la idea errónea de que los padres adoptante deben resolver solos sus sentimientos de infertilidad antes de considerar la adopción, pero si bien es cierto que nadie debe optar por la adopción pensando en el hijo adoptivo como un sustituto de segunda o en lugar del hijo biológico no concebido, también lo es, que no podemos saber que parte del dolor de la infertilidad se refiere al deseo de ser padres, si este deseo será verdaderamente satisfecho por la adopción o bien si los futuros padres adoptante están o no debidamente preparados para enfrentar todo lo que una adopción implica.

“El profundo entendimiento de la adopción es esencial para la resolución de los sentimientos de la infertilidad cuando la pareja se inclina a ello”.<sup>80</sup>

Además del manejo del duelo hay otros supuestos que la ley exige al juez observar en los postulantes y es que acrediten debidamente los requisitos que bien pueden llamarse de idoneidad.

Estos requisitos son señalados al juez brindándole las condiciones que deben ser tomadas de los adoptantes a fin de decidir si estos presentan aptitudes para asumir la guarda con miras a adopción de un niño, siempre poniendo como eje la valoración las necesidades de ese niño.

El juez debe tomar en cuenta la valoración de los equipos técnicos respecto de los adoptantes que tiene ante su mirada.

Generalmente esta opinión se encuentra contenida en la carpeta o legajo que confeccionan las dependencias o instituciones habilitadas a las que los aspirantes concurren para su evaluación.

---

<sup>80</sup> Chapa Azuela Luz María. “Principios para una Ética Personalista” en Revista Istmo, núm. 222.p.34.

Estas dependencias pueden ser servicios de adopción públicos o equipos técnicos privados habilitados a tal fin.

Estas carpetas contienen básicamente la documentación que acreditan los presupuestos enumerados en los puntos anteriores y fundamentalmente los informes sociales y psicológicos que son la base del diagnóstico final.

Así mismo cuando se habla de los requisitos que deben observarse mediante el proceso se hace referencia expresa a los medios de vida y por supuesto a las cualidades morales y personales de los adoptantes.

Estas directrices genéricas surgen en el Código Civil vigente y de las dependencias pública y privadas pero siempre tomando en cuenta las necesidades del menor.

“Los medios de vida no implican llegar a la conclusión de que solo puede adoptar quien tienen una importante fortuna”.<sup>81</sup>

Lo que se pretende es que quien asuma esa responsabilidad posea los medios indispensables para dar satisfacción a las necesidades materiales del menor en situación de adoptabilidad.

Esta situación puede variar según el caso, como se mencionó con anterioridad, no es lo mismo postularse para adoptar un solo menor que ofrecerse para asumir la guarda de cinco hermanos, son dos situaciones notablemente diferentes y afrontar una u otra guarda es totalmente diferente.

Finalmente debe reiterarse que en todas las cuestiones relativas a los derechos de la infancia, debe tenerse en cuenta el interés superior del niño por sobre todo otro interés, esto no debe perderse de vista en el momento de evaluar las condiciones que presentan los eventuales aspirantes a adopción plena.

---

<sup>81</sup> Benchuya, María Ester, Vito. Iván Héctor, op. cit., p.108.

#### 4.8. ADOPCIÓN Y LA HOMOSEXUALIDAD EN MÉXICO

“La reforma aprobada por la asamblea legislativa del Distrito Federal el 21 de diciembre y que el 29 de diciembre del 2009, se publico en la Gaceta del Distrito Federal, decreto reformas diversas a disposiciones del Código Civil del Distrito Federal y con ello el Código de Procedimientos Civiles que otorgan y aprueban el derecho de unirse en matrimonio así como la posibilidad de adoptar hijos”.<sup>82</sup>

El reconocimiento a las parejas del mismo sexo da la posibilidad de vincularse en matrimonio representando un contundente adelanto en la construcción de la igualdad y en el combate a la discriminación.

Por este lado se reconoce la situación cada vez más común en la ciudad de México, y con ello el derecho lésbico-gay que lucho por mucho tiempo dando protección a las parejas, la Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal.

La reforma modifico los artículos 146, 237, 237, 294 y del Código Civil del Distrito Federal.

La Asamblea retiro la definición de matrimonio como “hombre” y “mujer”, de tal forma que la definición de matrimonio quedo de la siguiente forma:

Articulo 149. Matrimonio es las unión entre dos o personas para realizar comunidad de vida, donde se procuran respeto igualdad, y ayuda mutua, debiendo celebrarse con todas las formalidades del Código Civil. Con tal definición hace referencia a la unión de dos personas dando la posibilidad de celebrarse (mujer-mujer) y (hombre-hombre), suprimiéndose también como finalidad del matrimonio “procrear hijos de manera libre, responsable, e informada” que de la misma forma dicho pensamiento estaba totalmente fuera de contexto, pues donde quedaban los infértiles o aquellos en edad adulta.

El artículo 237, suprime “hombre y mujer”, por la de “persona”. Quedando de la siguiente manera:

---

<sup>82</sup> Diario Oficial de la Federación, Reformas Adicionales al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del D.F. disponibles en Revista refundación en su página [www.refundación.com.mx/revista](http://www.refundación.com.mx/revista).

El matrimonio de una persona menor de edad, dejará de ser causa de nulidad, cuando la persona menor de edad hubiere llegado a los dieciocho años, y ni ésta ni su cónyuge hubieran intentado la nulidad.

El artículo 294 suprime “hombre- mujer” por los cónyuges. Quedando de la siguiente forma:

El parentesco de afinidad es el que se adquiere por matrimonio o por concubinato, entre los cónyuges y sus respectivos parientes consanguíneos.

Con el reconocimiento del matrimonio a homosexual por el artículo 146 del Código Civil se goza de todos los derechos y las obligaciones que tradicionalmente tenía el matrimonio heterosexual y con ello se otorga seguridad jurídica completa a los cónyuges homosexuales, entre sus derechos está la facultad de adoptar a menores en pareja debido a que solo se podía ejercer de forma individual, sin la posibilidad de crear parentesco por consanguinidad o de afinidad, entre el menor adoptado con la pareja del adoptante.

“Artículo 391 del Código Civil establece que podrán adoptar:

- I) Los cónyuges en forma conjunta que al menos tengan dos años de casados;
- II) Los concubinos en forma conjunta, que demuestren una convivencia ininterrumpida de al menos dos años;
- III) Las personas físicas mayores de 25 años;
- IV) El tutor al pupilo una vez aprobadas las cuantas de su administración, y;
- V) El cónyuge o concubino al hijo de su compañero que ejerza de manera individual la patria potestad y que demuestre una convivencia ininterrumpida al menos de dos años”.

Los cónyuges o concubinos, podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de ellos cumpla con el requisito de edad a que se refiere este capítulo, pero siempre y cuando la diferencia que haya entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de 17 años de edad cuando menos.

La aprobación de los matrimonios homosexuales en el Distrito federal incluye la posibilidad de que puedan adoptar uno o más infantes y si el matrimonio provocó una reacción en contra, la posibilidad de que dichas parejas adopten ha provocado aún más polémica.

Es importante hacer hincapié a la cantidad de prejuicios que nuestra sociedad arrastra y que salen a la luz debido a la reforma antes citada, cuestionamientos que son desde la preocupación mental del infante adoptado, hasta la puesta en peligro de la institución familiar, calificándola como antinatural.

La adopción es una institución jurídica que intenta reproducir a través del derecho, las relaciones originalmente biológicas paterno filiales en los casos en los que los infantes carecen de ella o la hubieren perdido el Código Civil Federal señala que: el adoptante debe ser soltero, solvente económicamente, 17 años mayor que el adoptado, ser capaz de cuidar y educar al mismo, así como ser persona apta, para proceder a la adopción, la adopción entonces debe ser benéfica para quien sea adoptado es decir, el leit motiv de la adopción es el bienestar del niño o niña, en ningún fragmento se menciona la orientación sexual del adoptante, sencillamente porque este dato resulta irrelevante para definir la pertinencia de una adopción. Quienes se oponen a la adopción en matrimonios homosexuales argumentan la importancia de los modelos mujer/hombre en conformación de la personalidad del menor, también los oponentes alertan sobre el riesgo de que los niños criados por parejas homosexuales, tengan una confusión en su identidad sexual y opten por la homosexualidad por imitación.

La posible orientación homosexual de un hijo (a) no está determinado por el modelo de familia en el que se ha crecido, del mismo modo que la heterosexualidad de los padres no garantiza la heterosexualidad de sus hijos.

Es importante señalar que la familia como el resto de las formaciones sociales no se mantiene estática en ninguna latitud. Reconocer con la denominación de familia únicamente a la conformada por padre madre e hijos es excluir ventajosamente a aquellas que por diferentes causas como enfermedad, muerte, abandono, infertilidad, se constituyen como tal de forma diferente.

Resulta curioso que debido a esta situación inicie la preocupación por la infancia que esta modalidad de adopción ha detonado en los más diversos sectores sociales por las y los niños mexicanos, será la misma que frente al incumplimiento de múltiples derechos sociales que provoca que en muchas regiones del país, los niños mueran tempranamente por enfermedades incurables, que no asistan a la escuela, que padezcan desnutrición y hambre, que hayan o estén siendo maltratados, que mueran sin haber existido jurídicamente, que no tuvieran un acta de nacimiento, acceso a atención médica, que sean explotados laboral o sexualmente o que hayan sido objeto de crímenes como la pedofilia. Por poner un ejemplo ninguna de las mencionadas violaciones ha sido realizada por la condición homosexual de sus padres.

Están relacionadas con un país que es incapaz de garantizar, condiciones mínimas de bienestar, pero no solo a la infancia si no a la sociedad en general.

Resultaría poco probable que la lesbiana inseminada, abandonara al producto de su inseminación. Un menor criado por padres/madres homosexuales, que deseen su compañía, que lo cuiden, que lo eduquen y le provean de una solidez material y de una armonía afectiva, es situación deseable por sí sola.

El papel del estado no radica en juzgar la orientación sexual de los adoptantes, si no en valorar las condiciones materiales y afectivas favorables que el niño tendrá para su óptimo desarrollo. Tal valoración no puede formularse en razón de suposiciones, prejuicios porque aun no ha sido comprobado, o el desarrollo de eventos futuros de cumplimiento en todo caso esto deberá de basarse en situaciones reales, cuya cualidad sea fehacientemente.

El reconocimiento de los matrimonios entre parejas homosexuales y su derecho de adopción, lejos de representar un atentado a la familia, implica un avance en el reconocimiento de la diversidad humana y por tanto de la igualdad.

Es además un movimiento favorable en el acompañamiento que el derecho está llamando a hacer respecto del cambio de las instituciones y de las sociedades donde éstas se desarrollan.



El Estado de México niega toda posibilidad de adopción a los homosexuales, de forma conjunta y la posibilidad de crear un parentesco como pareja con un menor.

Debido a que el artículo 4.1.Bis del Código Civil para el Estado de México establece al matrimonio como una institución de carácter público y de interés social, por medio del cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida, para la búsqueda de su realización personal y fundación de una familia.

Entre las personas preferidas para adoptar en el Estado de México con fundamento en el artículo 4.179 se encuentran:

Los matrimonios, a la mujer o al hombre que acrediten jurídicamente vivir en concubinato, a la mujer o al hombre sin descendencia.

La Iglesia por su parte opina: El cardenal y ex - ministro vaticano de salud, Javier Lozano Barragán, “Los transexuales y los homosexuales, jamás entran al reino de los cielos”.<sup>83</sup> Debido a que todo lo que va en contra de la naturaleza le ofende a Dios. Declarado en México el día 03 de Diciembre del 2009.

Benedicto XVI reitera su rechazo a uniones homosexuales, con ello la iglesia católica considera inmorales las uniones homosexuales. Aún días antes de que dimitiera el papa reitero su postura.

La homosexualidad tiene su origen en lo psicológico y es causada por falta de cariño, exceso de severidad o permisibilidad de los padres, malos ejemplos, desarrollo de malas conductas y hábitos e inclusive la posibilidad de abuso sexual en la niñez o fracasos afectivos en la adolescencia, por ello es necesario ayuda espiritual en la niñez.

Los actos homosexuales son considerados siempre por la iglesia una desviación porque son contrarios a la naturaleza misma de la sexualidad, cuyo fin es la entrega mutua y la procreación. Es considerada la homosexualidad solo como la búsqueda de placer por placer.

---

<sup>83</sup> Javier Lozano Barragán declaración oficial sobre la unión homosexual, opinión de la Iglesia en página de internet de fecha 03 de diciembre del 2009 disponible en [www.es.catolic.net/temacontrovertido/330](http://www.es.catolic.net/temacontrovertido/330).

Como sucede con cualquier desorden moral, la actividad homosexualidad impide la propia realización y felicidad ya que es contraria a la sabiduría creadora de Dios.

La iglesia acepta a los homosexuales solo como miembros de la iglesia y como hijos de Dios, debido a que la homosexualidad solo es considerada como una tendencia porque es un fenómeno que acompaña a sus hijos, lo que jamás aceptará, son las prácticas homosexuales por ser pecaminosos y contrarios a la naturaleza de Dios.

#### 4.9. ADOPCIÓN, ¿BONDAD DISFRAZADA?

La iglesia siempre fue una entidad volcada a lo social, desde el aspecto de los más necesitados y desde la caridad bien entendida.

Quizá porque todo evoluciona, porque la caridad atenta a la dignidad de las personas, la iglesia ha institucionalizado la caridad con la creación de misioneros, religiosos y laicos de ambos sexos que realizan de forma regular obras sociales, tanto materiales como de apoyo moral y espiritual.

En casi todas las diócesis del mundo y en los países donde es permitido, la iglesia católica lleva a cabo algún tipo de obra social.

La cantidad de fundaciones o pastorales parroquiales de ayuda abarcan estos campos: Escuelas, dispensarios, centros de acogidas para niños huérfanos, ancianos, hospitales y centros de rehabilitación de toda índole como las leproserías etc.

En 1985. La iglesia católica contaba alrededor del mundo con 45.562. Jardines de infancia, con 3.786.723 de niños en ellos en Hispanoamérica y en América del Norte, en este mismo año dirigía 78.60 escuelas primarias, 6.056 hospitales, 12.578 ambulatorios, 781 leproserías, 10.467, casas para ancianos, enfermos crónicos, inválidos y minusválidos, 6.351 consultorios familiares, 6.583 guarderías infantiles 7.187 centros especiales de educación y recaudación social y otros 23.003 centros asistenciales.

“...Hacia el año 2000 la iglesia administraba 408.637 parroquias y misiones, 125.016 escuelas primarias y secundarias, 1046 universidades, 5.853 hospitales, 13.933 centros de acogida para ancianos y discapacitados, 74936 dispensarios, leproserías, enfermerías y otras instituciones. En total la iglesia es la responsable de la educación de 55.440.887 niños y jóvenes más de 55 millones y dispone de 687.282 centros sociales en todo el mundo...”<sup>84</sup>

Miles de niños alrededor del mundo sufren por no contar con padres o con una familia que los provea de una educación, hogar o necesidades básicas en general. Afortunadamente existen una larga lista de asociaciones y organismos encargados de proveer de ayuda a dicho sector de la población que es tan vulnerable y necesitado.

México ocupa la posición número dos en América Latina respecto a la cantidad de niños huérfanos con 1.6. Millones de pequeños; únicamente después del Brasil que tiene 3.7.millones de niños de acuerdo con cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia UNICEF, en la actualidad de acuerdo con los datos del INEGI, en México existe un número aproximado a 28.000 niños y adolescentes que no tienen la posibilidad de vivir con su familia de origen, por lo que se encuentran institucionalizados en una de las 657 casas hogar de la República Mexicana.

Del número anterior 11mil niños y adolescentes se encuentran desamparados, de los cuales el 77% tienen entre 7 y 18 años de edad, que es difícil en materia de adopción ya que en general los potenciales padres o tutores piensan que dichos niños son ya grandes para poder ser adoptados.

Todos estos niños son sumamente vulnerables a riesgos sexuales y de salud reproductiva, muchas veces se vuelven víctimas frecuentes de violencia y de abuso sexual, tráfico sexual y prostitución en su búsqueda por encontrar medios para sobrevivir.

---

<sup>84</sup> La iglesia católica, la mayor ONG del mundo, Para ampliar esta temática visite página de internet [site.adm/org/religiooslibertystatementspaninih.pdf](http://www.vatican.va/religion/religionlibertystatementspaninih.pdf).

En la República Mexicana existen más de 600 casas hogar para niños huérfanos y de igual manera organizaciones que se encargan de ayudar a este sector de la población.

La agrupación católica de mayor presencia mundial, con mayor número de obras es CARITAS, que realiza labores humanitarias y guía proyectos humanos, con presencia en los cinco continentes, realiza colectas de forma anual para la ayuda de sus centros.

Según datos del anuario pontificio dados a la luz en el 2008, las instituciones de asistencia y beneficencia de identidad católica en todo el mundo son más de: 114.738, de estas, 5.246 Son hospitales: 17.530 son dispensarios, 577 son leproserías, 15.208 son residencias de ancianos, enfermos incurables y discapacitados.

Según el Pontificio Consejo para la Pastoral de la Salud: La Iglesia católica administra y sirve al 26% de los centros hospitalarios y de ayuda sanitaria existente en todo el mundo, cuenta con 117.000 centros de salud, hospitales, clínicas, casas de alojamiento para huérfanos, 18.000 dispensarios y 512 centros para la atención de personas con lepra.

Caritas Ciudad de México es el grupo de organizaciones sin fines de lucro dedicadas a atender profesionalmente a la población más vulnerable y pobre de la ciudad de México. <http://www.caritas-mexico.org.mx/>.

Entre las múltiples instituciones encontramos también a: Nuestros Pequeños Hermanos A.C.

#### 4.10. NUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS .A.C.

Es una organización caritativa sirviendo a niños, niñas y jóvenes que viven en circunstancias difíciles, su misión es proveer a los niños desamparados, protección, comida, ropa, cuidados médicos y educación en un ambiente de una familia extensa y católica, basada en los principios de la responsabilidad y la formación espiritual, académica y recreativa.

NPHI. Apoya en toda América Latina y el Caribe, está comprometida a brindar el mejor cuidado posible para aquellos niños. A través de su programa directo y mediante el servicio de otros educadores y organizaciones de apoyo, además con la ayuda y el compromiso directo de la comunidad de donde los niños viven.

Una comunidad mundial de bienhechores, personal y voluntarios que apoyan a NPH para ayudar a los niños a convertirse en ciudadanos productivos que sirvan con voluntad a nuestro país.

“...En el año de 1954. Un niño fue arrestado por tomar la caja de las ofrendas de una pequeña iglesia católica localizada en Cuernavaca, México. El joven sacerdote que estaba a cargo de la misma, el padre William Wasson de nacionalidad Estadounidense, no quería presentar cargos en contra del niño, contrario a lo que se esperaba, el padre Wasson solicitó la custodia del niño, la cual fue concedida, a finales de ese año, ya habían 32 niños en la residencia al final de ese año, así es que nace NPH .A.C...”<sup>85</sup>

NPH les ha brindado a más de 15.000 niños la misma segunda oportunidad. Honduras fue el segundo hogar de NPH en abrirse en el año de 1986. Hoy en día, NPH también cuenta con otros hogares en siete países: Bolivia, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Perú, República Dominicana, brindando atención integral a más de 3.000 niños y niñas, en un ambiente seguro y lleno de amor.

Muchos de los niños que recibe NPH son remitidos por algún familiar, un vecino o por alguna institución que se encarga de velar por los intereses de un menor, otros simplemente han sido abandonados y otros han perdido a uno o ambos padres y no tienen a nadie que vele por ellos. El equipo de trabajadores sociales investiga el caso y lo presenta a un comité antes de que se les dé un ingreso, dicho comité toma la decisión de que niño debe quedarse y cuántos niños se aceptaran.

Para que un niño pueda ingresar a NPH deben ser huérfanos o abandonados por su madre. La institución refiere: Nuestros niños nunca son dados en adopción, para que

---

<sup>85</sup> Historia, localización y objetivos de NPH información que podrá ser ampliada en su página de internet en: [www.nph\\_belium.org/internet/docs/brochure%general%202004.pdf](http://www.nph_belium.org/internet/docs/brochure%general%202004.pdf).

crezcan con seguridad de saber que en NPH es un hogar y nunca serán forzados a dejarlo, pueden aceptar a varios hermanos menores de 16 años, de esta manera los niños no deben tener temor de ser separados, nuestra meta es darle a los niños un hogar estable, seguro, amoroso por el tiempo que ellos determinen y su filosofía es el mantener unida la familia Nuestros Pequeños Hermanos A.C.

A través de los principios de amor, seguridad, compartir, trabajar, responsabilidad, los niños comienzan a prosperar, en un balance muy cuidadoso de estos cinco principios, les ayuda a tener éxito y a vivir en armonía, agregando una buena educación, se alimentan sus necesidades, tanto espirituales como emocionales, preparándolos para la vida adulta y brindándoles las herramientas que se necesitan para romper el ciclo de la pobreza.

Desde una edad muy temprana los chicos aprenden el valor del trabajo, cada niño tiene sus deberes diarios, que van desde barrer, trapear, hasta ayudar en la granja o en la cocina. Paralelamente a esto, nuestro programa de líderes juveniles, es una parte esencial para guiar a nuestros adolescentes a convertirse en adultos responsables.

Después de haber completado su ciclo común, cada pequeño/a deberá dar un servicio social a la casa si es que desea continuar con sus estudios de secundaria, trabajando en los diversos departamentos del rancho, luego de que han completado la secundaria y los estudiantes que deseen continuar a los estudios superiores, deberán presentar mas servicio con sus hermanos pequeños. Estos periodos de servicio social crean a los niños una ética de trabajo y muy a menudo son instrumentos que les definen a ellos sus áreas de interés y encuentran su vocación.

La escuela de niños huérfanos y abandonados comienza desde un excepcional programa de Montessori en el área de preescolar, primaria y preparatoria. De segundo a sexto año hay una escuela primaria mixta, y un plan básico de ciclo común y una primaria y secundaria para adultos.

Cuentan con siete talleres donde los pequeños entran en una variedad de áreas, cada pequeño/a debe ser certificado por lo menos en un oficio.

Agregado a nuestros hogares para niños, NPH también cuenta con un hogar para personas de adultos mayores, que han sido abusados o abandonados por su familia y no tienen un lugar para ellos y que puedan llamar hogar, NPH es llamado un hogar Pasionista o Somasco ya que es dirigida por un grupo de sacerdotes de la orden.

Entre sus muchas funciones de los sacerdotes pasionistas está el de dirigir un hospicio para adultos que se encuentran en la etapa final del VIH, muchos de estos son madres o padres de niños que vienen a vivir a NPH.

En Tegucigalpa, casa de los ángeles es: Un hogar especializado, que alberga niños con discapacidades severas. Donde los residentes sufren de una variedad de enfermedades neuromusculares. Estos niños requieren de un monitoreo de 24 horas, así como de terapias especializadas. Una docena de estudiantes de secundaria, viven en la casa y ayudan con el cuidado de estos niños.

María Zamorano una colaboradora de NPH en Cuernavaca, considera que los padres Somascos han hecho su mejor esfuerzo, un esfuerzo gigantesco refiere, sin embargo, el régimen mixto en la institución ha traído consecuencias lamentables debido a que no se han tomado las medidas necesarias en cuanto a educación sexual, debido principalmente a que el personal que es muchas veces voluntariado, no tiene la capacidad para lidiar con determinadas circunstancias. Con frecuencia se han detectado casos de embarazos no previstos.<sup>86</sup>

---

<sup>86</sup> Margarita Zamorano, ex colaboradora de la casa de los padres Somascos, NPH. Entrevista realizada en diciembre del 2012.

## CONCLUSIONES

A través de este trabajo hemos visto que los fines y requisitos de la adopción se han ido transformando de época en época.

En la antigüedad la adopción se caracterizó por perseguir un fin religioso y político; después se estableció para conservar títulos nobiliarios, hasta llegar a ser el consuelo de los matrimonios sin hijos, llegando al fin actual que es la protección de los menores y su integración en un vínculo familiar, tomando en cuenta la participación de aquellos que biológicamente no pueden realizar dicha función.

Es importante resaltar que la adopción debe entenderse como el instrumento de integración familiar, considerando que un menor fue separado o carece de una familia biológica y debe proporcionársele una que le ofrezca mayores beneficios debiéndose seleccionar a los mejores padres para el menor y no el mejor menor para los padres adoptantes.

Por mi parte considero que una de las problemáticas principales en nuestro país es la diversidad de Códigos Civiles y en donde en algunos estados aún existe la adopción simple, situación que desprotege al menor y no lo equipara como hijo consanguíneo. Así mismo la gran mayoría de los Códigos Civiles contempla a la adopción plena, pero sus requisitos no son los mismos y esto genera desventajas para el adoptante y para el menor.

Algunas de las problemáticas por las que atraviesan los aspirantes a adopción son las referidas a los requisitos, donde como hemos visto a través del tiempo se han ido modificando según las circunstancias de cada época, actualmente la mayoría de los aspirantes a adopción se encuentran con requisitos que muchas veces resultan innecesarios, como el religioso conocer a un sacerdote y pedirle una carta de recomendación resulta de difícil alcance para algunos, como si el documento garantizara la moral de determinada persona; el manejo de un duelo es uno de los factores que influyen el adoptante; otros acuden muy jóvenes y no son orientados del porque no son viables, muchos son mayores cuando toman la decisión; o la autorización de los abuelos para realizar dicho acto pues no siempre la familia está de



acuerdo con determinados actos que realiza un integrante pero eso sucede en muchos sentidos dentro de una familia; el lugar de residencia está siendo otro factor para que algunos aspirantes a adopción no lo puedan realizar.

La edad para adoptar en el Estado de México, como el Distrito Federal es de 21 años y 25 años respectivamente, edad en la que la mayoría de los adoptantes, no poseen las características requeridas, para realizar dicho cargo, con la debida capacidad que implica esta figura jurídica. Entonces la edad complica que algunas parejas califiquen como no viables. Los requisitos internos requeridos por DIF, DIFEM o las instituciones privadas involucradas e inclusive por la ley misma, como en el caso de los medios suficientes en el D.F. Arrojan como resultado “no viable”, y la falta de información real da como consecuencia que la mayoría de las parejas que se decide a adoptar después de viajar por el lado desconsolador de la infertilidad pasara por la frustración e impotencia ahora por la incapacidad para adoptar debido a la cuestión económica. Cuando la cuestión verdaderamente importante al elegir a los aspirantes a adopción debería ser el que tenga buenas costumbres o que gocen de buena salud física y mental, condición que debe ser muy importante para el adoptante, pues una persona que se encuentra en optimas condiciones (físicas y mentales) tiene mayores posibilidades de brindar al menor lo necesario para su libre desarrollo.

Como hemos observado a través de esta investigación la mayoría de las personas que resultarían solventes ante determinados requisitos requeridos por DIF, DIFEM, o Instituciones privadas serán entonces personas de edad más avanzada de la que la ley requiere para tener acceso al menor, pero no hay que olvidar que se pretende equiparar el menor adoptado al hijo biológico y este también atraviesa con su padre biológico carencias económicas como morales y además se pretende tenga lo más parecido a una familia. En nuestro país la gente que adopta es gente mayor y con solvencia económica importante pero se busca un padre y madre y no un acompañante a la vejez o un enfermero de cabecera.

En el Distrito Federal, la adopción nos habla de medios suficientes para proveer subsistencia y el cuidado de la persona que se requiera adoptar, pero no se especifica

un parámetro que de una posibilidad clara a los solicitantes a adopción. Situación que el Estado de México ha considerado y ha obtenido buenos resultados al formular en sus requisitos, “medios para proveer alimentos al menor como hijo”.

Por otro lado sería importante darle a conocer a los aspirantes del porque su postulación a padres adoptivos no procede debido a que su solvencia no cubriría las necesidades de un menor con patologías o iatrogenias por ejemplo. Así los aspirantes no se quedarían ofuscados por la incapacidad primero biológica y después la impotencia adoptiva.

Aquellas instituciones de asistencia privada o asociaciones civiles que el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia autoriza para realizar adopciones, establecen requisitos internos que van desde ser discriminatorios hasta elitistas y otros poco lógicos e innecesarios, toda vez que la gran mayoría de aspirantes a adopción, han descartado en su largo camino muchos de estos, por ejemplo los médicos, resultando subjetivos y otros de difícil alcance, y es entonces cuando este sueño se convierte en una meta imposible de alcanzar, enfrentando la problemática de no ser informados del porque en dicho tramite fueron no aceptados y entonces trabajar en ello; situación que está siendo confidencial dentro del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por último concluyo que la figura de la adopción es de suma importancia para cualquier país que se considere desarrollado, protector de los derechos humanos y garantías, pero sobre todo de los derechos del menor que será futuro forjador de México.

## PROPUESTAS

Según el análisis realizado propongo las siguientes consideraciones a efecto de tener una mejor regulación de la figura de la adopción en nuestro país; así una aplicación más uniforme de los requisitos en relación a la ley y las instituciones encargadas de llevarla a cabo.

PRIMERA. La derogación de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas del país de los lineamientos referentes al Derecho Familiar, así como la abrogación del Código Familiar de los Estados de Hidalgo, Zacatecas, San Luis Potosí, Michoacán, Sonora, Morelos, Yucatán ... y en un futuro próximo Chihuahua y sustituirla por la promulgación de un nuevo Código Federal de Familia, cuya promulgación sirva para homologar todas las figuras del Derecho Familiar, entre ellas a la adopción, reconociendo determinadas clases de adopción a nivel nacional, estableciendo sus características de cada una de ellas, requisitos aplicables a las mismas, señalando sus efectos consiguiendo que sean idénticos sin importar la entidad federativa en la que se lleve a cabo la misma.

SEGUNDA. Considerando que la propuesta anterior es muy difícil de concretizar, se podrían homologar las disposiciones que en materia de adopción rijan en el país, unificando las clases, características, requisitos y efectos en los cuerpos legales, que la regulen en cada entidad federativa, logrando un mayor beneficio para el adoptado e igualdad en las disposiciones jurídicas para el adoptante.

TERCERA. La Edad para adoptar es otro fundamento legal que propongo para modificar en el Código Civil del Estado de México, en el Código Civil del Distrito Federal o bien en el Código Federal de Familia, toda vez que a los 25 años en el Código Civil del Distrito Federal y 21 años en el Código Civil del Estado de México, no se puede tener madurez y mucho menos sentido de responsabilidad o capacidad para afrontar dicho cargo, propongo que la edad sea a partir de los 30 años, esto permitirá a los adoptantes tener mayor capacidad, conocimiento, comprensión, y madurez del acto que realizarán, proporcionándole al menor la garantía de vivir, crecer y desarrollarse junto a quien posea plena capacidad para ello.

CUARTA. Propongo que al Código Civil del Estado de México, el Código Civil para el Distrito Federal o bien al Código Federal de Familia se incluya un nuevo fundamento legal en los requisitos debido a que no establecen una edad máxima para que se tramite la adopción: Para la mujer de 41 años y para el hombre 45 años, toda vez que se busca el beneficio para el menor y no un acompañante a la soledad de un anciano o en determinado momento un enfermero de cabecera.

QUINTA. Otra propuesta es el incluir a los requisitos del artículo 4.178 del Código Civil del Estado de México, al Código Civil del Distrito Federal o bien al Código Federal de Familia es el precepto legal acreditar “Ser infértil y sin descendencia” toda vez que el artículo 4.179 contempla el precepto “sin descendencia” a las personas preferidas para adoptar, sin embargo da la posibilidad a personas con hijos biológicos a realizar adopción y esta no siempre se da bajo el deseo fehaciente de la paternidad si no como alternativa para ampliar la familia o bien por la necesidad de recuperar un hijo perdido; con este nuevo precepto el menor adoptado tendrá la seguridad de crecer en un contexto de paternidad y maternidad fehacientes.

SEXTA. A las anteriores propongo el establecimiento de un nuevo fundamento legal al Código Civil del Estado de México artículo 4.178. al Código Civil del Distrito Federal o bien al Código Federal de Familia que propongo, se estipule: “La adopción especial”, para aquel alto porcentaje de niños con patologías o iatrogenias que existen en el Sistema DIF, como aquellas instituciones católicas que ella autoriza resguardar a dichos menores, y entonces se consideren las condiciones más idóneas para el menor, buscando el perfil adecuado del adoptante, siendo la cuestión económica de las más importantes para realizar adopción especial; para adoptante especial. Y podría establecerse así el precepto jurídico que actualmente se maneja en el Distrito Federal artículo 397 fracción III que establece: Que el adoptante acredite contar con medios suficientes para proveer la subsistencia, educación del menor como hijo propio. Quedando de la siguiente manera: Para realizar adopción especial será necesario; “Que el adoptante acredite contar con medios suficientes para proveer la subsistencia, educación y cuestiones terapéuticas necesarias del menor especial, como hijo propio”.

SEPTIMA. Propongo se incluya en Código Civil del Estado de México artículo 4.178, y en el Código Civil del Distrito Federal o bien en el Código Federal de Familia, un nuevo fundamento legal en los requisitos denominado “Preámbulo para posibles padres adoptivos”, impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o por quien este autorice, siempre y cuando cuenten con título profesional y una vasta experiencia de por lo menos dos años en el manejo con niños y personas susceptibles a adoptar, con la finalidad de que el o los posibles adoptantes conozcan fehacientemente lo que implica la figura de la adopción, pero este curso no necesariamente cuando se ha designado un número de folio, si no como previo a, con la finalidad de que más parejas califiquen como viables, situación que manejan las instituciones privadas y con ello erradicar inclusive el problema de menores en situación de abandono. Permitiendo al mismo tiempo despejar los mitos de la adopción solo a recién nacidos o bien menores de cinco años y permitirse la posibilidad de adoptar niños con experiencias previas. Así la ignorancia de las parejas se convertirá en un punto a favor de la niñez desamparada.

## BIBLIOGRAFÍA.

1. Margallón Ibarra, Jorge Mario, La Adopción Internacional en la Legislación Civil Mexicana, dentro de la obra Estudios sobre la Adopción Internacional, González, Martin Nuria y Rodríguez Bennot Andrés. Coordinadores México, Universidad Nacional Autónoma de México 2001.
2. Belliscio, Augusto, Cesar, Manual de Derecho de Familia, Buenos Aires; Ediciones Depalmas, 1977,p.233.
3. Iglesias Juan, Derecho Romano 12ª Edición, Editorial Ariel, Barcelona España, 1999.
4. Floris Margadant, Guillermo. Derecho Romano.16ª Edición. Editorial Esfinge, Naucalpan Estado de México, 1989.
5. Ventura Silva Sabino, Derecho Romano, 13ª Edición, Curso de Derecho Privado, Editorial, Porrúa, México 1996.
6. Chávez Asencio Manuel, La Adopción 1ª Edición, Agenda de la Obra La Familia en el Derecho, Relaciones Jurídicas Paterno-Filiales. Ed. Porrúa, México.1999.
7. Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, 21ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1995.
8. Brena Sesma Ingrid, Las Adopciones en México y Algo más, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
9. Lucio Mendieta y Núñez, El Derecho Pre Colonial, Ed. Porrúa, México, 1992.
10. Diego de Landa, Relaciones de las Cosas de Yucatán, Madrid, Erich Thompson. La Civilización de los Mayas, México.1936.
11. KHOLER, El Derecho de los Aztecas, Traducción del Alemán por el Lic. Robalo y Fernández, Prologo del Lic. Miguel S. Macedo; Edición de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho 1924.

12. González Martín Nuria y Andrés Rodríguez Benot, Estudios sobre la Adopción Internacional, 1ª Edición UNAM, México.
13. Baqueiro Rojas Edgar, El Derecho de Familia en el Código Civil de 1870, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.
14. Ibarrola Antonio, Derecho de Familia 7ª Edición, Ed. Porrúa, México, D.F., 1984.
15. Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil 14ª Edición, parte general, Personas- Familia, Ed. Porrúa, México 1995.
16. Escobedo Pacheco, Alberto, La Familia en el Derecho Civil Mexicano, México Distrito Federal, panorama 1998.
17. Pérez Duarte, Alicia, Derecho de Familia, México D.F., Fondo de Cultura Económica 1994.
18. Parra Benítez, Jorge Manual de Derecho Civil, 3ª Edición, Personas, Familia y Derecho de Menores. Ed. Temis, Santa Fe, Bogotá. 1997.
19. Rossel Saavedra, Enrique, Manual de Derecho de Familia 6ª Edición. Editorial Jurídica de Chile.1992.
20. Borda Guillermo A. Tratado de Derecho Civil, 9ª Edición, Familia II, Editorial Perrot Argentina Buenos Aires.
21. Bonssert Gustavo Eduardo, Manual de Derecho de Familia 3ª Edición, Editorial Astrea, México.1993.
22. Amorós Martí, Pedro, La Adopción y el Acogimiento Familiar 3ª Edición, Ed. Nacea Madrid España, 1987.
23. Inseminación Artificial y Clonación, Folleto E.V.C. Alicia Herrasti, 4ª Edición, 2008.
24. Benchuya María Ester, Vito Iván Héctor, La Construcción de la Familia, 1ª Edición Editorial Albatros, 2005.
25. Mata PF, Garzón JR, Derecho Familiar, México, Porrúa, 2004.
26. Norma Mendoza Alexandry de Fuentes, Adopción es Familia 1ª Edición, Ed. Trillas, 2004.

27. Irene Ivonne Espinal Piña y Alfredo, García Mirón, Análisis Procedimental y Sustantivo de la Adopción en México, Biblios Jurídicos Unam. Libro1/145/8pdf.
28. Código Civil del Estado de México.
29. Código Civil para el Distrito Federal.
30. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.
31. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
32. Ley de Asistencia Social publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de Septiembre del 2004 y considerando la reforma del D.O.F. 08 06 2012. Disponible en el página de internet [www.diputados.gob.mx/](http://www.diputados.gob.mx/)
33. Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia, disponible en [www.dif.gob.mx/diftransparencia/media/estatuto.htm](http://www.dif.gob.mx/diftransparencia/media/estatuto.htm).
34. Rossel LA, Bueno BA. La formación y Preparación de las Familias solicitantes de Adopción, Interve Psicococ, 2001.
35. Núñez C. La Depresión Post-Adopción. En Alda C. Gasull A, Negre C. Pérez M, Soler, Editores. Aspectos Psicológicos, Implicaciones en la Filiación Adoptiva España, Col. Legi. Oficial de Psicoleg de Catalunya 2004.
36. Galligó T. La Tarea de Seguimientos de los menores en proceso de adopción. Editores Aspectos Psicológicos.
37. Zacari G, Formaggini, La Familia Adoptiva, sus problemas y evolución, ciclo vital, Corregidor Buenos Aires.
38. Gilberti E, Vul. M. (1991), La Adopción; Nuevos enigmas en la Clínica, Editorial, Sudamericana Buenos Aires.
39. Beatriz, Jaimes, Velázquez, Tesis, Instituto Nacional de Rehabilitación, Funcionamiento Familiar en una Muestra de Padres Adoptivos.
40. Bromn, 1976, Kent y Richie, Derdeyn 1980, Kraft et al 1980.



41. Robin C. Wilkler et al, Clinical Practice in Adoption, pergamon press, Nueva York 1980.
42. Chapa Azuela Luz María, Principios para una Ética Personalista, en la Revista Istmo, número 222.  
Consulta electrónica.
43. Anaid Rosas Fuentes Madre adoptiva de Institución Vida y Familia A.C. página de internet de la institución <http://vifac.com/vifac.org/>.
44. Padre y madre Adoptivos de Yoliguani I.A.P. detalles de la institución disponible en: <http://www.yoliguani.org/yoliguani.html>.
45. Ignacio Azuaga Diario El Mensajero núm 115 de fecha 28 de octubre del 2012 Promotores del Aborto “preocupados” por eficaz labor de líderes pro vida en Europa, Diócesis de Cuautitlán, pagina 9. Detalles de pro vida disponibles en: <http://www.comiteprovida.org/>.<http://www.provida.org/>.
46. Roció Sánchez, Diario la Jornada núm. 151 de fecha 05 de Febrero del 2009 disponible en página de internet. [www/jornada.unam.mx/2009/0205//s-portada.html](http://www.jornada.unam.mx/2009/0205//s-portada.html).
47. Edgar González Ruiz “Filantropía Abortista” Vifac 31 del Julio del 2011 disponible en revista [Contralinea.info/archivo-revista/index.php/2011/0731/vifac-filantropia-antiabortista/](http://Contralinea.info/archivo-revista/index.php/2011/0731/vifac-filantropia-antiabortista/).
48. Diario oficial de la Federación Reformas adicionales al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal disponibles en Revista Refundación disponible en página de Internet  
[www.refundación.com.mx/revista/index.php?com\\_content&view=article&id=17:elmatrimonio\\_y\\_la\\_adopciónreconocida\\_a\\_parejas](http://www.refundación.com.mx/revista/index.php?com_content&view=article&id=17:elmatrimonio_y_la_adopciónreconocida_a_parejas).
49. Javier Lozano Barragán, declaración oficial sobre la Unión homosexual, opinión de la Iglesia de fecha 03 de Diciembre del 2009 disponible en su página de internet: [es.catholic.net/temacontrovertido/330](http://es.catholic.net/temacontrovertido/330).

50. La Iglesia Católica, “La mayor ONG del Mundo” información disponible en:

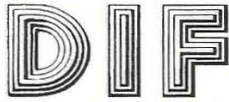
[Site.adm.org/pdfs/religiooslibertystatementspanish.pdf](http://Site.adm.org/pdfs/religiooslibertystatementspanish.pdf).

51. Historia, localización y objetivos de NPH información que podrá ser ampliada en: [www.nph-](http://www.nph-belgium.org/internet/reports/docs/10/brochere%general%202004.pdf)

[belgium.org/internet/reports/docs/10/brochere%general%202004.pdf](http://www.nph-belgium.org/internet/reports/docs/10/brochere%general%202004.pdf).

# ANEXOS

# ANEXO 1



## ESTE TRÁMITE LO PUEDEN REALIZAR

**Adopción Nacional:** Solicitantes mexicanos y extranjeros residentes legalmente en México.

**Adopción Internacional:** Solicitantes residentes fuera de México, independientemente de su nacionalidad.

Para favorecer que la adopción e integración familiar sea exitosa en todos aspectos se deben de agotar varios pasos tanto administrativos como judiciales, que llevan su tiempo si bien considerable también por ello razonable y necesario, consistente esencialmente:

### PASOS DEL TRAMITE:

- Entrega recepción de solicitud a trámite, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Valoraciones social y psicológica.
- Resolución de procedencia o improcedencia de la solicitud y su notificación al solicitante.

De resultar **procedente:**

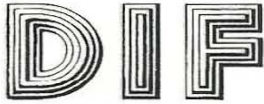
- Ingreso a Lista de espera.
- Asistir a escuela de Padres Adoptivos.
- Asignación del (la) niño (a)
- Actualizaciones de valoraciones social y psicológica.
- Presentación documental del (la) niño (a) a solicitantes (s)
- Presentación física del (la) niño (a) solicitante (s) (en caso de haber aceptado)
- Convivencias intra y extrainstitucionales
- Informe de convivencias
- Proceso judicial de adopción
- Inscripciones en Registro Civil (si la sentencia firme aprueba la adopción)
- Entrega-Recepción definitiva del (la) niño (a) a los padres
- Seguimiento del (la) niño (a) integrado familiarmente

## REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE EN EL TRÁMITE

### REQUISITOS PARA ADOPCIÓN NACIONAL.

1. Entrevistarse con el área de Trabajo Social del Centro Nacional Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Casas Cuna y Casas Hogar que corresponda.
2. Presentar carta manifestando la voluntad de adoptar, señalando la edad y sexo del menor que se pretende adoptar.
3. Presentar copias certificadas de actas de nacimiento, del o de los solicitantes y de los hijos que pudiesen tener, y en caso de matrimonio, copia certificada del acta de este.
4. En los casos de concubinato deberán cumplirse los requisitos de la legislación aplicable.
5. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o a los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan.
6. Una fotografía a color tamaño credencial, de cada uno de los solicitantes.
7. Diez fotografías tamaño postal a color todas en su casa, que comprendan fachada y todas las habitaciones interiores de la misma, así como de una reunión familiar en la que participen los

**SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**



solicitantes.

8. Certificado médico de buena salud del o de los solicitantes, expedido por institución oficial, así como exámenes toxicológicos.
9. Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo, o documentación que acredite fehacientemente los ingresos que perciben el o los solicitantes; así como cualquier otro documento que acredite su solvencia económica.
10. Identificación oficial con fotografía de cada uno de los solicitantes (credencial de elector o pasaporte)
11. Comprobante de domicilio.
12. Llenar y firmar la solicitud proporcionada por el DIF Nacional. (para su recepción y trámite deben cumplirse los requisitos anteriores)
13. Estudios socioeconómico y psicológico, que practicará el DIF Nacional.

**Requisitos adicionales que deberán cumplirse de resultar procedente la solicitud**

En caso de resultar procedente la Solicitud de Adopción y una vez que el DIF Nacional la comunique al (los) solicitante (s) estos, deberán, adicionalmente cumplir con lo siguiente:

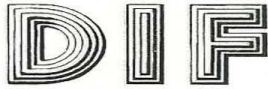
14. Tener una convivencia mínima de una semana y máxima de tres, con la niña (o) asignada (o), en el lugar donde se ubique el Centro Asistencial, la que se llevará a cabo previamente al procedimiento judicial de adopción.
15. Asistencia a los talleres impartidos en la escuela para padres del DIF Nacional.
16. Aceptación expresa de que el DIF Nacional realice el seguimiento de la niña (o) dada (o) en adopción.

**REQUISITOS PARA SOLICITANTES RESIDENTES DE UN PAÍS CONTRATANTE DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL "DE LA HAYA":**

Enviar por conducto de la Autoridad Central o Entidad Colaboradora.

1. Presentar copias certificadas de actas de nacimiento, del o de los solicitantes y de los hijos que pudiesen tener, y en caso de matrimonio, copia certificada del acta de este.
2. Una fotografía a color tamaño credencial, de cada uno de los solicitantes.
3. Diez fotografías tamaño postal a color todas en su casa, que comprendan fachada y todas las habitaciones interiores de la misma, así como de una reunión familiar en la que participen los solicitantes.
4. Certificado médico de buena salud del o de los solicitantes, expedido por institución oficial

En los países en que no sea posible obtener dicho certificado expedido por institución



pública, podrá expedirse por institución médica privada, debiendo contener los datos que permitan la identificación y localización de dicha institución, así como del responsable de la misma

5. Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo, o documentación que acredite fehacientemente los ingresos que perciben el o los solicitantes, así como, cualquier otro documento que acredite su solvencia económica
6. Identificación oficial con fotografía de cada uno de los solicitantes (pasaporte)
7. Estudios socioeconómico y psicológico practicados por instituciones publicas u otros organismos debidamente acreditados por la Autoridad Central del País de recepción.
8. Certificado de Idoneidad, expedido por la Autoridad Central de su País, que acredite que los solicitantes son considerados aptos para adoptar.
9. Certificado de no antecedentes penales.

**Requisitos adicionales que deberán cumplirse de resultar procedente la solicitud.**

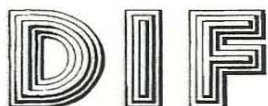
En caso de resultar procedente la solicitud de adopción y una vez que el DIF Nacional haya remitido a la Autoridad Central del País de recepción el Informe sobre la Adoptabilidad y características de la niña (o) propuesta (o) en adopción, los solicitantes a través de dichas instancias deberán adicionalmente, cumplir con lo siguiente:

10. Autorización de la Autoridad Competente para que la niña (o) adoptada (o) ingrese y resida permanentemente en el País receptor.
11. Aceptación expresa de tener una convivencia mínima de una semana y máxima de tres, con la niña (o) asignada (o) en la Ciudad donde se ubique el Centro Asistencial, la que se llevará a cabo previamente al procedimiento judicial de adopción.
12. Autorización para que se siga el procedimiento de adopción.
13. Aceptación expresa de que el DIF Nacional realice el seguimiento de la niña (o) dada (o) en adopción. El seguimiento se hará a través de las Autoridades Centrales en Materia de Adopción o en su caso la Autoridades Consulares Mexicanas, en el País de recepción.
14. Tramitar, cuando se les requiera, el permiso especial para realizar trámites de adopción, ante el Instituto Nacional de Migración de la Secretaria de Gobernación.

**Todos los documentos deberán ser traducidos al idioma español por perito traductor autorizado en su País y debidamente legalizados o apostillados.**

**REQUISITOS PARA SOLICITANTES RESIDENTES DE UN PAÍS NO CONTRATANTE DE LA CONVENCION SOBRE LA PROTECCION DE MENORES Y LA COOPERACION EN MATERIA DE ADOPCION INTERNACIONAL "DE LA HAYA":**

1. Carta manifestando la voluntad de adoptar, señalando la edad y sexo del menor que se pretende adoptar.



2. Presentar copias certificadas del Acta de Nacimiento del o los solicitantes y de los hijos que pudiesen tener, y en caso de matrimonio, copia certificada del acta de este.
3. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o a los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan.
4. Una fotografía a color tamaño credencial, de cada uno de los solicitantes.
5. Diez fotografías tamaño postal a color todas en su casa, que comprendan fachada y todas las habitaciones interiores de la misma, así como de una reunión familiar en la que participen los solicitantes.
6. Certificado médico de buena salud del o de los solicitantes, expedido por institución oficial.  
  
En los países en que no sea posible obtener dicho certificado expedido por institución pública, podrá expedirse por institución medica privada, debiendo contener los datos que permitan la identificación y localización de dicha institución, así como del responsable de la misma.
7. Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo, o documentación que acredite fehacientemente los ingresos que perciben el o los solicitantes; así como cualquier otro documento que acredite su solvencia económica.
8. Identificación oficial con fotografía de cada uno de los solicitantes (pasaporte)
9. Comprobante de domicilio
10. Estudios socioeconómico y psicológico, practicados por institución pública o privada de su País de origen
11. Autorización del País de origen o de residencia, para adoptar a una niña (o) mexicana (o)

**Requisitos adicionales que deberán cumplirse de resultar procedente la solicitud.**

En caso de resultar procedente la Solicitud de Adopción y una vez que el DIF Nacional la comunique al (los) solicitante (s), estos deberán, adicionalmente, cumplir con lo siguiente:

12. Aceptación expresa de tener una convivencia mínima de una semana y máxima de tres, con la niña (o) asignada (o) en la ciudad donde se ubique el Centro Asistencial, la que se llevará a cabo previamente al procedimiento judicial de adopción
13. Aceptación expresa de que el DIF Nacional realice el seguimiento de la niña (o) dada (o) en adopción



El seguimiento lo hará a través de las Autoridades Consulares Mexicanas, en el país de origen del solicitante

14. Tramitar, cuando se les requiera, el permiso especial para realizar trámites de adopción, ante el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación

**Todos los documentos deberán ser traducidos al idioma español, por perito traductor autorizado en su País y debidamente legalizados o apostillados.**

#### **RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE**

1. Apegarse a la normatividad vigente relacionada con la materia de adopciones, la cual le será informada conforme avance usted en su trámite.
2. Cumplir con todos los requisitos de manera veraz y oportuna, ya que estarán sujetos a verificación.
3. Asistir puntualmente y con disponibilidad de tiempo a sus citas.
4. Presentarse puntualmente a las comparecencias procesales cuando se le requiera.
5. Si por causas imputables al (los) solicitante (s) se paraliza el trámite, transcurridos tres meses se producirá su caducidad y se procederá a dar de baja su solicitud.
6. Denunciar cualquier acto de corrupción que detecte durante la realización de su trámite.

#### **COSTO DEL TRÁMITE:**

El trámite de adopción del DIF Nacional es **gratuito**.

Los pagos que se efectúan ante otras instancias son derechos por: Copias certificadas de actuaciones en el proceso judicial de adopción. Inscripción de Adopción y Acta de Nacimiento en Registro Civil. Permiso de Adopción en Instituto Nacional de Migración, Pasaporte en Secretaría de Relaciones Exteriores, y Visa cuando se requiera (Adopción Internacional); los cuales serán pagados ante institución bancaria o gubernamental requerida, recibiendo el documento oficial que lo acredita.

En virtud de ello, en caso de que alguien le pida dinero para agilizar el trámite o se lo condicione a cambio de cualquier tipo de gratificación, por favor denúncielo al área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional DIF.

#### **VIGENCIA DEL TRÁMITE:**

Dado que la adopción es plena e irrevocable, es decir irrenunciable, su vigencia es permanente, siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

#### **CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE:**

Cumplimiento de los requisitos de manera veraz y oportuna y aprobación del Consejo Técnico de Adopciones.



#### **LUGAR DONDE PUEDE REALIZARSE EL TRÁMITE:**

Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Nacional

Responsable: Lic.





|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>OFICIO DE RESULTADO DE PREVALORACIÓN</b><br>FO DIFEM SJ 04 |  |
|---|---|---|

"2009, Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

DEPARTAMENTO DE VALORACIONES Y  
 ESTUDIOS BIOPSIICOSOCIALES PARA  
 ADOPCIÓN Y APOYO A LA FAMILIA  
 OFICIO No. \_\_\_\_\_  
 Toluca de Lerdo, México

LIC. \_\_\_\_\_  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
 RESOLUCIÓN JURÍDICA DE MENORES Y ADOPCIÓN  
**PRESENTE**

Por este conducto, me permito informarle que de acuerdo al resultado obtenido en la  
PREVALORACIÓN practicada por este Departamento al matrimonio conformado por los CC. \_\_\_\_\_  
 se determinó que su  
 perfil **NO ES VIABLE** para ingresar al Proceso de Valoración para Adopción por lo que se  
 canaliza al departamento a su digno cargo.

**ATENTAMENTE**

LIC. \_\_\_\_\_  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VALORACIONES  
 Y ESTUDIOS BIOPSIICOSOCIALES PARA  
 ADOPCIÓN Y APOYO A LA FAMILIA

C.c.p. M. en D. \_\_\_\_\_ - Director de Servicios Jurídico Asistenciales  
 LIC. \_\_\_\_\_ - Subdirectora Jurídica de Menores Albergados  
 Interesados  
 Archivo  
 GVA/ogm

|   |                    |
|---|--------------------|
| Elaboró:  | Versión:           |
| Departamento de Valoraciones y Estudios<br>Biopsicosociales para Adopción y Apoyo a la<br>Familia | 1                  |
| Autorizó:   | Fecha de Revisión: |
| Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales   | N/A                |

nuestro valor  la familia

## ANEXO 2

### DOCUMENTOS SOLICITADOS

- Carta dirigida a la Institución solicitando a un menor en adopción con 2 fotografías tamaño infantil.
- Carta a mi hijo.
- Copia de la constancia del curso para padres adoptivos.
- Estudio socioeconómico hacer cita con \_\_\_\_\_ al celular \_\_\_\_\_
- Estudio psicológico, hacer cita con la Lic. \_\_\_\_\_ al teléfono de oficina \_\_\_\_\_ y celular \_\_\_\_\_
- Estudios médicos, hacer cita con la Dra. \_\_\_\_\_ al teléfono \_\_\_\_\_ con 7 líneas.
- Autobiografía de cada uno conteniendo los hechos más relevantes de su vida con fotografías de la pareja y de la familia de ambos, especialmente de los niños, que no sean impresas en computadora con el objeto de tener mejor visibilidad.
- Curriculum vitae de cada uno.
- Original y copia de acta de nacimiento.
- Original y copia de acta de matrimonio por el civil.
- Copia de acta de matrimonio eclesiástico.
- Copia de comprobante de domicilio.
- Certificado Médico de buena salud, expedido por una institución pública (IMSS, Centro de Salud, y Cruz Roja, entre otras)
- Carta de infertilidad.
- Copia de constancia del grado máximo de estudios.
- Constancia de percepciones, sueldo y antigüedad.
- Copia del pago predial o de agua que los acredite como propietarios de un inmueble.
- 4 cartas de recomendación que los recomienden como pareja conteniendo los datos de quien recomienda.
- 2 cartas de recomendación de cada uno que no sean de familiares
- 2 cartas de recomendación de sacerdotes.
- Manifestación a través de fotografías de las condiciones de habit, empezando por la fachada, sala, comedor, cocina, baño, recámaras y áreas comunes.
- Foto de la pareja en la portada del expediente de medio cuerpo y que no sea impresa en computadora.

Al entregar los papeles a la institución, éstos deben de ir en micas transparentes y en una carpeta tamaño **CARTA, NO OFICIO** y los documentos deben de seguir el orden de la lista arriba indicada, junto con la solicitud de adopción.



### Solicitud de adopción

Fecha \_\_\_\_\_

#### Datos Generales

Esposo \_\_\_\_\_  
Nombre                                      Apellido Paterno                                      Apellido Materno

Nacimiento \_\_\_\_\_  
Fecha y Edad

Nacionalidad \_\_\_\_\_ Religión \_\_\_\_\_  
Ciudad o país

Dirección Particular \_\_\_\_\_  
Calle                                      número

Colonia                                      ciudad                                      CP

Teléfono \_\_\_\_\_  
Casa                                      oficina                                      celular

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Educación:

Primaria \_\_\_\_\_

Secundaria \_\_\_\_\_

Preparatoria \_\_\_\_\_

Universidad \_\_\_\_\_

Profesión \_\_\_\_\_

Sueldo Mensual \$ \_\_\_\_\_

Ocupación \_\_\_\_\_

Empleo \_\_\_\_\_  
**Nombre de la empresa o patrón**

\_\_\_\_\_  
**Dirección y teléfono**

Antigüedad \_\_\_\_\_

Trabajo anterior \_\_\_\_\_

Indique si tiene automóvil:  
Marca \_\_\_\_\_

**Esposa** \_\_\_\_\_  
**Nombre                      apellido paterno                      apellido materno**

Nacimiento \_\_\_\_\_  
**Fecha y edad**

Nacionalidad \_\_\_\_\_ Religión \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_  
**Casa                      oficina                      celular**

Correo electrónico \_\_\_\_\_

Educación:  
Primaria \_\_\_\_\_

Secundaria \_\_\_\_\_

Preparatoria \_\_\_\_\_

Universidad \_\_\_\_\_

Profesión \_\_\_\_\_

Ocupación \_\_\_\_\_

Sueldo mensual \$ \_\_\_\_\_

Empleo \_\_\_\_\_  
**Nombre de la empresa o patrón**

Antigüedad \_\_\_\_\_

Trabajo anterior \_\_\_\_\_  
**Dirección y teléfono**

Indique si tiene automóvil ( ) SI ( ) NO

## Datos acerca del matrimonio

Iglesia \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Civil \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Cuántos años llevan de casados \_\_\_\_\_

Si hubo matrimonio anterior indique quien lo tuvo

Como terminó \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_  
**Muerte o divorcio**

Hijos biológicos **SI** ( ) **NO** ( ) Nombre y edad \_\_\_\_\_

Los hijos saben y están de acuerdo en la adopción \_\_\_\_\_

Si no han tenido hijos explique las causas

---

---

---

¿ han realizado algún tratamiento para tener hijos, ¿cuántas veces y en que fecha

---

---

¿ha estado embarazada \_\_\_\_\_ cuántas veces \_\_\_\_\_

¿Qué ha pasado con los embarazos \_\_\_\_\_

¿han tenido apoyo psicológico y emocional para la infertilidad \_\_\_\_\_

Datos del doctor \_\_\_\_\_

---

---

## Datos familiares

Proporcione los siguientes datos:

### Esposo

1.- \_\_\_\_\_  
Nombre de la madre y teléfono

2.- \_\_\_\_\_  
Nombre del padre y teléfono

3.- \_\_\_\_\_  
Nombre                      Parentesco                      Teléfono

### Esposa

1.- \_\_\_\_\_  
Nombre de la Madre y Teléfono

2.- \_\_\_\_\_  
Nombre del padre y teléfono

3.- \_\_\_\_\_  
Nombre                      Parentesco                      Teléfono

## Historia clínica

### Esposo

Mencione brevemente las enfermedades de importancia que ha padecido: \_\_\_\_\_

¿ fuma **SI** ( ) **NO** ( ) toma bebidas alcohólicas \_\_\_\_\_

Ha padecido o padece alguna enfermedad de origen psicológico o desorden de la personalidad y/o depresión

En caso afirmativo: indique si lleva algún tratamiento, desde cuando y quién es el médico \_\_\_\_\_

**Esposa**

Mencione brevemente las enfermedades de importancia que ha padecido:

---

---

Fuma **SI** ( ) **NO** ( ) toma bebidas alcohólicas\_\_\_\_\_

Ha padecido o padece alguna enfermedad de origen psicológico o desorden de la personalidad y/o depresión\_\_\_\_\_

En caso afirmativo: indique si lleva algún tratamiento, desde cuándo y quién es el médico.\_\_\_\_\_

**Datos sobre la adopción**

¿ que piensan ustedes sobre la adopción\_\_\_\_\_

---

¿Cómo consideran a los hijos adoptivos\_\_\_\_\_

---

¿Por qué desean un hijo\_\_\_\_\_

Cuándo le van a decir de la adopción\_\_\_\_\_

---

Han tenido casos cercanos de adopción\_\_\_\_\_

Que características les gustaría que tuviera su hijo\_\_\_\_\_

---

Aceptarían a un bebé que no tuviera las características que ustedes desean, mientras fuera sano\_\_\_\_\_

Sexo y edad del menor\_\_\_\_\_

Aceptarían a un niño con Síndrome de Down, Hidrocefalia, labio leporino o con algún otro problema médico controlable\_\_\_\_\_

Como se enteraron de nosotros\_\_\_\_\_

**SIGUE A LA VUELTA**



A continuación informamos que los datos proporcionados en este documento es la verdad y que no hemos mentido ni ocultado ninguna información de la requerida, ya que cualquier falsedad de información en la presente solicitud ocasionará su inmediata y definitiva cancelación.

Nos comprometemos a regirnos por los reglamentos y estatutos de ésta Institución en lo referente a la adopción de niños.

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del esposo

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma de la esposa



## **BIENVENIDOS A VIDA Y FAMILIA:**

Conocemos sus anhelos y esperanzas cuando se acercan a nosotros y sabemos que quizá el camino que han recorrido hasta ahora ha sido difícil.

Nuestra intención es ayudarles a conseguir la paternidad que desean por lo que nos parece necesario que cuenten con la información suficiente respecto al proceso ya que esta decisión será trascendente en su vida.

La adopción es otra forma de hacer familia, por lo que pondremos a su alcance las herramientas necesarias para conocer su naturaleza y alcances, así como para lograr un autoconocimiento.

Parte importante de estas herramientas la encontrarán en un Curso de Orientación Familiar y en una evaluación psicológica.

Otra parte la encontrarán en la realización de un estudio socioeconómico que les permitirá identificar los elementos necesarios para brindar seguridad, estabilidad y una vida digna al menor.

Les pedimos que lean con atención este instructivo que ahora les entregamos y que cumplan con todos y cada uno de los pasos enumerados con el fin de integrar debidamente su expediente.

**CORDIALMENTE  
VIDA Y FAMILIA**

Coordinación de Adopciones

Estimados:

Es para nosotros un gusto el poder enviarles la solicitud de adopción para incluirlos y empezar el proceso de valoración y selección de candidatos para adoptar dentro de VIFAC.

Es importante informarles que debido a la demanda que existe para adoptar en esta Institución, con el fin de darle oportunidad a aquellos que muestran el mayor interés, su folio únicamente estará vigente durante UN MES a partir de esta fecha, por lo que les suplico nos confirme la recepción del mismo.

Lean las instrucciones de la carta adjunta, llenen el formato de solicitud adjunto en este y guárdenlo para enviármelo de regreso por vía electrónica EL MISMO DIA QUE ENTREGUEN SUS DOCUMENTOS EN VIFAC JUNTO CON LA SOLICITUD IMPRESA (no necesariamente a color). EN UNA CARPETA CON 24 MICAS Y/O DIVISIONES SIN ARGOLLAS.

Solo se reciben solicitudes completas en el llenado y con TODOS los documentos.

Para la entrega, puede ser de Martes a Jueves de 9:00 a 13:00 hrs. Previa Cita.

Las solicitudes se entregan en la Coordinación de matrimonios.

En caso de no querer continuar con el proceso, mucho les agradeceremos sea informado a la brevedad.

Estamos como siempre a sus órdenes para cualquier duda u orientación al respecto.

**Coordinación de Adopciones**

**VIFAC México**

Cto. **Av. de la Constitución No. 200 Col. Guadalupe**

**06700, Edo. De México**

**C.P. 06700**

**Tel y Fax (55) 56 22 12 12**

Cualquier queja, sugerencia o comentario sobre la calidad en el servicio, favor de notificarlo a nuestras oficinas nacionales a [contacto@vifac.org](mailto:contacto@vifac.org) o visitar nuestra página web [www.vifac.org](http://www.vifac.org)

---

## ANEXO

El matrimonio deberá cubrir a Vida y Familia la cantidad de **\$14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100)** como cuota de recuperación para cubrir el estudio Psicológico (\$2,900.00), de Trabajo Social (\$2,900.00), El curso de Orientación Familiar (\$7,200.00) y los Gastos Administrativos (\$1,500.00), los cuales deberán cubrirse de la siguiente manera:

- Al finalizar su primera entrevista entregarán la cantidad de \$3,650.00 (tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100)
- Una vez que se realizaron las dos entrevistas se les convocara a un curso cuya aportación es de \$ 7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100) y su lugar quedará apartado al momento de realizar el pago total del curso. \*
- Al acudir a su primera cita con la Psicóloga aportaran la cantidad de \$3,650.00 pesos (tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100)

Las cantidades pagadas por los conceptos señalados **no son reembolsables, otorgan derecho o constituyen garantía de aceptación de la solicitud.** Se proporcionará por estos conceptos el recibo de deducible previa solicitud y entrega de datos fiscales para su elaboración.

Los Estudios Psicológico y socioeconómico, son propiedad de la Institución y no se entregan a los solicitantes.

Para el depósito bancario de dichas cantidades, hacerlo en Banco  a nombre de Vida y Familia, A.C. número de cuenta  y enviar su ficha de depósito por fax al teléfono  indicando el nombre del matrimonio y concepto a la atención de la Coordinación de Matrimonios () o mediante transferencia electrónica a CLABE  a nombre de Vida y Familia A.C. banco , enviando la confirmación de la operación al correo [adopcionvifac@yahoo.com.mx](mailto:adopcionvifac@yahoo.com.mx)

\*En caso de que la Escuela para Padres (Externa a la Asociación) indique una modificación en el costo del Curso, se les informará antes de la Inscripción para que puedan cubrirla.

**Nota.-** En caso de contar con un procedimiento paralelo de adopción en el Estado de México, solo se podrá tramitar una sola solicitud de Certificado de

Idoneidad (que puede ser transferido entre las Instituciones que formamos parte del Consejo Mexiquense de adopciones), pero independientemente de el tiempo de espera o parte del proceso que tenga en la otra institución (incluso con Certificado de Idoneidad obtenido a su favor) es indispensable para nosotros conocerlos por lo que deberán de concluir cada uno de los pasos mencionados y cubrir la totalidad de las aportaciones.

#### ASIGNACION DEL BEBE:

- a. El matrimonio adoptante aceptado, será notificado telefónicamente por la **Presidenta** de Vifac para indicarles día y hora de la entrega.
- b. Deberán presentarse en el lugar que se les señale con una pañalera que contenga:
  - i. 2 biberones esterilizados con agua hervida
  - ii. 2 pañales desechables
  - iii. Toallitas desechables para bebé
  - iv. 1 juego de ropa interior para bebé, de acuerdo a la edad
  - v. La ropa exterior que quieren que lleve de acuerdo a la edad
  - vi. 1 cobijita para cubrirlo.
- c. La entrega del bebé es en custodia con el compromiso de realizar el trámite de adopción de manera inmediata.

Concluido el juicio de adopción será indispensable que entreguen a VIFAC una copia certificada del acta de nacimiento del menor y una copia simple de la sentencia de adopción para que se dé por concluido el proceso de adopción.

Si antes de la entrega del bebé por VIFAC, el matrimonio **recibe un bebé por algún otro trámite** paralelo de adopción en otra institución, o la esposa queda embarazada, **deben notificar este hecho a VIFAC a la brevedad y retirar su solicitud**, pues esto ayudará a que los otros matrimonios reciban a su bebé lo antes posible.

#### NOTAS ACLARATORIAS

- A. Vifac dará a los padres adoptantes, en el momento de la adopción, la **información que tenga** respecto al estado de salud del bebé y alguna característica importante si la hubiera, de la cual tenga conocimiento.
- B. Vifac proporcionará a los padres adoptantes, los datos del despacho de abogados o abogado que ha iniciado el juicio de tutela del bebé con miras a su adopción plena. Los padres adoptantes deberán de cubrir los gastos de los procesos de tutela y de adopción así como los honorarios profesionales de los abogados.

- C. Es importante realizar el procedimiento de adopción inmediatamente después de recibir al bebé con el objeto de dar a ustedes y al bebé la certeza jurídica de la adopción, además de que Vida y Familia sólo puede terminar la tutela hasta que el Juez dicta la Sentencia de Adopción y el auto que la declara ejecutoriada.

## INSTRUCTIVO

### REQUISITOS PARA ADMITIR LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE PRIMERA VEZ:

- Estar casados por el civil y la Iglesia Católica
- Edad máxima de la esposa 39 años y del esposo 46 años
- No tener hijos biológicos
- 

### PROCESO:

1. Esperar para recibir una solicitud \*
2. Llenado de solicitud y recopilación de documentos.
3. Una vez llena la solicitud, enviarla vía correo electrónico a [adopcionvifac@yahoo.com.mx](mailto:adopcionvifac@yahoo.com.mx) y entregarla de forma impresa junto con los documentos previa cita con la Coordinadora de Matrimonios \*
4. Cita para Primera Entrevista (La Coordinación de matrimonios proporcionará día y hora de acuerdo a la agenda de la Presidenta de la Institución)
5. Cita para Segunda Entrevista (Se les proporcionarán los datos para agendarla después de su primera entrevista)
6. Curso de orientación Familiar (Se les informará de las fechas y formas de inscripción)
7. Reporte semanal de acuerdo con la primera letra del apellido del esposo al finalizar el curso.  
A-C Lunes  
D-F Martes  
G-K Miércoles  
L-M Jueves  
N-Z Viernes
8. Estudio Psicológico : sacar cita con la Psicóloga (Se les informará el momento)
9. Estudio Socioeconómico : sacar cita con la Trabajadora Social (Se les informará el momento)
10. Estudio Médico y Certificados de no antecedentes penales.

11. El expediente es analizado por el Consejo Técnico de Adopción. Se determina si el matrimonio es procedente, improcedente o con alguna recomendación y se les cita para notificárseles.
12. En caso de ser procedentes, la Institución tramitará su Certificado de Idoneidad expedido por el DIF del Estado de México el cual es indispensable para el procedimiento legal de adopción de un menor.
13. Lista de Espera.
14. Durante este tiempo se les invitará a participar en los Cursos de Formación para Padres y/o eventos organizados por la Institución
13. Notificación para la entrega del bebé.
14. Juicio de Adopción.
15. Entrega del Acta de Nacimiento y copia de la sentencia de adopción a Vifac para anexar al expediente.

\*La solicitud que se envía por correo electrónico es válida, Para entregar los documentos completos y la solicitud impresa debidamente integrada, deberán de presentarse ambos solicitantes en los días y hora señalados al principio del documento.

\* Para las citas de entrevista, cursos, estudios, se les explicará el procedimiento en el momento de la apertura de su expediente (una vez entregada la documentación)

Los Matrimonios deberán cubrir una aportación para los estudios de psicología, trabajo social, curso de Orientación Familiar y gastos administrativos cuyo monto y distribución se especifica en hoja anexa.

**COMO PARTE DE VIDA Y FAMILIA LOS INVITAMOS A PARTICIPAR EN LOS EVENTOS FAMILIARES QUE SE REALIZAN, ESTEN PENDIENTES.**



## DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN

(Deberán de entregarse en una carpeta de presentación (fólder con micas protectoras de documentos) de 24 divisiones, con mica en la portada y tamaño carta.

- Formato de Solicitud debidamente impresa (y enviarla el mismo día en que entregue los documentos en archivo adjunto por correo electrónico).
- Autobiografía de cada uno en original y copia con los siguientes datos:
  - Nombre de padres y hermanos, profesión y ocupación
  - Cómo fue en general, su infancia, adolescencia, (aspecto escolar)
  - Aspecto laboral (¿Cómo empezó? ¿En dónde trabaja?)
  - Relaciones interpersonales (amigos)
  - Como conoció a su esposa-o
  - Pasatiempos
  - Manejo de la adopción (decisión de adoptar) (escrito a máquina o computadora)
- Original y copia del acta de nacimiento de ambos (actualizadas)
- Original y copia de las actas de matrimonio civil y religioso (acta matrimonio civil actualizada)
- Cuatro fotografías recientes tamaño infantil a color de cada uno
- Foto familiar tamaño postal a colores reciente (Únicamente el matrimonio)
- Constancia médica de la razón por la cual no puede tener hijos.
- Dos cartas de recomendación de personas no familiares que los conozcan desde por lo menos cinco años, con domicilio y teléfono.
- Dos cartas de sacerdotes que los conozcan desde hace cinco años por lo menos, con domicilio y teléfono..
- Documentos que prueben su solvencia económica (*carta de la empresa, declaración de impuestos o recibo de nómina*)
- Carta de aceptación de los abuelos.
- Copia de credencial de elector de ambos
- Copia de comprobante de domicilio actual (teléfono, luz, gas, agua)

**NOTA.-** Los siguientes estudios los dejaran pendientes, se les indicara cuando deben realizarlos:

**CERTIFICADO MEDICO EMITIDO POR PROFESIONAL AUTORIZADO POR EL CONSEJO MEXIQUENSE DE ADOPCIONES CUBRIENDO LOS ESTUDIOS QUE ESTE LES SOLICITE, DESPUÉS DE HABLAR TELEFÓNICAMENTE CON EL DOCTOR PARA CONFIRMAR LA LISTA DE LOS ESTUDIOS.**

DR. \_\_\_\_\_ Y CELULAR \_\_\_\_\_

TEL-CONSULTORIO \_\_\_\_\_  
CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES

**Estudios de laboratorio recomendados por confirmar con el médico**  
**BIOMETRIA HEMATICA, QUIMICA SANGUINEA Y FACTOR RH, ORINA, VDRL, HIV, PERFIL TOXICOLOGICO (DROGA Y MARIJUANA)**

**CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES (TIENE VIGENCIA DE SEIS MESES, POR ESO TIENEN QUE HACERLOS HASTA EL FINAL).**



**CUESTIONARIO SOCIOFAMILIAR**  
(Registro de variables de control)

Escriba los datos que a continuación se le solicitan:

Nombre : \_\_\_\_\_  
Edad: \_\_\_\_\_ Escolaridad: \_\_\_\_\_  
Ocupación: \_\_\_\_\_ Sueldo aproximado: \_\_\_\_\_

Nombre de los hijos: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Escolaridad: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Fecha de matrimonio: \_\_\_\_\_ Años de vida en común. \_\_\_\_\_

Fecha en la que egresó su hijo de la Casa Cuna: \_\_\_\_\_

Fecha en que responde este cuestionario: \_\_\_\_\_

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
ADOPCIÓN PLENA NACIONAL  
ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO  
EN EL DISTRITO FEDERAL

48



... y ...  
... promoviendo por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número 54 de la Calle de ... en la ... C.P. Delegación ... Distrito Federal, autorizando para los mismos efectos, así como para imponerse de autos, interponer los recursos que procedan, ofrecer o intervenir en el desahogo de pruebas y en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir que se dicte Sentencia y realizar cualquier acto que resulte necesario o conveniente para nuestros intereses en los términos del artículo 112 párrafos Cuarto y Quinto del Código de Procedimientos Civiles a los Licenciados en Derecho ...

... y ...  
... titulares de las Cédulas Profesionales números ... y ... y ... respectivamente, Cédulas debidamente registradas ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según se desprende de la copia simple de la Constancia del Registro de Cédula Profesional con acreditación del foto ... y ... documentos que en copia simple se acompañan a la presente solicitud, y en términos del Séptimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles al C. ... ante Usted respetuosamente comparecemos para exponer:

Que en la VIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, venimos a promover la **ADOPCIÓN PLENA** del menor ... de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**RESPECTO DEL MENOR:**

1.- El menor ... nació el ... en esta Ciudad de México, Distrito Federal, es hijo biológico de la señora ... y ... y ambos están relacionados con la Averiguación Previa Número ... iniciada por los delitos de omisión de Cuidados y abandono.

2.- Agotado el proceso de investigación en la Averiguación Previa de referencia, la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tomando en cuenta el estado de abandono en el que se encontraba el menor, determinó el ... su permanencia definitiva en la institución Filios, Asociación de Beneficencia Privada, Institución que atendiendo al interés superior del niño, debería ejercer ante los Juzgados de lo Familiar, las

acciones legales necesarias a fin de resolver, en forma definitiva, su situación legal respecto de aquellos que detentaban el ejercicio de la patria potestad.

3.- El ..... inició Juicio Especial de Pérdida de la Patria Potestad, en contra de los señores ..... y ..... en su calidad de madre y abuelos maternos del menor ..... procedimiento que toco en turno conocer al C. Juez Noveno de lo Familiar del Distrito Federal, en el expediente número ..... Secretaría "A", al que le recayó Sentencia Definitiva el ..... condenando a dichas personas a la pérdida de la patria potestad, Sentencia definitiva que fue declarada firme mediante auto de fecha ..... como se puede constatar en la copia certificada que ha esta solicitud acompañamos.

4.- En el Tercer Punto Resolutivo de la Sentencia Definitiva que decretó la pérdida de la patria potestad, el C. Juez Noveno de lo Familiar, en apego a las disposiciones contenidas en los artículos 492 y 493 del Código Civil para el Distrito Federal, designó como tutor definitivo del menor ..... a la Institución ..... ASOCIACIÓN DE BENEFICENCIA PRIVADA, tutela que ha venido desempeñando formalmente desde el .....

5.- ..... cuenta actualmente con 2 años cuatro meses de edad y goza de buena salud, como lo acreditamos con su Atestado de Nacimiento, el Certificado Médico y el documento de identificación que contiene su media filiación.

6.- El menor ..... es susceptible de ser adoptado ya que su madre y abuelos maternos fueron sentenciados a la pérdida de la patria potestad y se encuentra ahora bajo la tutela de la institución antes referida, la cual ha otorgado su consentimiento para que tenga lugar la adopción, como lo establecen los artículos 393 Incisos c) y d) y 398 fracción II del Código Civil vigente en el Distrito federal.

7.- Con el fin de que el pequeño ..... alcanzara una plena adaptación e integración no sólo con los suscritos sino también con la familia ampliada, las autoridades de la Institución tutora en cumplimiento a lo previsto en el artículo 397 fracción VI párrafo tercero del citado ordenamiento, nos han permitido convivir con el niño; en una primera etapa en las propias instalaciones de la institución y, desde el ..... del presente años, en nuestro domicilio.

**RESPECTO DE LA INSTITUCIÓN:**

8.- ..... Asociación de Beneficencia Privada es una Institución legalmente constituida, debidamente representada por la señora ..... como se aprecia en la Escritura Pública Número ..... de fecha ..... levantada ante la fe del Licenciado ..... Notario Público Número ..... con Ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León.

9.- La señora ..... en calidad de Tutriz del menor ..... otorgó por escrito su consentimiento para que adoptemos al referido menor, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 398 Fracción II del Código Civil, vigente en el Distrito Federal, motivo por el cual pedimos a su Señoría ordene su comparecencia en el local de este H. Juzgado, para que cualquier día y hora hábil ratifique ante la

presencia judicial el escrito de consentimiento que se acompaña a la presente solicitud como lo ordenan los artículos 399 del Código Civil y 924 del Código de Procedimientos Civiles.

#### RESPECTO DE LOS ADOPTANTES:

10.- Los suscritos presentamos el formal solicitud de adopción a la Institución la cual después de acreditar, mediante los estudios socioeconómicos y psicológicos correspondientes nuestra capacidad como matrimonio para adoptar, fue puesta a consideración del Consejo de Adopciones de la referida institución asignándonos para su adopción al niño

11.- Nos fueron explicados ampliamente los alcances jurídicos de la adopción plena, el carácter irrevocable que tiene, el origen y antecedentes del niño, su estado general de salud física y psicológica y las actividades académicas que en su corta edad, ha recibido.

12.- Somos de nacionalidad mexicana, de 34 y 31 años de edad, existe en consecuencia una diferencia de edad entre los suscritos y el menor que pretendemos adoptar de más de diecisiete años; con profesión Mecánico desempeñándome como de la Empresa S.A. de C.V., y la suscrita actualmente dedicada

13.- Contrajimos matrimonio civil el como lo acreditamos con la copia certificada del Acta de Matrimonio que acompañamos a la presente solicitud, tenemos cinco años de matrimonio, tiempo durante el cual se ha consolidado nuestra relación, gracias al amor, respeto y tolerancia que nos prodigamos día a día.

14.- Nuestro domicilio actual y permanente se ubica en la calle

Considerando lo anterior:

Los promoventes nos sometemos a la Jurisdicción de su Señoría, renunciando a cualquier otra que pudiéramos tener en virtud de territorio, dado que las jurisdicciones por territorio son prorrogables, como lo prevén los artículos 121 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 152 y 153 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal, y 32 del Código Federal de Procedimientos Civiles, expresamos desde este momento de manera expresa y tácita nuestro total sometimiento a la Jurisdicción de los Tribunales Familiares del Distrito Federal.

Las razones y motivos que tenemos para someternos a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Distrito Federal, obedecen esencialmente al hecho de que el menor que pretendemos adoptar es originario de esta ciudad, fue registrado por las autoridades del Ministerio Público en las oficinas Centrales del Registro Civil de esta Ciudad y serán estas mismas autoridades las que deberán levantar el Acta de Nacimiento producto de la adopción como lo ordena el artículo 405 del Código Civil; a que el menor se encuentra relacionado con una Averiguación Previa y un Juicio de Pérdida de la Patria Potestad de los cuales también conocieron autoridades del Distrito Federal, autoridades todas ellas que en caso de ser necesario pueden ser consultadas con mayor celeridad sin necesidad de hacer gestiones a través de exhortos.

15.- Para los efectos legales a que haya lugar, manifestamos a su Señoría que somos una pareja estable, gozamos de buena salud y contamos con los medios económicos, que nos permitirán proveer la subsistencia, la educación y el cuidado del menor ..... como hijo, afirmaciones que acreditamos con los certificados médicos de buena salud, las cartas de recomendación, los Certificados de NO antecedentes penales y las constancias de trabajo e ingresos, documentos todos ellos que permitirán a su Señoría valorar nuestra solvencia moral y económica, exhibidos en original que en su conjunto nos acreditan como personas aptas para adoptar y que la adopción plena que pretendemos es benéfica para el pequeño .....

16.- Con el fin de acreditar las afirmaciones realizadas en los antecedentes que integran la presente solicitud, acompañamos las siguientes documentales públicas y privadas:

- Copia simple de Cédulas Profesionales y Constancia de Registro de los Profesionistas Autorizados.
- Copia Certificada de la Sentencia de Juicio de Pérdida de la Patria Potestad y auto mediante el cual causó ejecutoria.
- Consentimiento para la adopción e Instrumento Notarial de la Institución
- Acta de Nacimiento del menor .....
- Identificación y media filiación del menor .....
- Certificado Médico del menor .....
- Fotografías del menor .....
- Acta de Matrimonio de los promoventes.
- Actas de Nacimiento de cada uno de los promoventes.
- Copia simple de identificaciones de los promoventes.
- Carta suscrita por los promoventes motivos de la adopción.
- Certificados médicos de los promoventes.
- Constancia de ingresos de los promoventes.
- Certificados de No Antecedentes Penales de los promoventes.
- Cartas de Recomendación.
- Fotografías.

Documentos exhibidos en original, que conjuntamente certifican que la adopción plena que pretendemos es benéfica para el menor .....

17.- En cumplimiento al requisito que establece el segundo párrafo del Artículo 923 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal, acompañamos a la presente solicitud, **Estudios Socioeconómicos y Psicológicos**, practicados por la Licenciada en Trabajo Social ..... con Cédula Profesional ..... y la Licenciada en Psicología ..... con Cédula Profesional .....

profesionistas debidamente autorizadas por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tal y como se acredita con la copia certificada de la autorización otorgada a su favor por dicho Sistema.

18.- Conocemos la situación de abandono en la que se encuentra ..... y que si bien recibe actualmente por parte de la institución todos los satisfactores materiales que requiere, es necesario que cuente con unos padres y familia ampliada que le de a su vida sentido de pertenencia y seguridad, le brinde la oportunidad de desarrollarse en todos los aspectos, le prodigue el amor, cuidados, dirección y valores que sólo unos padres pueden darle para que sea un hombre útil a sí mismos y a la sociedad, de ahí que consideremos muy benéfica su adopción.

19.- Por razones biológicas no hemos podido procrear hijos propios a pesar de los intentos llevados a cabo, si bien en un principio ésta imposibilidad nos genero cierta contrariedad, hemos sido capaces de revertirla porque sabemos que gracias a la adopción, la familia que siempre quisimos tener será al término de éste juicio una realidad, por ello y atento al contenido del artículo 395 fracción III del Código Civil vigente en el Distrito Federal, solicitamos a su Señoría que una vez decretada la adopción, se nos permita que el menor materia de la presente solicitud, pueda llevar el nombre de ..... para que de esta manera se produzcan, en beneficio de nuestro futuro hijo y el nuestro, todos los efectos jurídicos que dicho ordenamiento establece.

#### DERECHO:

Norman éste procedimiento los artículos 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84, 86, 390, 391, 395, 397, 398 Fracción II, 399, 492, 493 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal.

El Procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 12 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 149, 152, 153 fracción I, 291, 923, 924 y relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 32 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO.- Se nos tenga por sometidos expresa y tácitamente a la jurisdicción de los Tribunales Familiares del Distrito Federal, al estar renunciando a cualquier otra Jurisdicción que pudiéramos tener en virtud de territorio, promoviendo por nuestro propio derecho la ADOPCIÓN PLENA del menor .....

SEGUNDO.- Se nos tenga por señalado domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y por autorizados a los profesionistas que se indican con todo el cúmulo de facultades otorgadas.

TERCERO.- Se requiera a la Representante de la Institución ..... señora ..... a efecto de que cualquier día y hora hábil, comparezca ante la presencia judicial a ratificar su escrito de consentimiento para la adopción solicitada.

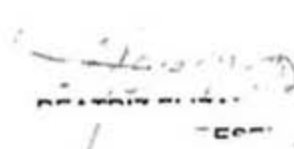



CUARTO.- Se dé la intervención que en derecho corresponda al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción a fin de que manifieste lo que a su interés compete.


QUINTO.- Señalar día y hora a fin de que tenga verificativo la audiencia de ley y se levante la media filiación del menor materia de las presentes Diligencias.

SEXTO.- En su oportunidad seguido que sea este Juicio por todos sus trámites y una vez debidamente satisfechos y cumplimentados los requisitos de ley, dentro del término a que se refiere el artículo 924 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal, se declaren aprobadas las presentes diligencias de adopción plena, autorizándonos para que el menor materia de la presente adopción pueda llevar el nombre de ..... ordenando su cumplimentación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 405 y 406 del Código Civil para el Distrito Federal.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

  
MÉXICO, D.F. a ...

  
MÉXICO, D.F. a ...



Exp. ....

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día diecisiete de agosto del año dos mil doce, día y hora señalados para que tenga verificativo la **AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 923 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES** en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **ADOPCIÓN NACIONAL**, promovidas por ..... Y ..... respecto del menor ..... de **DOS AÑOS CON SEIS MESES DE EDAD**, expediente ..... voceadas que fueron las partes por tres veces consecutivas en esta sala de audiencias y en voz alta ante la C. Juez Primero de lo Familiar MAESTRO ..... y ante su Secretaria de Acuerdos B Licenciada ..... Se hace constar que comparecen los promoventes ..... Y ..... quienes se identifican con credencial para votar con número de folio ..... Y ..... expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, asistidos de su abogado patrono Licenciado ..... se identifica con cédula profesional número ..... expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y presentan al menor ..... documentos que se tienen a la vista se da fe de ellos y se regresan a los interesados.- **EL JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA.**- Se procede a tomar la descripción del menor ..... por lo que se procede a tomar la media filiación y que es la siguiente: **Edad:** dos años seis meses.- **Fecha de Nacimiento:** ..... **Peso:** 14. 900 aproximadamente.- **Estatura:** 89 cm.- **Tez:** Moreno claro.- **Complexión:** Gruesa.- **Cabello:** ..... **Cara:** Redonda.- **Orejas:** Regulares.- **Ojos:** Cafés oscuro.- **Cejas:** ..... **Nariz:** Chata.- **Boca:** ..... **Labios:** ..... **Seña particular:** ..... y para lo cual estampa su huella el menor dese vista al C. AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, para que manifieste lo que a su representación social corresponda.- Con lo que concluyó la presente diligencia, siendo las diez horas con treinta minutos del día en que se actúa, firmando las partes al calce de la presente acta, en unión del C. Juez y la C. Secretaria de Acuerdos "B" que autoriza y da fe. Doy fe.



En la ciudad de Mexico Distrito Federal

Siendo los diez horas del día

Presente en el local de este Juzgado  
Primero Familiar comparece

Identificandome con credencial para  
votar expedida por el Instituto Fede-  
ral Electoral con número de folio

a ratificar mi  
consentimiento para la adopción  
del menor

en mi carácter de  
tutriz del mismo, dando cumpli-  
miento al auto de

ratificando mi escrito de fecha  
dos de julio del presente año que  
obra a foja 27 del expediente por  
ser la firma del puño y letra  
de la suscrita ratificando su contenido  
firmando para constancia. Doy Fe

||



Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal  
Subprocuraduría de Procesos  
Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares

"2012 Año de la Cultura de la Legalidad"

México, D. F., a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL  
4 A 13 29  
FAMILIAR

ADOPCIÓN.  
EXP. NUM. \_\_\_\_\_

C. JUEZ \_\_\_\_\_ FAMILIAR  
EN EL DISTRITO FEDERAL  
PRESENTE.

La C. Agente del Ministerio Público, desahoga la vista que se le mandó dar por audiencia de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, publicado en el Boletín Judicial número 145 del día veintiuno del mismo mes y año, ante Usted con el debido respeto comparece para exponer:

Visto el estado procesal que guardan las presentes diligencias esta Representación Social, no tiene objeción alguna en que su Señoría dicte la **resolución** que en derecho proceda y decrete la adopción plena del menor \_\_\_\_\_ a favor de los promoventes, toda vez que se cumplieron con los lineamientos que marca la Ley.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 50, 390, 397, 398 del Código Civil para el Distrito Federal; así como 894 y 895 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

**ATENTAMENTE**  
**LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

LIC. \_\_\_\_\_

Avda. Juárez número 8, Int. Ptas. Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06040, Tel.: 55 12 00 01

Ciudad de **vanguardia**





1  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Juzgado [REDACTED] Familiar de Ecatepec  
De Morelos, Estado de México.

**SENTENCIA DEFINITIVA.- ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MÉXICO A [REDACTED] DEL AÑO DOS  
MIL NUEVE.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número  
[REDACTED] relativo al Procedimiento Judicial No contencioso sobre  
**ADOPCIÓN PLENA** de la menor [REDACTED]  
y:

**RESULTANDO**

1.- En fecha seis de julio del año dos mil nueve, los señores  
[REDACTED] y [REDACTED]  
comparecieron ante este Juzgado, solicitando la adopción plena de  
la menor [REDACTED] para lo cual en su  
curso relativo expresan las razones de hecho y de derecho que  
creen aplicables al caso.

sentencia que en derecho corresponda, misma que se pronuncia en los términos siguientes:

### **CONSIDERANDO.**

**I.-** Primeramente el artículo 4.178 del Código Civil de la Entidad, establece: **“El mayor de veintiún años puede adoptar a uno o más menores o incapacitados, cuando acredite: I. Que tiene más de diez años que el adoptado; II. Tener medios para proveer los alimentos del adoptado, como hijo; III. Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretende adoptar; IV. Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con base en los estudios médicos, psicológico, socioeconómico y de trabajo social.**

Conforme al artículo 4.179 del Código Sustantivo en la Materia, para los efectos del artículo precedente deberá darse preferencia a matrimonios sin descendencia conforme al orden siguiente: **I.- A mexiquenses cuyo domicilio conyugal se ubique**

3

se ubique fuera del territorio nacional; V.- A extranjeros cuyo domicilio conyugal se ubique dentro del territorio de la entidad; VI.- a extranjeros cuyo domicilio conyugal se ubique dentro del territorio nacional; VII.- A extranjeros cuyo domicilio conyugal se ubique fuera del territorio nacional;

Finalmente los artículos 4.194 al 4.198 del Código Civil en vigor, establecen respecto de la adopción plena: **Por la adopción plena el adoptado adquiere la calidad de hijo consanguíneo de los adoptantes. Sólo pueden adoptar plenamente, el hombre y la mujer unidos en matrimonio. Sólo pueden adoptarse plenamente los abandonados, expósitos o entregados a instituciones públicas o de asistencia privada legalmente reconocidas. También podrán adoptarse plenamente, aquellos menores cuya tutela legal haya sido conferida a estas instituciones por virtud de resolución judicial.** La adopción plena extingue la filiación existente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. La adopción plena es irrevocable.



Los promoventes acreditan plenamente con sus atestados del registro civil, acta de nacimiento respectivamente y de matrimonio, que a la fecha son mayores de veintiuno años y que tienen más de diez años que el presunto adoptado y que son cónyuges; documentales públicas que constan a fojas ocho, nueve y diez de autos, que en atención a su naturaleza hace prueba plena conforme a los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles.

Con el diverso atestado del Registro Civil que consta en la foja once de actuaciones y que participa del mismo valor probatorio pleno que el puntualizado en el párrafo anterior, se justifica que la menor que se pretende adoptar de nombre \_\_\_\_\_, nació \_\_\_\_\_, de lo que se desprende que a la presente fecha cuenta con cuatro años diez meses de edad; es decir, con los atestados del Registro Civil que quedaron puntualizados en los párrafos anteriores se acreditan de manera plena las hipótesis previstas en los artículos 4.178 Fracción I, 4.179 Fracción I, y 4.180 del Código Civil de la Entidad, pues los promoventes acreditan ser mayores de veintiún años de edad y tener más de diez años que la que se pretende adoptar,

Con las copias certificadas del acta de averiguación previa número \_\_\_\_\_, se advierte que previas las indagaciones correspondientes, y certificación médica de la menor, ésta fue puesta a disposición del Agente del Ministerio Público de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien a su vez canalizó a la menor al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México; en calidad de expósito, dado que el día \_\_\_\_\_ la señora \_\_\_\_\_ vendió a su menor hija por la cantidad de quinientos pesos a los señores \_\_\_\_\_ personas a las que se les interpuso el delito de tráfico de menor; y del cual obra constancia certificada de la averiguación previa, motivo por el cual se dejó a la menor a disposición de la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia DIF de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

También consta en autos que dicha menor fue dado para CUIDADOS PROVISIONALES a los ocursantes, en términos de lo que dispone el artículo 4.261 del Código Civil en vigor, tal y como se

Consta en autos la comparecencia de fecha [redacted] de [redacted] [redacted] de la Licenciada [redacted] [redacted] en su calidad de tutora y como apoderada del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien acreditó tal carácter con las copias certificadas del poder notarial que consta en escritura número [redacted] de fecha [redacted] pasada ante la fe del Notario Público número [redacted] del Estado de México del Patrimonio Inmueble Federal, que le fue otorgado por la presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Licenciada [redacted] Documento, al que de igual forma se le concede pleno valor probatorio en términos de lo que señala el artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo los promoventes exhibieron [redacted] con número [redacted] expedido por la Dirección de Servicios Jurídico Asistenciales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, anexándose los

Periciales de la Procuraduría General de Justicia <sup>7</sup> del Estado de México, documentales públicas a través de las cuales se justifica que los ocursantes no cuentan con antecedentes penales.

Con el reporte psicológico de adopción, reporte médico de adopción, y reporte socioeconómico para adopción, realizados a los promoventes por el Sistema Municipal DIF de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se acredita que los promoventes son aptos en tales rubros para la adopción que solicitan; en esa virtud y por las razones señaladas se le concede valor probatorio a dichos estudios en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, consta en autos, los recibos de pagos de nomina de su fuente laboral y de ingresos del señor \_\_\_\_\_ expedidos por el Sistema Municipal D.I.F, Ecatepec, de fechas del \_\_\_\_\_ de la que se desprende que se desempeña como Abogado en dicha Institución, y cinco cartas de recomendación de los promoventes. Documentos, el primero mencionado, que avala que los promoventes tienen ingresos suficientes para solventar las

Bajo lo considerado, entrelazando el resultado probatorio de los documentos, constancias, estudios psicológicos, socioeconómicos y médicos, se evidencia que la adopción solicitada por los promoventes realmente resulta ser benéfica y favorable para los intereses de la menor. Por lo tanto y tomando en consideración que el Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal manifestó su conformidad con la adopción, es de resolverse y se resuelve en el sentido de que se decreta la adopción plena de dicha menor, quien en lo sucesivo deberá llevar el nombre que le designen los interesados ante el oficial del registro civil y los apellidos de los adoptantes, por lo que una vez que quede firme la presente resolución deberá girarse atento oficio al Oficial del Registro Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proceda a dar cumplimiento a los artículos 3.23 y 3.24 del Código Civil, o sea, para que proceda a levantar el acta de nacimiento correspondiente en la que figuren como padres los adoptantes \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ como su hija la adoptada, sin hacer alusión a la adopción, así como los demás datos conforme a la ley; asimismo, para que en cumplimiento al artículo 3.34 del Código Sustantivo de la materia, en relación con el párrafo segundo del numeral 3.24 del mismo

Por anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha sido procedente el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Adopción Plena, promovido por \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en consecuencia:

**SEGUNDO.-** Se decreta la Adopción Plena de la menor \_\_\_\_\_ a favor de los señores \_\_\_\_\_ consiguientemente:

**TERCERO.-** La menor \_\_\_\_\_ deberá de llevar en lo sucesivo los apellidos de los promoventes y el nombre que los promoventes designen ante el Oficial del Registro Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, toda vez que la adopción decretada implica el cumplimiento de los deberes y obligaciones que la Ley exige respecto de los adoptantes y adoptado.

10

Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proceda a dar cumplimiento a los artículos 3.23 y 3.24 del Código Civil, o sea, para que proceda a levantar el acta de nacimiento correspondiente en la que figuren como padres los promoventes, para que en cumplimiento al artículo 3.34 del Código Sustantivo de la materia, en relación con el párrafo segundo del numeral 3.24 del mismo ordenamiento legal, proceda a realizar en el acta de la menor, las anotaciones correspondientes a la adopción plena.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**

**ASÍ EN FORMA DEFINITIVA LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ LA**  
\_\_\_\_\_  
**JUEZA**  
\_\_\_\_\_] **FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**  
**DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN**  
**FORMA LEGAL ASISTIDA DE SECRETARIO DE ACUERDOS**  
**QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE.**

**DOY FE.**



TRIBUNAL  
SUPERIOR  
DE JUSTICIA  
DF

*"Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial  
para una ciudad de vanguardia"*

**C. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E.**

JUZGADO FAMILIAR

EXPEDIENTE

OFICIO No.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de octubre del año en curso, deducido de los autos de las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – ADOPCIÓN NACIONAL, promovidas por

expediente número [redacted] giro a Usted el presente, a efecto de que se sirva hacer la anotación correspondiente en el acta de nacimiento del menor :

Acompañándole al presente copias certificadas del acta de nacimiento del menor, sentencia definitiva y auto que la declara ejecutoriada, como lo establece el artículo 405 del Código Civil.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
MÉXICO, D. F., A [redacted]  
EL C. SECRETARIO CONCILIADOR DEL  
JUZGADO FAMILIAR DEL D. F.**

**LIC.**

Por Acuerdo General [redacted], emitido por  
El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.